



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Facultad de Ciencias Económicas y de
Universidad de la República



Administración

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO



ANÁLISIS CRÍTICO DEL DECRETO N° 455/007
EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS
OBJETIVOS Y DEL VERDADERO IMPACTO PARA LAS
EMPRESAS COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE
INVERSIONES

Por

VERÓNICA MARÍA DOS SANTOS CIGANDA
MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MOREIRA
MARÍA ROSSINA VIZCARRA TRIACA

TUTOR: CR. MARCELO ERNESTO MAÑAS BALBIS

Montevideo
URUGUAY
2011

Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título

.....
.....

Autor

.....

Tutor

.....

Carrera

.....

Cátedra

.....

Puntaje

.....

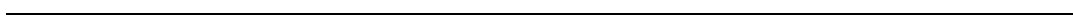
Tribunal

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

FECHA.....



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de la República, por toda la infraestructura que nos ha brindado para el desarrollo de la investigación.

A las empresas que colaboraron con la información pertinente para la realización de esta Monografía.

A los compañeros de trabajo, amigos y docentes, por el intercambio de conocimientos.

A la COMAP, por el apoyo brindado en forma constante durante la realización de este trabajo.

A Julio Cesar Porteiro y Alfredo Kaplan por el asesoramiento y dedicación.

A todas las demás personas que no fueron citadas, pero que de alguna manera directa o indirecta contribuyeron a la realización de este trabajo.

RESUMEN

Nuestro país necesita de un sistema tributario adecuado, eficaz y eficiente para poder lograr los objetivos de política económica, tales como aumento de inversión, empleo, y exportaciones.

Debido a que con el régimen anterior las empresas se encontraban con dificultades para obtener beneficios por inversiones, es que el Poder Ejecutivo aprueba el Decreto N° 455/007, que marcó un antes y un después en lo referente a la promoción de inversiones.

Este trabajo busca estudiar en profundidad este nuevo marco regulatorio, partiendo de sus antecedentes, y analizando las ventajas y desventajas en su puesta en práctica.

A modo de resumen, podemos decir que se ha incrementado fuertemente la inversión en nuestro país, en diversos sectores, áreas geográficas, contribuyendo a la equidad.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.1 Objetivo del trabajo.....	1
1.1.2 Motivos para la elección del tema.....	1
1.1.3 Alcance.....	2
1.1.4 Metodología.....	2
CAPÍTULO II.....	4
2.1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.....	4
2.1.1 Introducción.....	4
2.1.2 Concepto de incentivo tributario.....	5
2.1.3 Objetivos de los incentivos tributarios.....	7
2.1.4 Clasificación de incentivos tributarios.....	8
2.1.5 Efectos de los incentivos tributarios.....	9
2.1.6 Tipos de incentivos tributarios.....	10
2.1.7 Consideraciones respecto a nuestra región.....	11
2.1.8 Evaluación de los incentivos tributarios.....	12
2.1.9 Conclusiones.....	12
CAPÍTULO III.....	14
3.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	14
3.1.1 Introducción.....	14
3.1.2 Alcance de la Ley N° 16.906.....	16
3.1.2.1 Alcance subjetivo de la Ley N° 16.906.....	20
3.1.2.2 Alcance objetivo de la Ley N° 16.906.....	21
3.1.3 Beneficios fiscales de la Ley N 16.906.....	23
3.1.4 Otros beneficios.....	31
3.1.4.1 Exoneración por inversiones.....	31
3.1.4.2 Canalización del ahorro.....	33
3.1.4.3 Auto canalización del ahorro.....	35
CAPÍTULO IV.....	39
4.1 NUEVO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES.....	39
4.1.1 Decreto N° 455/007.....	39
4.1.2 Principales cambios introducidos por el Decreto N° 455/007.....	41
4.1.3 Beneficios fiscales.....	45
4.1.3.1 Impuesto al Patrimonio (IP).....	45
4.1.3.2 Tasas y tributos a la importación.....	45
4.1.3.3 Impuesto al valor agregado (IVA).....	46
4.1.3.4 Honorarios y salarios en desarrollos tecnológicos en áreas prioritarias.....	47
4.1.3.5 Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE).....	47
4.1.4 Cuantificación de los beneficios para proyectos de inversión.....	49
4.1.5 Objetivos que deben cumplir los proyectos para ser elegibles.....	55
4.1.6 Criterios de evaluación.....	57
4.1.6.1 Indicador: Generación de Empleo.....	57
4.1.6.2 Indicador: Aumento de Exportaciones.....	60
4.1.6.3 Indicador: Descentralización Geográfica.....	61
4.1.6.4 Indicador: Incremento del Valor Agregado Nacional.....	66
4.1.6.5 Indicador: Impacto del Proyecto en la economía.....	68
4.1.6.6 Indicador.: Utilización de Tecnologías Limpias.....	69
4.1.6.7 Indicador: Incremento en Investigación Desarrollo e innovación.....	70
4.1.7 ¿Cómo opera la matriz de indicadores?.....	75

4.1.7.1 Proyectos pequeños.....	76
4.1.7.2 Proyectos Medianos.....	77
4.1.7.3 Proyectos Grandes y de Gran Significación Económica.....	79
4.1.8 Incremento de la participación de Pymes con la aplicación del Decreto N° 455/007....	81
4.1.9 Alternativa para proyectos medianos y grandes de ser evaluados como pequeños.....	83
4.1.10 Porcentaje máximo de exoneración del Impuesto a la Renta en relación a la renta fiscal generada.....	87
4.1.11 Documentación requerida para la presentación de proyectos de inversión.....	93
4.1.12 Plazos para evaluar la Declaratoria Promocional.....	95
4.1.13 Seguimiento y control de los proyectos.....	97
4.1.14 Sanciones por incumplimiento.....	99
4.1.15 Márgenes de tolerancia y recategorización de proyectos.....	102
4.1.16 Ampliación de los proyectos promovidos.....	104
4.1.17 Superposición de proyectos.....	105
4.1.18 Desistimiento de proyecto promovidos.....	107
4.1.19 Beneficios para el sector turístico.....	108
4.1.20 inversiones de Gran Significación Económica.....	108
4.1.21 Beneficios para el sector frutícola.....	110
4.1.22 Proyectos Aprobados según sectores de actividad.....	110
4.1.23 Evolución de las inversiones en los últimos años.....	111
CAPÍTULO V.....	113
5.1 EFECTOS DE SU APLICACIÓN.....	113
5.1.1 Ejemplo proyecto pequeño.....	113
5.1.2 Ejemplo proyecto mediano.....	116
5.1.3 Proyecto mediano presentado como pequeño.....	120
5.1.4 Proyecto grande Tramo I.....	123
CAPÍTULO VI.....	129
6.1 DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL.....	129
6.1.1 Introducción.....	129
6.1.2 Criterios de atribución de la potestad tributaria.....	130
6.1.3 Definición de la doble imposición internacional.....	132
6.1.4 Métodos para evitar la múltiple imposición internacional.....	133
6.1.5 Políticas para evitar la doble imposición internacional.....	134
6.1.5.1 Medidas unilaterales.....	134
6.1.5.2 Medidas multilaterales.....	135
6.1.6 Acuerdos para evitar la doble imposición.....	135
6.1.7 Situación de Uruguay en relación a los convenios internacionales.....	137
6.1.8 Convenios ya firmados por nuestro país a la fecha.....	141
CAPÍTULO VII.....	143
7.1 INVESTIGACIÓN COMPARATIVA DEL MARCO REGULATORIO NACIONAL CON RESPECTO A LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.....	143
7.1.1 Introducción.....	143
7.1.2 Argentina.....	144
7.1.3 Brasil.....	150
7.1.4 Paraguay.....	153
7.1.5 Conclusiones.....	158
CAPÍTULO VIII.....	159
8.1 CONCLUSIONES FINALES.....	159
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	168
ANEXOS.....	170

CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

1.1.1 Objetivo del trabajo

El objetivo de nuestro trabajo monográfico es realizar *un análisis crítico del Decreto N° 455/007 “Reglamentación a la Promoción y Protección de Inversiones”*, que regula la Ley N° 16.906, y del impacto que ha tenido en las empresas que se vieron beneficiadas en este régimen, y también en la sociedad en su conjunto, a través de aumento de empleo, aumento y diversificación de exportaciones, progreso técnico, para mejorar la competitividad.

1.1.2 Motivos para la elección del tema

Nuestro interés por el tema Promoción de Inversiones surgió como consecuencia del incremento de inversiones a partir de la reglamentación del Decreto N° 455/007 que permite mejorar la rentabilidad de las inversiones de las empresas, en función del cumplimiento de ciertos objetivos establecidos por el Poder Ejecutivo, que redundan en un beneficio para el país.

1.1.3 Alcance

Nos enfocaremos en el estudio en profundidad del Decreto N° 455/007. Para ello, consideramos conveniente hacer una revisión de la normativa anterior y su evolución hasta el momento. Además, analizaremos otros regímenes promocionales tales como la Canalización y la Auto–canalización del ahorro, ya que son también dos instrumentos que otorgan beneficios fiscales significativos.

Por otra parte, se hará una investigación comparativa del marco regulatorio nacional con respecto a los países de la región.

1.1.4 Metodología

El trabajo consta de 10 capítulos:

- El Capítulo I “*Introducción*” expondremos el objetivo del trabajo, los motivos por los cuales elegimos el tema, el alcance del trabajo y su desarrollo.
- En el Capítulo II “*Incentivos Tributarios*” definiremos el concepto de beneficio tributario, su propósito, tipos, y su clasificación.
- En el Capítulo III “*Evolución histórica*” expondremos los antecedentes históricos, con un análisis en la evolución del marco reglamentario de la Promoción de Inversiones en el Uruguay, hasta llegar a la normativa actual, cuyo centro se encuentra en la Ley N° 16.906 y los Decretos reglamentarios posteriores.

- En el Capítulo IV “*Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones*” analizaremos el nuevo régimen de Promoción de Inversiones al amparo del Decreto N° 455/007 y la Ley N° 16.906. Además expondremos cuáles son los beneficios fiscales previstos en la Ley, cómo obtenerlos y su trámite administrativo.
- En el Capítulo V “*Efectos de su aplicación*”, a través de ejemplos numéricos, observaremos las repercusiones del Decreto sobre casos concretos.
- En el Capítulo VI “*Doble imposición internacional*” desarrollaremos un análisis del efecto que tienen las inversiones del extranjero en nuestro país.
- En el Capítulo VII “*Investigación comparativa del marco regulatorio nacional con respecto a los países de la región*” analizaremos los beneficios tributarios otorgados en la región y haremos un estudio de cómo se encuentra Uruguay competitivamente frente a los países vecinos.
- En el Capítulo VIII “*Conclusiones finales*” haremos nuestros aportes y sugerencias de los hallazgos obtenidos en nuestra investigación y formaremos una opinión propia respecto al tema, sirviendo de guía para las partes interesadas y público en general.

CAPÍTULO II

2.1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS

2.1.1 Introducción

Los incentivos tributarios a la inversión fueron parte central de la estrategia de desarrollo de muchos países en la década del '50 y comienzos de los '60.

Son parte del conjunto de instrumentos de política económica implementados por los países tanto desarrollados como en desarrollo, y uno de los aspectos tributarios que han seguido concentrando la atención, más allá del cambio de escenario económico mundial y de las sucesivas reformas fiscales.

Estos incentivos, si bien en su origen tenían como objeto fomentar la inversión y se relacionaron con el proceso de sustitución de importaciones, con el transcurrir del tiempo fueron diversificando sus objetivos en la medida que ampliaron las exenciones sobre otros gravámenes. En esta línea, Michael Keen y Alejandro Simone señalan en un análisis realizado acerca de la tributación en América Latina (2004) que los países en desarrollo no sólo tienen una mayor variedad de incentivos tributarios que los países desarrollados sino que tales incentivos son actualmente más comunes en los países en desarrollo que hace una década.

2.1.2 Concepto de Incentivo Tributario

En términos generales, puede decirse que los incentivos tributarios constituyen instrumentos por medio de los cuales se busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado induciéndolos a tomar determinadas decisiones o tener ciertas conductas.

Por consiguiente, aquel mecanismo que persigue la reducción de la carga tributaria se denomina incentivo tributario.

Se da una interacción, dado que por un lado el sistema fiscal tiene algunas características derivadas del estado de subdesarrollo, como ser preponderancia de los impuestos indirectos sobre los directos, gran importancia de los ingresos provenientes del sector externo, y por otro lado el sistema fiscal incide sobre la economía del país, ya sea por gravar algunas actividades que de esa forma pasan a ser prohibitivas para la población, o facilitando del punto de vista fiscal otras actividades, de acuerdo a la política que se ponga en práctica.

Se puede señalar dos conceptos de incentivos:

En un concepto amplio, implica la adopción de ciertos impuestos por el Estado, que configuran un sistema fiscal adecuado al estado de su economía. En un sentido restringido del término, debe entenderse por incentivos a las rebajas o

exenciones de impuestos que tienen un efecto particular sobre la economía y que son adoptados con ese fin determinado.¹

Desde el punto de vista de la política fiscal del Estado podemos decir que los incentivos tributarios son sólo uno de los recursos que tiene el gobierno para lograr sus propósitos, recurriendo a otros, como ser el gasto público.

Tal como menciona Walter Campo, el incentivo tributario es un anti-impuesto, ya que una función principal no es la de allegar recursos al Tesoro Nacional sino la de renunciar a los mismos a favor del contribuyente que haya cumplido determinadas acciones u omisiones.²

Podría parecer que el establecimiento de incentivos lleva a desconocer el principio de igualdad que debe regir entre los contribuyentes, en el sentido de que estaría creando situaciones de beneficio para algunos de éstos a través de la exención arbitraria del impuesto. Tal situación significaría que el grupo de contribuyentes no beneficiados debiera soportar una carga tributaria mayor.

Pero cuando dichos incentivos se instituyen por intereses colectivos, no violarían el principio de igualdad, solo se exigiría que la discriminación tenga una justificación real. Tales justificaciones se podrían encontrar en motivaciones sociales: por ejemplo el establecimiento de un mínimo no imponible en el impuesto a la renta el cual se justificaría por la necesidad de proteger un mínimo

¹ Mazz, Addy (1971) *"Impuesto al valor agregado Incentivos fiscales en los países en desarrollo"* Fundación de Cultura Universitaria

² Campo, Walter (1976) *"Reflexiones sobre principios de la imposición e incentivos tributarios"* Revista Tributaria Nº 10 del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios

de subsistencia, o en motivos económicos: lograr el desarrollo de la producción industrial y así como también el desarrollo de la agropecuaria.

2.1.3 Objetivos de los incentivos tributarios

El fin de los incentivos tributarios es recaudar, es decir, afectar el comportamiento de los agentes económicos a un costo de recaudación limitado, procurando de esta manera lograr ciertos objetivos como el aumento de la inversión, la promoción de exportaciones, la industrialización, generación de empleo, desarrollo de ciertas regiones con atraso y transferencia de la tecnología.

Las normas sobre incentivos tributarios funcionan de acuerdo al marco económico y político dado, de acuerdo al sistema fiscal existente y de otras regiones.

Por ejemplo, para lograr el fomento de una inversión es que se conceden beneficios tales como exenciones o rebajas de impuestos a las inversiones que se quieren facilitar, tanto en el establecimiento de las empresas, como en la rentabilidad de los factores de producción que se pongan en movimiento, pudiendo deducir parcialmente una inversión, aplicar un régimen de amortización acelerada u obtener la concesión de créditos fiscales.

2.1.4 Clasificación de incentivos tributarios

Los incentivos tributarios se pueden clasificar de acuerdo a los siguientes seis categorías:³

- ✓ Impuesto sobre la renta: exoneración total o parcial, de carácter permanente o temporal; régimen de amortización acelerada; compensación de pérdidas de un ejercicio con utilidades de ejercicios posteriores; tasas especiales para ciertos contribuyentes.
- ✓ Impuesto sobre el comercio exterior: exoneración total o parcial, de carácter permanente o temporal; reintegro de impuestos a la importación de materias primas y materiales cuando se exporten como productos terminados; suspensión de impuestos de importación y variaciones en el arancel de importaciones.
- ✓ Impuestos generales sobre ventas: exoneración total o parcial, de carácter permanente o temporal; exoneración de ciertas ventas; devolución de impuestos.
- ✓ Impuestos selectivos de consumo: exoneración total o parcial, de carácter permanente o temporal, exoneración de ciertas ventas, devolución de impuestos.
- ✓ Impuesto territorial: exoneración total o parcial, de carácter permanente o temporal, variación de tasas.

³ Gnazzo, Edison (1975) "Los incentivos tributarios al desarrollo económico" Revista Tributaria Nº 9 Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios

- ✓ Otros impuestos: exoneración total o parcial de carácter permanente o temporal y otros.

2.1.5 Efectos de los incentivos tributarios

Uno de los efectos de los incentivos tributarios es que crean tasas de tributación que varían al interior y entre los diversos sectores afectando de esta manera negativamente la asignación de recursos en un país.

Cuando se aplican tasas tributarias altas, provocan una pérdida de recaudación tributaria, dado que muchas veces conducen a la evasión fiscal, ya que los contribuyentes no pueden cumplir, causando además que se tengan que subir las tasas de otros impuestos para recuperar la recaudación perdida.

Es importante tratar de medir el beneficio en términos del objetivo deseado y procurar que los objetivos sean explícitos de manera tal que se pueda medir su efectividad en términos de costos para el resto de la sociedad.

Normalmente, dichos incentivos han beneficiado a inversionistas de fuerte poder adquisitivo o extranjeros, dando así una idea de que el sistema tributario es poco equitativo.

Otro de los efectos de los incentivos tributarios es que pueden incidir sobre las decisiones económicas de elección entre ahorro o consumo, entre los diversos tipos de inversión ya sea real como financiero y entre las formas relativas al consumo.

2.1.6 Tipos de incentivos tributarios

Desde el punto de vista de los objetivos que persiguen, es posible clasificarlos en: incentivos de promoción a la industrialización; de fomento al ahorro y la inversión; de promoción a la inversión extranjera; de fomento al desarrollo regional y de fomento de nuevas tecnologías y campos de producción.

De acuerdo a la forma que suelen adoptar es posible clasificarlos en:

a) Leyes generales de fomento de ciertas actividades:

Son básicamente normas para la promoción de la implantación de actividades, en general industriales, que impulsen el desarrollo del área o sector. Estas son típicas de los países en vía de desarrollo. Las franquicias consisten básicamente en la exención de tributos de importación por el equipamiento importado, exenciones del impuesto a la renta, al patrimonio y en ocasiones de las inversiones.

b) Mecanismos que introducen criterios finalistas en la liquidación de tributos:

Entre los mecanismos que apuntan a las empresas, los de mayor relevancia tienden a fomentar la inversión productiva.

Se podrían destacar 2 conceptos:

i) Desgravación de las utilidades no distribuidas, la misma tiene como efecto estimular la autofinanciación, lo cual es muy importante sobre todo en países subdesarrollados.

ii) Régimen de depreciación acelerada, con lo cual se anticipa la amortización a los efectos de la liquidación del impuesto a la renta, lo cual aparea un beneficio financiero para la empresa contribuyente.

c) Fomento a la inversión extranjera.

Este tipo de instrumento es muy importante especialmente en los países subdesarrollados ya que al carecer de ahorro interno atrae capitales extranjeros.

2.1.7 Consideraciones respecto a nuestra región

El movimiento internacional de capitales ha resultado en los últimos tiempos de gran volumen, particularmente referido al capital que se destina a la inversión definitiva.

Para países como el nuestro, pueden resultar beneficiosas las inversiones en bienes de capital, particularmente en aquellos sectores que requieren para su desenvolvimiento cuantiosas inversiones en equipos.

El factor movilidad del capital puede resultar para algunos inversionistas un elemento de importancia, sobre todo si se produce desmejoramiento del sistema

político, en cuyo caso, aquel puede considerar demasiado riesgosa la continuación de la inversión.

Este tema tiene importancia si se considera que en el cálculo del beneficio neto resultante de la actividad económica del capital influyen notoriamente las cargas fiscales. Los países receptores de capitales como el nuestro, para lograr una radicación de capitales y fomentar determinado tipo de actividades económicas, otorgan a menudo exenciones bajo determinadas condiciones.⁴

2.1.8 Evaluación de los incentivos tributarios

En cuanto a la conveniencia o no de los incentivos tributarios, tiene que ver con la postura filosófica que adopte el crítico, están quienes sostienen que la mejor manera de promover el crecimiento económico es tener un sistema fiscal neutro, dejando operar libremente a las fuerzas del mercado, y quienes consideran que es el Estado quien debe operar como orientador de los agentes económicos.

2.1.9 Conclusiones

Personalmente, consideramos que los incentivos tributarios son sólo uno de los factores que influyen en la decisión de inversión, y casi nunca es el más importante, habiendo otros factores como tamaño del mercado, salarios de los

⁴ Ferreira, Santos (1964) “Estímulos fiscales a las inversiones de capital” Cuaderno N° 34 Instituto de Hacienda Pública. Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

trabajadores calificación y entrenamiento de mano de obra de los mismos, transparencia del marco legal, adecuabilidad de sistemas básicos (como por ejemplo sistema bancario, comunicaciones), existencia de recursos naturales, manutención de los equilibrios macroeconómicos y políticos, que son en definitiva los que el inversionista toma en cuenta a la hora de realizar una inversión.

Por lo que sólo considerar que la reducción de impuestos ocasionaría un aumento de inversiones, es una simplificación de la relación directa entre la reducción impositiva y la reacción del inversionista, ya que a pesar que el objetivo de los incentivos fiscales es propiciar un “clima de inversión”, muchas veces el propio sistema atenta contra ese clima.

Esto último, lo podemos ver en el hecho de que para lograr estos beneficios, muchas veces el inversionista extranjero se enfrenta a situaciones tales como prácticas administrativas inadecuadas, excesiva burocracia por parte de los organismos recaudadores, las cuales pueden llegar a constituir un desestímulo para el potencial inversor.

CAPITULO III

3.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

3.1.1 Introducción

En materia de inversiones, en los últimos años, se ha tratado de desarrollar un cuerpo normativo que trate de atraer hacia el país el interés de los empresarios extranjeros. Dentro del conjunto de normas, podemos resaltar la Ley de Inversiones N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

Esta Ley pretende crear una política de apertura de la economía hacia el capital extranjero, favoreciendo con ello el comercio exterior a través de unos tipos arancelarios más bajos, así como una política de inversión que define ciertos principios y garantías para el inversor.

En consecuencia, el régimen actual de promoción de inversiones se encuentra enmarcado en dicha Ley N° 16.906, declarándose como lo dice en su artículo 1, de interés nacional la protección y promoción de inversiones realizadas tanto por inversionistas nacionales como extranjeros en el territorio nacional.

Esta Ley tiene como principal antecedente el Decreto Ley N° 14.178 “Ley de Promoción Industrial” de fecha 28 de marzo de 1974, que promocionaba las actividades industriales que cumplieran con los objetivos establecidos en los planes de Desarrollo Económico y Social. La misma constituye un régimen de

exoneraciones fiscales a proyectos que expandan o renueven el parque productivo y sean declarados de Interés Nacional por el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, haremos referencia a los principales puntos que trataba la misma.

Dentro de sus objetivos principales, se buscaba obtener mayor eficiencia en la producción y comercialización, aumentar las exportaciones de bienes industrializados, ampliar la industria existente e incursionar en nuevas industrias, buscando optimizar la mano de obra, fomentar los programas de investigación tecnológica que usaran materias primas nacionales inexploradas, capacitando tanto así a obreros como técnicos, todo esto a través de tecnología adecuada y mejor calidad.

En el marco de esta Ley se pueden obtener exoneraciones de recargos a la importación de bienes de capital, del Impuesto al Patrimonio, además de exoneraciones del Impuesto a la Renta por las utilidades reinvertidas (mecanismos de canalización y auto-canalización de ahorro).

En su artículo 8, hace referencia a una serie de beneficios fiscales, los cuales recoge la Ley Nº 16.906 en su artículo 15, coexistiendo de esta manera ambas leyes al momento de promulgarse dicha Ley, dado los compromisos asumidos por nuestro país en el Mercosur.

Dentro de estos beneficios fiscales se mencionaba la exoneración total o parcial de toda clase de tributos, exoneraciones de determinado porcentaje de los aportes patronales al BPS, exoneración de todo tributo que gravara las rentas provenientes

de la parte del giro declarada de interés nacional, la exoneración de la tasa que gravaba la importación de bienes innecesarios para el equipamiento industrial de la empresa que no fueran de competencia de la industria nacional, así como el establecimiento de plazos de liquidación de las obligaciones fiscales que surgían por importaciones.

En el artículo 446 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 “Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal” se agrega a este artículo 8 un crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya sea por la adquisición o arriendo con opción a compra de determinados bienes del activo fijo.

Otro marco legal destacado está contenido en la Ley N° 14.179 “Ley de inversiones extranjeras” con la cual se procuraba promocionar las inversiones en nuestro país, apuntando a aquellas que contribuyeran al desarrollo económico y social, siendo su aplicación compatible con el interés nacional, disponiendo así el inversor extranjero de mecanismos de protección a través de contratos firmados con el gobierno para garantizar la transferencia de capitales y remisión de utilidades.

3.1.2 Alcance de la Ley N° 16.906

Como se mencionó anteriormente, la Ley de Inversiones tiene como finalidad atraer y promover nuevas inversiones, así como la reinversión de empresas ya instaladas, mejorando las condiciones y seguridades que se ofrecen a las mismas.

Por su parte, se entendió que era importante unificar en un único cuerpo legal la regulación referida a las garantías de las inversiones extranjeras, así como a los incentivos tributarios aplicables a las inversiones, de forma de proporcionar a los inversores un marco normativo claro y unificado a dónde acudir previo a tomar este tipo de decisiones.

El Estado asegura a los inversores amparados en este régimen las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que la presente Ley les acuerda y asume la responsabilidad por daños y perjuicios causados.

La Ley Nº 16.906 consta de 4 capítulos:

El capítulo 1, denominado “Principios y Garantías” son normas generales que se refieren a las garantías que se otorgan tanto a inversores nacionales como extranjeros, para asegurar que éstos tengan un trato equitativo igual al de los inversores nacionales.

Así es que se establecen una serie de declaraciones y compromisos, que resultan de fundamental importancia para los inversores extranjeros. Cabe aclarar que no se trata de principios novedosos, sino más bien de una consagración legal de postulados vigentes en Uruguay de larga data, como el trato nacional (tratamiento justo a las inversiones, medidas anti-discriminatorias), la ausencia de requisitos de autorización o registro, la libre transferencia al exterior de capitales y utilidades, así como de otras cantidades vinculadas con la inversión.

En cuanto al trato nacional, la Ley establece que las inversiones realizadas por inversores extranjeros tendrán el mismo régimen de admisión y tratamiento que el que reciben los inversores nacionales, plasmando de esa forma el principio de trato nacional para las inversiones extranjeras.

El objetivo de este principio es asegurar al inversor que no será tratado de manera discriminatoria, ni preferencial, respecto a los inversores nacionales, sin incentivos especiales para la inversión nacional o la extranjera.

La única excepción a esta regla la constituyen las telecomunicaciones (radio fusión y televisión) y el transporte carretero por pasajeros, para los cuales se requiere el carácter nacional de los titulares del capital.

Por su parte, la Ley contiene una norma programática en la que se establece que el Estado otorgará un trato justo a las inversiones, comprometiéndose a no perjudicar su instalación, gestión, mantenimiento, uso y goce a través de medidas injustas o discriminatorias.

La exclusión de requisitos de autorización o registración, establece que las inversiones se admitirán sin necesidad de autorización previa o registro. En el Uruguay nunca se exigió a los inversores extranjeros la obtención de una autorización para realizar sus inversiones ni la registración como inversión extranjera, continuando la Ley con esta política.

En cuanto a la libertad cambiaria, la Ley consagra una absoluta libertad cambiaria, al establecer que el Estado garantiza la libre transferencia al exterior de capitales y utilidades vinculadas a las inversiones, en moneda de libre convertibilidad.

Esto les asegura a los inversores la posibilidad de convertir los capitales y utilidades en moneda nacional a otra moneda al tipo de cambio que prevalezca en el mercado, sin quedar sometidos a la liquidación de la operación en un mercado formal, así como la posibilidad de remitir libremente al país de origen del inversor o al exterior, los frutos derivados de su inversión sin quedar sujetos a la discrecionalidad de la Administración de turno que autorice la transferencia.

También se establece una Garantía de Estabilidad Jurídica donde el Estado, bajo responsabilidad por daños y perjuicios, asegura a los inversores amparados en los regímenes previstos en la Ley y por los plazos que en cada caso corresponda, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que surgen de la misma.

De esta forma, se pretende garantizar al inversor la estabilidad de las condiciones que tomó en cuenta al momento de concretar su inversión.

Por último, la Ley trata sobre la solución de controversias, otorgándole a los sujetos comprendidos en sus beneficios la posibilidad de recurrir al arbitraje como medio para dirimir las controversias con el Estado en relación la interpretación o aplicación de la Ley.

Esta disposición apunta a dar transparencia, así como a garantizar la imparcialidad de quien dilucida las mismas, permitiendo a los inversores acceder a un Tribunal Arbitral no dependiente de la estructura estatal.

El capítulo 2 denominado “Estímulos de orden general para la inversión” se refiere a disposiciones que establecen estímulos definiendo quienes son los

beneficiarios de dichos estímulos, el concepto de inversión y los beneficios fiscales a otorgar.

El capítulo 3 denominado “Estímulos respecto a inversiones específicas” trata sobre las condiciones que establecen estímulos que pueden ser aplicados a inversiones específicas declaradas promovidas por el Poder Ejecutivo, incluso a través del llamado régimen de especialización productiva.

Por último, el capítulo 4 contiene las “Normas de Aplicación General”. Comprende otras normas contenidas en la Ley, que tratan cuestiones relacionadas con la actividad comercial genéricamente considerada y específicamente facilitar el acceso al crédito así como disminuir los costos del mismo.

La citada Ley está reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de los Decretos N° 59/998 de 4 de marzo de 1998 y Decreto N° 92/998 de 21 de abril de 1998.

3.1.2.1 Alcance subjetivo de la Ley N° 16.906

Están comprendidos en dicha Ley los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, del Impuesto a la Renta Agropecuaria, y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, que realicen actividades industriales o agropecuarias.¹ Con el Decreto Reglamentario N° 59/998, se amplía dicha definición en cuanto a las actividades, precisando de ésta manera que las

¹ A partir del 01/07/07 IRIC e IRA sustituidos por el Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE).

actividades son aquellas manufactureras y extractivas así como también las agropecuarias.

Como consecuencia de la reforma tributaria, fue promulgado el Decreto N° 486/008 que sustituye el literal A) del artículo 132 del Decreto N° 150/007 (Decreto reglamentario del IRAE) que a su vez recogía lo dispuesto por el Decreto N° 59/998 mencionado anteriormente.

Este literal establece que están comprendidos en la normativa los contribuyentes del impuesto a la renta de las actividades económicas que realicen actividades industriales incluidas las manufactureras y extractivas, manteniéndose el literal B) del Decreto N° 150/007 que también recogía lo dispuesto por el Decreto N° 59/998.

[3.1.2.2 Alcance objetivo de la Ley N° 16.906](#)

La Ley de Inversiones consagra incentivos de orden general que son aplicables a quienes queden comprendidos dentro del ámbito de aplicación establecido por la misma.

El artículo 7 de la Ley N° 16.906 define qué se entiende por inversión. Se entiende por inversión la “*adquisición de bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, equipos para el procesamiento electrónico de datos, mejoras fijas afectadas a las actividades industriales y agropecuarias, bienes inmateriales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor,*

valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales, otros bienes, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología a criterio del Poder Ejecutivo”.

En cuanto a los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, el Decreto N° 59/998 reglamenta en su artículo 3, cuáles son los bienes que se incluyen, conceptos que son recogidos en el Decreto N° 150/007 en su artículo 134.

“Artículo 134º.- Decreto N° 59/998 de 4 de marzo de 1998.- Bienes muebles.- Los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, amparados al beneficio referido en el artículo anterior serán:

a) Máquinas industriales, entendiéndose por tales las utilizadas para realizar la manufactura, la extracción, la conservación, envasado y acondicionamiento de bienes.

b) Instalaciones industriales, que comprenderá las que sean necesarias para poder realizar un ciclo productivo, que incluirá desde la recepción de la materia prima o la extracción, hasta la entrega del producto manufacturado, extraído o conservado, realizada por la empresa industrial.

c) Maquinaria agrícola, que comprenderá la utilizada por los establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.

d) Vehículos utilitarios. Se entenderá por tales los camiones, los chasis para camiones, tractores para remolques, remolques y zorras.

Nota: Este literal fue sustituido por el Decreto N° 208/007 de 18.06.007, art. 10° (D.Of. 26.06.007)”.

En cuanto a los equipos para el procesamiento electrónico de datos el Decreto N° 59/998 lo reglamenta en su artículo 4, concepto recogido por el Decreto N° 150/007 en su artículo 135.

Artículo 135°.- Decreto N° 59/998 de 4 de marzo de 1998.- “Equipos para el procesamiento electrónico de datos.- Los equipos para el procesamiento electrónico de datos amparados al beneficio referido en el artículo 2° comprenderán todos los bienes muebles necesarios para su funcionamiento integral. Excluyese a tales efectos, la programación (software)”

3.1.3 Beneficios fiscales de la Ley N° 16.906

Como se mencionó anteriormente, la Ley N° 16.906 establece dos tipos de beneficios, unos de alcance general y otros de alcance particular.

Desde el punto de vista del alcance subjetivo, el primer conjunto de estímulos que establece la Ley tiene alcance general, ya que no se discrimina por tipo de inversión ni proyecto, ni se requiere una decisión administrativa particular que los conceda.

Estos beneficios generales son aquellos aplicables a todos los sujetos que cumplan determinadas condiciones. Dentro de éstos se pueden categorizar los beneficios generales en automáticos, es decir, que son concedidos por el propio texto legal, y los beneficios generales no automáticos o facultativos, que son los que dependen de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Los beneficios de alcance general comprenden a las adquisiciones de determinados bienes que realicen los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (a partir de la reforma tributaria Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas) y del Impuesto a la Enajenación de los Bienes Agropecuarios (IMEBA) que desarrollen actividades manufactureras, extractivas o agropecuarias.

Los siguientes beneficios podrían catalogarse como automáticos:

- ✓ Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) de los bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo y de los equipos de computación, excepto el software.
- ✓ Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especifico Interno (IMESI) en la importación de dichos bienes.
- ✓ Crédito por IVA plaza en las compras de los mencionados bienes.

Con respecto a los no automáticos, éstos se encuentran previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley, potestativos del Poder Ejecutivo ya que es éste quien tiene la facultad de otorgarlos.

Dichos beneficios comprenden:

- a) Exoneración del IP a determinados bienes del activo fijo como son las mejoras fijas afectadas a las actividades industriales y agropecuarias, a los bienes inmateriales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales y a otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología.

Dichos bienes se considerarán gravados a los efectos de la deducción de pasivos. Pero dicha exoneración no se aplicará en el caso de que los bienes deban valuarse en forma ficta.

- b) Régimen de amortización acelerada respecto del IRIC, IRA e IP (actualmente vigente).

La amortización acelerada consiste en la reducción del plazo de la depreciación normal, ya sea por obsolescencia de los bienes, agotamiento o desgaste.

Este método, por tanto, otorga beneficios financieros para quienes lo apliquen, siendo los más importantes los tributarios, logrando de esta manera diferir las rentas gravadas para futuros ejercicios económicos. El régimen establecido es opcional, pudiendo los beneficiarios elegir entre el régimen que se aplicaba o el régimen de amortización acelerada.

En un principio, el Decreto N° 277/008 estableció para los bienes incorporados entre el 1° octubre de 1998 y el 31 diciembre de 2000, la posibilidad de amortizar los mismos a opción del contribuyente entre 2 y 3 años.

Más tarde, el Decreto N° 395/2000 de 27 de diciembre de 2000, extendió dicho plazo hasta el 31 de diciembre del 2002, y modificó el plazo de amortización siendo de 2 a 4 años.

A través del Decreto N° 91/003 de 10 de marzo del 2003, se extiende nuevamente la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del 2004, manteniéndose el plazo de amortización de 2 a 4 años a opción del contribuyente.

Los sujetos comprendidos son los que señala el Decreto N° 59/998 en los artículos 1 al 4 (alcance objetivo y subjetivo).

Una vez ejercida la opción, el referido plazo sólo podría ser variado si mediare autorización expresa de la Dirección General Impositiva.

Posteriormente, el Decreto N° 338/2003 de 26 de agosto de 2003 agrega a las actividades comerciales y de servicios, y aclara que no estarán incluidas las actividades financieras, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y las desarrolladas por empresas públicas.

Además, se establecía que dichos beneficios tributarios comprenden a las adquisiciones realizadas entre el 1 de agosto de 2003 hasta el 31 de julio de 2004.

También se amplía el plazo de amortización acelerada de 3 a 5 años a opción del contribuyente.

Por último, con el Decreto N° 515/003 se extiende nuevamente el período de las adquisiciones hasta al 28 de febrero del 2005.

Dicho beneficio de amortización acelerada ya lo consideraba el Decreto N° 840/998 de 14 de diciembre de 1998 en sus artículos 91 y 92 donde se proponía un régimen de amortización acelerada para las empresas industriales que hubieren adquirido o importado bienes muebles del equipo industrial y los afectasen directamente al ciclo productivo y para las agroindustrias que adquirieran maquinaria agrícola para el corte y el enfardelaje de forrajes.

- c) Reducción de los aportes patronales a la seguridad social con respecto a la industria manufacturera.

Dicho concepto lo vemos en la Ley N° 17.345 de 31 de mayo de 2001 “Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social” que creó este impuesto y en el Decreto Reglamentario de la misma N° 200/001 en su artículo 3.

El Poder Ejecutivo está facultado a disminuir la alícuota de aportes patronales a la seguridad social a la industria manufacturera y haciendo uso de esa facultad, redujo a cero la alícuota de los aportes patronales jubilatorios de la industria manufacturera al Banco de Previsión Social.

La Ley N° 17.519 de 17 de julio de 2002, en su artículo 1 sustituye el artículo 18 de la Ley N° 17.345 con la siguiente redacción: *“Redúcese a cero el aporte jubilatorio patronal al Banco de Previsión Social de la industria manufacturera privada, comprendida en la Gran División 3 de la Clasificación Internacional*

Uniforme (CIU) Revisión 2 (Industria manufacturera) y en 2.5 (dos y medio) puntos porcentuales el aporte patronal al Banco de Previsión Social correspondiente a los Seguros Sociales por Enfermedad”.

Luego de la Reforma Tributaria el aporte patronal paso a ser un 7.5% para todas las actividades en general.

El capítulo 3 trata sobre el segundo conjunto de estímulos que prevé la Ley, que dependen de la declaratoria promocional por parte del Poder Ejecutivo, respecto de proyectos de inversión particulares o de actividades sectoriales específicas.

Consiste en el estudio caso a caso de estos proyectos por parte del gobierno. En dicho capítulo no se distingue en principio entre sectores, se superpone con el capítulo anterior y no estipula a texto expreso cuales son los incentivos comprendidos, sino que hace referencia en forma genérica a los previstos originariamente en el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial.

Los estímulos de *alcance particular* son beneficios adicionales que están contemplados en la nueva reglamentación del Régimen de Promoción de Inversiones (Decreto N° 455/007 de 6 de noviembre de 2007) al que hace referencia dicho capítulo 3 de la Ley N° 16.906.

Dentro de los estímulos contemplados por la norma se destaca la exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa que provengan de la parte del giro declarado promovido; exoneración de tributos a las importaciones de bienes de

capital y crédito por el IVA incluido en la adquisición o leasing de bienes de activo fijo.

Los beneficiarios de los mismos son las empresas cuyos proyectos o actividades sectoriales específicas sean declaradas promovidas por el Poder Ejecutivo, en el área industrial, agropecuaria, comercial o de servicios.

No obstante, la nueva Ley aclara que el Poder Ejecutivo no podrá otorgar exoneraciones arancelarias que contravengan los compromisos asumidos por el país en el marco de los acuerdos del MERCOSUR.

Los beneficios que otorgue el Poder Ejecutivo en mérito a esta Ley, a proyectos o actividades que por su importancia aporten al proceso de descentralización geográfica de la actividad económica, deberán ser superiores en plazo o cuantía a los otorgados a proyectos equivalentes o actividades similares localizados en el departamento de Montevideo.

A los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de las franquicias señaladas se crea una Comisión de Aplicación (COMAP), integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes tiene a su cargo la coordinación de la misma, Ministerio de Industria Energía y Minería, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Comisión de Descentralización.

La COMAP efectúa las recomendaciones pertinentes y el Poder Ejecutivo le otorga los beneficios habilitados en el marco de las Leyes de Promoción de Inversiones al ser considerado como proyecto promovido.

Tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Inversiones N° 16.906, se tendrán en cuenta aquellos proyectos de inversión que:

- A) Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad.
- B) Faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, especialmente aquellas que incorporen mayor valor agregado nacional.
- C) Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- D) Faciliten la integración productiva, incorporando valor agregado nacional en los distintos eslabones de la cadena productiva.
- E) Fomenten las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas, por su capacidad efectiva de innovación tecnológica y de generación de empleo productivo.
- F) Contribuyan a la descentralización geográfica y se orienten a actividades industriales, agroindustriales y de servicios, con una utilización significativa de mano de obra e insumos locales.

3.1.4 Otros Beneficios

3.1.4.1 Exoneración por Inversiones

El régimen de Exoneración por Inversiones, previsto en el artículo 53 del Título 4 y reglamentado en los artículos 114 al 121 del Decreto N° 150/007, exonera las rentas destinadas a ciertas inversiones con determinados topes.

Los bienes incluidos en un proyecto de inversión no podrán ampararse en este régimen dado que son excluyentes.

Habrà que analizar caso a caso, dependiendo del volumen de beneficio otorgado por el proyecto de inversión, si es o no conveniente dejar bienes por fuera del proyecto de inversión para ampararse en este otro beneficio.

Otro de los antecedentes vinculados a este tema lo podemos encontrar en el artículo 447 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 “Ley de Rendición de Cuentas y Balance Presupuesta”.

En la misma se establecía la exoneración del IRIC a las rentas obtenidas de la inversión realizada en determinados bienes muebles en el porcentaje del 40% de la inversión. Dichos bienes abarcaban máquinas e instalaciones industriales, maquinarias agrícolas, mejoras fijas en el sector agropecuario, vehículos utilitarios, bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de moteles, hoteles y paradores, bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, equipos necesarios para

el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones (excluyéndose al software).

Ésta exoneración que también se menciona en el Decreto N° 59/998 la recoge el Decreto N° 150/007, en su artículo 116 definiendo a los bienes muebles destinados al ciclo productivo.

También, en el artículo 447 de la Ley N° 15.903 se exoneraba hasta un máximo de un 20% a las rentas destinadas a la inversión en construcción y ampliación de moteles hoteles y paradores, y construcción de edificios o ampliaciones destinados a la actividad industrial.

El Título 4 también lo señala en el artículo 53 y agrega la construcción de edificios o ampliaciones destinados a la actividad industrial o agropecuaria.

Las rentas que se exoneran no pueden superar el 40% de la renta neta fiscal determinada luego de deducida cualquier otra exoneración.

Por el monto de las rentas exoneradas debe constituirse una reserva con cargo a la utilidad contable del ejercicio, reservas o resultados acumulados que no se podrá distribuir en el futuro teniendo como destino final la capitalización.

El monto exonerable de la inversión que supere dicho porcentaje podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes (Título 4).

3.1.4.2 Canalización del ahorro

El beneficio de canalización del ahorro y auto canalización son dos importantes incentivos de desgravación de rentas.

El de canalización del ahorro es un beneficio que se le otorga a la empresa que realiza aportes de capital en una empresa declarada de interés nacional.

Estos aportes de capital tienen que hacerse por medio de los inversores en acciones nominativas de las empresas declaradas de interés nacional.

Por consiguiente, este es un beneficio tributario que reduce parte de la renta gravada de la empresa que realiza los aportes, pudiendo deducir de su renta neta gravada el importe invertido siendo ésta la que “canaliza el ahorro”.

La normativa vigente para el IRAE se encuentra en los artículos 58 a 60 del Título 4 del Texto ordenado 1996, y en el artículo 127 del Decreto N° 150/007.

Dicho Decreto establece que los contribuyentes que inviertan en acciones de empresas declaradas de interés nacional, podrán deducir dicha inversión, contando para ello con el mismo plazo que para la presentación de la declaración jurada del contribuyente.

En la normativa se establece que la inversión deberá ser documentada mediante:

1. Acciones nominativas
2. Certificados provisorios de integración de capital
3. Constancia de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones.

La sociedad dispondrá de un plazo que no excederá del cierre del segundo ejercicio siguiente a aquel en el cual se realizó la inversión para canjear los certificados provisorios y las constancias de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital. Si esto último no se cumpliera, la empresa inversora deberá reliquidar el impuesto por los ejercicios que corresponda.

El Decreto Ley N° 14.178 en su artículo 9, establece que las persona físicas o jurídicas que efectúen aportes en acciones nominativas a emitirse por empresas comprendidas en esta Ley podrán deducir para la liquidación del impuesto a la renta de las personas físicas y a la renta de industria y comercio el monto de lo invertido antes del plazo de presentación de la declaración jurada. En caso de enajenarse dichas acciones antes de los tres años de adquiridas, deberá reliquidarse el impuesto correspondiente abonándose la diferencia resultante.

También se puede apreciar este concepto en el artículo 201 de la Ley N° 15.851 donde se modifica en parte, estableciéndose que es para la liquidación del impuesto a la renta de industria y comercio y agrega que es el Poder Ejecutivo quien establecerá el plazo durante el cual se otorgue el beneficio de canalización del ahorro y el monto máximo de la integración de capital generadora de la exoneración del impuesto a la renta.

En el artículo 59 del Título 4 se establece que el incumplimiento o violación de las obligaciones asumidas por los responsables de la empresa implicará la pérdida de los beneficios concedidos, respondiendo personal y solidariamente los directores por los daños y perjuicios causados a la Administración o a terceros.

Asimismo, se establece que quedarán eximidos los directores cuyo voto negativo conste en Actas, cuando se realicen actos violatorios del Decreto-Ley N° 14.178.

3.1.4.3 Auto canalización del Ahorro

El beneficio de auto canalización del ahorro tiene como finalidad el de incentivar a que la financiación de un proyecto sea realizada con fondos propios.

Por este motivo es que dicho beneficio no puede ser superior a la parte del proyecto que se financie con fondos propios.

La diferencia con la canalización del ahorro es que quien puede ser beneficiario en este caso es la propia empresa declarada como promovida, la que deberá tener la forma jurídica de sociedad por acciones.

En caso de otorgarse, el beneficio de canalización del ahorro será reducido en el monto equivalente.

La normativa en relación a este incentivo, la encontramos en los artículos 61 al 64 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y artículos 128 al 131 del Decreto Reglamentario N° 150/007.

El mismo se realiza a través de la capitalización de resultados retenidos (distribución de dividendos en acciones) ya sea que se encuentren bajo la forma de resultados acumulados o de reservas, con excepción de las legales por reinversiones y mantenimiento de capital circulante (Artículo 61 del Título 4).

El Decreto Ley N° 15.548 de 8 de mayo de 1984 exoneraba del pago del impuesto a la renta de industria y comercio a las empresas comprendidas en la Ley N° 14.178 que tuvieran la forma jurídica de sociedad por acciones, deduciendo de la renta neta fiscalmente ajustada el aumento del capital integrado derivado de la capitalización de reservas o de dividendos en acciones realizado durante el ejercicio. La exoneración no podrá ser superior al aporte de capital propio previsto en el proyecto para financiar la inversión, o aquel que resulte de la efectiva implantación del proyecto si fuese menor.

La empresas acogidas a este beneficio no podrían rescatar acciones antes de los 5 años de vencido el plazo máximo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo para realizar las integraciones de capital.

La Resolución del Poder Ejecutivo deberá establecer: el monto máximo generador de la exoneración tributaria, los ejercicios fiscales en los cuales se aplicará y el plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias para ampliar el capital integrado y emitir las acciones correspondientes de dicho capital (Artículo 62 del Título 4).

Como lo establece el artículo 61 del Título 4, las únicas reservas que por disposición legal no pueden utilizarse son las reservas legales por reinversiones y por mantenimiento del capital circulante y por inversiones.

La exoneración no podrá ser superior al importe establecido en la Resolución, el monto nominal de las acciones emitidas y el costo de la inversión (Artículo 128 del Decreto N° 150/007).

Artículo 130°.- *Autocanalización del ahorro. Beneficio.- “El beneficio a que refiere el Artículo anterior, comprenderá:*

a) La exoneración de la renta neta fiscal del ejercicio en que se realiza la inversión, o de los comprendidos en la resolución respectiva por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la inversión efectivamente realizada que se financie con fondos propios o utilidades generadas por la ejecución del proyecto, siempre que dichos aportes patrimoniales se materialicen mediante la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 61° y siguientes del Título que se reglamenta.

b) El diferimiento de la imputación de la renta neta fiscal no exonerada en virtud de lo dispuesto en el literal anterior, por un monto equivalente al restante 50% (cincuenta por ciento) de la inversión financiada de acuerdo al mecanismo de aumento patrimonial previsto en dicho literal.

La renta diferida a que refiere el inciso anterior, se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en el que se ejecute la inversión.”

También, a través del Decreto N° 508/003 de 10 de diciembre de 2003, se introducen modificaciones como el monto del beneficio, las inversiones financiadas con la utilidades generadas por el proyecto también se computan para determinar el monto del beneficio, las maquinarias y equipos usados adquiridos en plaza afectados a la actividad promovida se toman por el 100% de su valor de adquisición (siempre que no hubieran sido objeto del mismo beneficio con anterioridad) concepto recogido en el artículo 131 del Decreto N° 150/007,

también el plazo del beneficio se extendió de 2 a 3 años, este último concepto recogido en el artículo 129 del Decreto N° 150/007.

En síntesis, como principales conceptos de la autocanalización del ahorro se podían señalar:

- Es un beneficio para actividades económicas
- Trata de un beneficio de exoneración de la renta neta fiscal siempre que dicha inversión se financie con fondos propios
- El plazo en el que podrá concederse es de 3 ejercicios económicos, comprendiendo el que se realiza la inversión y los dos siguientes.
- Exoneración del 50% real de la inversión financiada con fondos propios o utilidades del proyecto, debiendo incluirse la ganancia diferida en la liquidación del IRIC 5 años después de efectuada la inversión.
- 50 % de diferimiento del pago del impuesto al quinto ejercicio al que se ejecuta la inversión
- Capitalización de reservas o resultados con plazo para aumento de capital por un importe equivalente a las ganancias exoneradas y diferidas antes de presentar la declaración jurada de impuestos.
- No se puede rescatar acciones durante un plazo de 5 años contados a partir de la fecha prevista por la resolución para culminar el aumento de capital.
- Las reservas pueden ser: resultados acumulados, resultados del ejercicio, reserva legal o reserva voluntaria y revaluación de amortización acumulada del activo fijo.

CAPITULO IV

4.1 NUEVO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

4.1.1 Decreto N° 455/007

Uruguay presentaba el mayor rezago relativo en los últimos años, con respecto a los demás países desarrollados, en lo que refiere al crecimiento a largo plazo del producto bruto per cápita. Uno de los factores más influyentes para esta situación era la escasa inversión.

Tras un estudio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de los diferentes regímenes promocionales y de incentivo a la inversión que existían en Uruguay, especialmente la reglamentación vigente en ese entonces de la Ley N° 16.906, se concluye que la misma no era lo suficientemente atractiva para los empresarios a la hora de decidirse a invertir y además, estaba viciada de discrecionalidades.

Con respecto a la Ley N° 16.906, se consideró que era positiva, sin embargo el problema no radicaba en la Ley en sí misma, sino en su aplicación, llegando a ser discriminatoria para algunas empresas o sectores y poco atractiva, especialmente, para emprendimientos nuevos. Frente a esta situación, el Gobierno decide crear una nueva reglamentación de la Ley N° 16.906 teniendo en cuenta los objetivos necesarios para incrementar las inversiones.²

La propuesta del cambio reglamentario se fundamenta en 5 objetivos básicos generales:

² Guía sobre el nuevo Régimen de la Ley de Inversiones – Unidad de Apoyo al Sector Privado

- ✓ Lograr incrementar el ratio inversión bruta interna con respecto al producto bruto de manera de incrementar la productividad total de factores y la relación capital trabajo.
- ✓ Ampliar la base de beneficiarios incluyendo al sector comercio y servicios, sin importar su naturaleza jurídica.
- ✓ Posibilitar el acceso a los beneficios a las pequeñas y medianas empresas.
- ✓ Otorgar más beneficios a emprendimientos que logren un mayor impacto sobre la economía de acuerdo a los criterios y objetivos de la política económica.
- ✓ Controlar la ejecución de proyectos para lograr una mayor transparencia y estructura del mismo.

Además, los objetivos de política económica a alcanzar son los siguientes:

- ✓ Incremento del empleo
- ✓ Incremento de las exportaciones
- ✓ Descentralización geográfica
- ✓ Incremento del valor agregado nacional
- ✓ Utilización de tecnologías limpias
- ✓ Incremento de investigación y desarrollo e innovación
- ✓ Impacto del proyecto sobre la economía en general

4.1.2 Principales cambios introducidos por el Decreto N° 455/007

Con esta nueva normativa, se amplía el alcance de los beneficios promocionales a otras actividades, ofreciendo igualdad de oportunidades al incluir a otras ramas que antes no podían acceder a dichos beneficios, como son las actividades comerciales y de servicios, y no sólo tomando en cuenta al sector industrial y agropecuario, como lo disponía la reglamentación anterior.

Se extiende la base de empresas que pueden acceder a este beneficio, sustituyéndose el mecanismo del beneficio de la Auto-canalización del ahorro, por la exoneración en forma directa del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), dado que el régimen anterior era sólo aplicable a las sociedades por acciones. Este beneficio es 4 veces mayor, ya que exonera de impuesto y no de renta.

El objetivo de esta ampliación es promover el proceso de equidad entre los distintos sectores de la economía, tal como lo establece el Considerando en su artículo IV) “...*Debe destacarse asimismo la ampliación del ámbito objetivo de las exoneraciones beneficiadas, ya que se incorpora a las destinadas a las actividades comerciales y de servicios, de modo de consolidar el proceso de equidad intersectorial iniciado en la Reforma Tributaria*”

A su vez, se establece un régimen simplificado para los proyectos pequeños buscando favorecer la aplicación de los beneficios a pequeñas y medianas empresas.

En el caso de proyectos medianos y grandes, se incorpora una matriz de indicadores para la evaluación del cumplimiento de dichos objetivos.

El artículo 3 del Decreto nos establece el alcance objetivo, entendiéndose por inversión: *“la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible:*

- a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa. Quedan excluidos los vehículos no utilitarios y los bienes muebles destinados a casa habitación.*
- b) Mejoras fijas, excluidas las destinadas a casa habitación.*
- c) Bienes incorporeales que determine el Poder Ejecutivo.”*

En resumen, las inversiones que comprenden los proyectos son:

- i) Maquinaria de todo tipo
- ii) Equipos de informática
- iii) Mobiliario
- iv) Instalaciones
- v) Vehículos utilitarios
- vi) Mejoras en obra civil, excluidas las destinadas a casa habitación. Cabe aclarar que la adquisición de inmuebles y terrenos no se considera inversión, ya que ninguno de dichos bienes contribuye a lograr los

objetivos de la Ley N° 16.906, como es el caso de aumento de empleo, exportaciones, descentralización geográfica, etc. Dichas mejoras no pueden consistir en la construcción de viviendas con destino a arrendamiento.

vii) Software a determinar por el Poder Ejecutivo. (El 21 de julio del 2009, la COMAP no autoriza más la inclusión de este ítem).

Con respecto a este tema, surge el Decreto N° 332/003 de 9 de noviembre de 2010, que modifica el Decreto N° 455/007. El mismo define expresamente qué se considera vehículo no utilitario. Por lo tanto, si se adquiere un vehículo que será destinado a integrar el activo fijo de la empresa, el mismo será considerado inversión elegible para el proyecto excepto se trate de:

- ✓ vehículos de pasajeros excepto ambulancia
- ✓ motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares, salvo triciclos motorizados con caja de carga abierta o cerrada (furgón) una tara mayor a 300 kilogramos
- ✓ vehículos marítimos o aéreos utilizados con fines deportivos
- ✓ vehículos marítimos o aéreos con desplazamiento igual o menor a una tonelada.

Actualmente, se puede computar como parte del proyecto, las inversiones realizadas a partir de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud o las

realizadas durante todo el ejercicio fiscal en curso. Esto dependerá de la conveniencia en la práctica en cada caso.

El Decreto, en su artículo 4, establece la exoneración del IRAE en función de una clasificación de la inversión realizada, medida en unidades indexadas.

Dicha clasificación se puede esquematizar en el siguiente cuadro:

TIPOS DE PROYECTO	TRAMOS	MONTO DE LA INVERSIÓN (U.I. = 2.10 y USD = \$ 21)
Pequeños		Menor a 3.5 millones (U.I.) = USD 350.000
Medianos	1	Entre 3.5 y 14 millones (U.I.) = USD 1.400.000
	2	Entre 14 y 70 millones (U.I.) = USD 7.000.000
Grandes	1	Entre 70 y 140 millones (U.I.) = USD 14.000.000
	2	Entre 140 y 500 millones (U.I.) = USD 50.000.000
	3	Entre 500 y 7000 millones (U.I.) = USD 700.000.000
De gran significación económica		Mayor a 7000 millones (U.I.) = USD 700.000.000

Por lo general, en la práctica se utiliza la matriz de proyectos pequeños (96% del total), ya que las otras son muy complejas y de difícil aplicación.

El Decreto N° 443/008 del 23 de setiembre de 2008, facilitó la evaluación de la determinación del monto de la inversión, al modificar en su artículo 1° lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto, midiendo la inversión a la

cotización de la unidad indexada vigente al último día del mes anterior a la fecha de presentación del proyecto, a diferencia del Decreto Nº 455/007, que utilizaba la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se efectúe la inversión.

4.1.3 Beneficios Fiscales

4.1.3.1 Impuesto al Patrimonio (IP)

Exoneración del IP sobre bienes muebles del activo fijo que no puedan exonerarse al amparo de otros beneficios. Además, se amplía el plazo de la exoneración por toda la vida útil.

Para el caso de obras civiles, la exoneración del IP será de 8 años en caso de que el proyecto se radique en Montevideo y de 10 años para el caso en que el proyecto se desarrolle en el interior del país.

Cabe mencionar que este régimen es más beneficioso que el anterior, dado que éste establecía una exoneración de 3 a 5 años sin distinción entre bienes muebles no exonerados por otras normas y obras civiles.

4.1.3.2 Tasas y tributos a la importación

Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo incluidos en el proyecto de inversión, siempre y cuando no sean declarados

competitivos con la industria nacional, de acuerdo al dictamen de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria Energía y Minería.⁷

4.1.3.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La nueva reglamentación incorpora la devolución del 100% del IVA en el régimen de exportadores, incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil.

En el régimen anterior, en lo que refiere a la devolución del IVA incluido en la adquisición en plaza de los materiales destinados a la construcción de la Obra Civil, tenía un tope máximo equivalente al 15% del valor total proyectado de la misma, sin considerar honorarios ni leyes sociales.

En el nuevo régimen, se elimina el tope mencionado anteriormente y se aumenta al 100% y extiende la devolución del IVA a los servicios contratados destinados a la obra civil. Este es un beneficio que le da la posibilidad al inversor de no tener que desembolsar el IVA en el momento de la compra de los materiales y pagar solamente el neto de la factura pagando el IVA de la misma con certificados de crédito gestionados en DGI en el mismo régimen que los exportadores, con los cuales hará efectivo el pago del impuesto al proveedor de los materiales.

⁷ Para solicitar la declaración de no competitivo se debe solicitar la constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay a través de la web de la CIU.

4.1.3.4 Honorarios y salarios en desarrollos tecnológicos de áreas prioritarias

Se computan los montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto en áreas prioritarias que establecen las condiciones establecida en los artículos 49, 52 y 55 del Decreto N° 150/007, por una vez y media para la liquidación del IRAE, con un máximo igual al monto de este impuesto no beneficiado por la exoneración por inversiones prevista en este régimen.

4.1.3.5 Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE)

Este es el beneficio más destacado dentro de los beneficios que promueve el Decreto N° 455/007, ya que las empresas promovidas por el Poder Ejecutivo pueden obtener una exoneración directa de IRAE entre un 51% y 100% de la inversión ejecutada, y por un plazo de 3 a 25 años dependiendo del tamaño y de la clasificación obtenida dentro de la categoría en la que quede incluido el proyecto, a partir del primer ejercicio con utilidad fiscal, con una tolerancia de hasta 4 años.

La exoneración en forma directa del IRAE suplanta el mecanismo del beneficio de autocanalización del ahorro. Como consecuencia, se amplía la base de firmas que pueden acceder a este beneficio, pudiendo ampararse al mismo empresas y personas de cualquier naturaleza jurídica. El régimen anterior era aplicable únicamente a las Sociedades Anónimas. La razón fundamental es que las inversiones debían estar respaldadas por acciones nominativas y éstas no podían

ser enajenadas durante el período en que la empresa estuviera gozando de los beneficios.

Según el Decreto N° 779/008 “Beneficio adicional de IRAE”, las inversiones realizadas en el período comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, se podrán computar por un 120% de su valor a los efectos del monto a exonerar del IRAE. Dicho cómputo adicional del 20% no se deduce del monto adicional exonerado.

Con la aplicación del régimen anterior, las empresas promovidas podían acceder a una exoneración de la renta fiscal equivalente al 50% de la inversión financiada con fondos propios, o con los fondos generados por el propio proyecto, y podían diferir el restante 50% no exonerado por la Auto-canalización del ahorro hasta el quinto ejercicio siguiente a la inversión, según lo establecido en el Decreto N° 508/003. En el nuevo marco no se requiere que la inversión sea financiada con fondos propios para poder acceder a la exoneración del IRAE. El nuevo régimen acepta cualquier tipo de financiamiento, inclusive el leasing.

La aplicación del Decreto N° 455/007 generaba confusiones a los inversores, dado que no era coherente con lo establecido por el instructivo de la Comisión de Aplicación (COMAP). Este Decreto establecía que el beneficio se aplicaría a nivel de renta neta fiscal al igual que el régimen anterior. Sin embargo, la COMAP planteaba la exoneración a nivel de impuesto, generando un beneficio 4 veces mayor al dispuesto por el Decreto.

Para salvar este problema, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 443/008, que en su artículo 1° fija el beneficio a nivel de impuesto y no de renta, coincidiendo con el instructivo de la COMAP.

4.1.4 Cuantificación de los beneficios para proyectos de inversión

La Consulta N° 5.172 ⁸ evacuada por la DGI genera ciertas dudas sobre el momento de medición de los indicadores a ser considerados para el otorgamiento de beneficios a proyectos de inversión.

En dicha consulta, la Administración ratifica la posición de que para poder acceder a los beneficios del Decreto, es necesario que se haya realizado efectivamente la inversión, es decir, que se hayan adquirido los bienes objeto del proyecto.

Además, en la misma se plantea el monto de la inversión a exonerar en cada ejercicio. Se consulta si se considera el 100% del monto efectivamente invertido o si se debe considerar en el porcentaje de exoneración que se obtuvo por la aplicación del régimen.

La respuesta dada por la DGI sobre el monto de la inversión a exonerar en cada ejercicio es que se puede considerar el 100% del monto efectivamente invertido en el año siempre que en el período total del proyecto no se exceda el monto total exonerado.

⁸ DGI (2008) Consulta N° 5172

Fundamenta esta posición el Considerando I de la Resolución de DGI N° 1781/008 de 12 de noviembre de 2008, la cual establece que para hacer uso de los mencionados beneficios resulta imprescindible que los contribuyentes efectivicen las inversiones comprometidas, hasta la concurrencia con el monto que se pretende exonerar.

Sin embargo, la Consulta establece que si existen dudas en la realización de las inversiones proyectadas, el contribuyente podrá optar por exonerar el porcentaje otorgado como beneficio.

Debido a la crisis internacional, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 779/008 del 13 de enero de 2009, el cual establece que las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, se podrán computar por un 120% de su valor a los efectos del monto a exonerar del IRAE. Dicho cómputo adicional del 20% no se deduce del monto total exonerado.

El Decreto N° 779/008 también reglamentó, en su artículo 1°, que se debe considerar la cotización de la U.I. vigente al último día del mes anterior al momento en que se realiza la inversión, a los efectos de conocer el monto a exonerar en cada ejercicio.

La consulta N° 5172 en el punto 1 aclara esto: *“Antes de dar respuesta a este punto, se aclara que debe distinguirse por un lado la cotización de la unidad indexada que se utiliza al inicio del proyecto, una vez que la empresa presenta la solicitud de declaratoria promocional. En ese caso, de acuerdo al artículo 4° del*

Decreto 455/007, con la redacción dada en el artículo 1° del Decreto 443/008, se aplica la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto, a los efectos de establecer la categorización del proyecto”.

Por otro lado, lo que constituye el objeto de consulta, está la cotización de la U.I. a considerar para conocer el monto del impuesto a exonerar.

De acuerdo al artículo 15 del Decreto N° 455/007, con la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 443/008, la exoneración del impuesto a la renta no podrá exceder determinados porcentajes del monto efectivamente invertido.

Con lo cual, la exoneración del impuesto a la renta estará sujeto a los siguientes límites, considerando el menor entre:

- a) El establecido por el inciso cuatro del artículo 16 del Decreto N° 455/007.*
- b) El monto efectivamente invertido, a tales efectos se considerará el monto en pesos uruguayos a la fecha de realizada cada inversión.*
- c) El monto exonerado de impuesto a la renta establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo que otorga la declaratoria promocional. Dado que el monto total del beneficio es fijado en unidades indexadas, para comparar dicho monto con el impuesto a exonerar, se tomará la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se invirtió efectivamente en los bienes comprendidos en la declaratoria,*

considerando en primer lugar las inversiones de fecha más antiguas, hasta la concurrencia con el impuesto a exonerar”.

La Consulta también se refiere a los nuevos criterios para el cómputo de beneficios. Las exoneraciones del IRAE obtenidas en declaratorias de interés nacional son otorgadas por el Poder Ejecutivo en Unidades Indexadas (U.I.). Dado que las empresas tienen contabilizadas sus inversiones en moneda nacional, se presenta la duda a cuál debe ser la cotización de la U.I. a los efectos de comparar dichas inversiones con el monto exonerado que se otorga en U.I. La DGI entendió que la cotización en U.I. para hacer la comparación debe ser fijada el último día del mes anterior al momento en que se invirtió efectivamente. Asimismo, se establece que en primer lugar se deben considerar las inversiones de fechas más antiguas, hasta la concurrencia con el impuesto exonerado.

El aspecto que genera dudas respecto a esta Consulta es la parte referente al cómputo del primer ejercicio para evaluar el cumplimiento con la matriz de indicadores, donde expresa que: a) cuando se trate de un contribuyente que inicia actividad, el primer ejercicio será aquel en que la empresa comience a facturar; b) cuando se trate de empresas en marcha el primer ejercicio será el siguiente al de la presentación del proyecto de inversión.

En opinión de la Consultora K.P.M.G.⁹, *la interpretación a la que arriba la DGI en dicha consulta no resulta razonable al no alinearse con algunos de los principales objetivos perseguidos por la Ley N° 16.906 y el Decreto N° 455/007, y*

⁹ KPMG (2009) BTD1309-1.5.01 “Cuantificación de beneficios para proyectos de inversión”

excede su competencia pues los criterios para la formulación y evaluación de proyectos corresponde que sean dictados por la Comisión de Aplicación (COMAP).

Entendemos que la interpretación no es razonable dado que su aplicación dejaría a algunos proyectos sin posibilidad de ser promovidos pese a que hubieran generado efectos económicos deseables como dicta el espíritu de la Ley. Concretamente, los criterios de la COMAP contemplan como elegibles a las inversiones realizadas en el mismo ejercicio fiscal al momento de la presentación o en los últimos 6 meses, por lo que es lógico pensar que los efectos económicos ya generados por dicha inversión deberían ser computables. Sin embargo, la interpretación dada por la DGI se aparta de esta solución y parece sostener que para el otorgamiento de los beneficios deben considerarse solamente los efectos generados por la inversión a partir de la obtención de ingresos (para contribuyentes que inician actividad) o a partir del primer ejercicio siguiente al de la presentación del proyecto (para empresas en marcha).

Quiere decir que, de aceptarse el criterio tomado por la DGI en la Consulta N° 5172, todos los efectos económicos generados por las inversiones efectuadas al momento de la presentación de la solicitud no podrían considerarse para el otorgamiento de los beneficios. Más aún, los efectos que genere la inversión entre el momento de presentación del proyecto y el primer ejercicio siguiente tampoco podrían considerarse para el otorgamiento de los beneficios fiscales.

Lo inadecuado del criterio resulta claro si, por ejemplo, vemos sus efectos en materia de generación de empleo. Siguiendo la posición de la DGI si una empresa realiza una inversión elegible en el primer trimestre de su ejercicio fiscal, contrata personal en el segundo trimestre y presenta una solicitud promocional en el tercer trimestre (lo mismo vale si presenta el proyecto en el segundo trimestre y contrata personal en el tercero), los puestos de trabajo generados no podrían computarse en la matriz de indicadores, aún cuando los mismos sean claramente resultado de la inversión realizada. Para que fuera computable el indicador, la empresa debería esperar al siguiente ejercicio luego de haber invertido y recién entonces contratar personal para que la inversión pueda ser promovida. Este escenario es inconsistente con las características naturales de las inversiones.

Por otra parte, desde el punto de vista formal entendemos que la DGI no tiene competencia para fijar los criterios en base a los cuales se aplicará el régimen de promoción de inversiones. Dicha competencia corresponde a la COMAP creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 con la finalidad de asesorar y efectuar recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre los beneficios a otorgarse a cada proyecto de inversión. El propio artículo 5 del Decreto N° 455/007 establece por su parte que la COMAP dictará los instructivos y normativa interna para establecer una metodología de evaluación que permita ponderar el cumplimiento con los objetivos establecidos en la Ley N° 16.906.

En función de lo expresado, aún cuando a nuestro juicio la interpretación de la DGI no es razonable ni obliga a la COMAP, resultaría aconsejable que esta última explicita la posición que adoptará sobre el tema a efectos de dar certidumbre a los contribuyentes sobre las reglas que resultarán aplicables en la aprobación y el control de sus proyectos de inversión”.

4.1.5 Objetivos que deben cumplir los proyectos para ser elegibles

Los artículos 11 y 15 de la Ley N° 16.906 establecen los criterios a cumplir para acceder a los beneficios, que son ratificados por el Decreto N° 455/007 en su artículo 5°. En función de una política de Estado que apuesta al desarrollo productivo como proyecto país, el Poder Ejecutivo otorgó beneficios fiscales a los emprendimientos que cumplan con al menos uno de los siguientes objetivos:

- 1) Generación de empleo.
- 2) Aumento de las exportaciones.
- 3) Descentralización geográfica.
- 4) Incremento del valor agregado nacional.
- 5) Impacto del proyecto en la economía.
- 6) Utilización de tecnologías limpias.
- 7) Incremento de Investigación, desarrollo e innovación.

Los beneficios a otorgar dependerán de la capacidad de la empresa solicitante de cumplir con estos objetivos establecidos por la Ley de Inversiones. Cumpliendo

con al menos uno de éstos objetivos la empresa puede llegar a exonerar, como ya se verá más adelante, desde 51% al 100% del monto invertido por medio de la exoneración de IRAE en un período de 3 a 25 años.

Según el Decreto N° 455/007 en su artículo 5°, establece para los proyectos pequeños un régimen simplificado. Para los proyectos medianos y grandes se establece una matriz de indicadores, ponderada de forma diferente de acuerdo a la categoría del proyecto, y asignándole una determinada puntuación en función de los resultados esperados de los mismos. En función del puntaje obtenido, se determinan los beneficios a otorgar en cada proyecto, establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 455/007.

Posteriormente, el Decreto N° 443/008 que en su artículo 2° sustituye al artículo 5° del Decreto N° 455/007, establece que se aplicaría la matriz de indicadores a todos los proyectos, tanto pequeños como medianos, grandes y de gran significación económica, que como mencionábamos anteriormente, no se aplicaba para proyectos pequeños. Pero, según la COMAP, que coincide en opinión con el Decreto N° 455/007, entiende que el espíritu de la norma no es utilizar la matriz de indicadores para proyectos pequeños.

A su vez, la COMAP en el punto 6.5 del Instructivo, da la opción al inversor de presentar proyectos medianos y grandes para ser evaluados por la matriz de pequeños proyectos.

Seguidamente, basándonos en el Instructivo de la COMAP, desarrollaremos los distintos indicadores, su forma de cálculo, y su ponderación respecto al tipo de proyecto.

4.1.6 Criterios de evaluación

4.1.6.1 Indicador: Generación de Empleo

De acuerdo a la Circular N° 5/10, a los efectos del cómputo de la cantidad de empleados, tanto al inicio como en cada año posterior, se computará como un empleado aquel que cumpla un mínimo de 40 horas semanales de trabajo, sin importar el cargo a desarrollar.

Para el caso de trabajadores mensuales, se considerarán 173 horas en el mes (52 semanas al año * 40 horas /12 meses) = 173 horas. Si el empleado trabaja más de 40 hs semanales o su equivalente, se computará como un empleado. Y en caso de trabajadores que cumplan un horario menor a 40 horas semanales o su equivalente, se calculará el coeficiente entre las horas computables y las 40 horas.

Las horas computables son las horas en las cuales la empresa realiza los aportes al Banco de Previsión Social, excepto horas extras.

En caso de subsidios de enfermedad o maternidad, serán computables el promedio de horas de los 6 meses anteriores al subsidio o período trabajado si es menor a 6 meses.

Ejemplo: Una empresa que tiene 3 empleados:

Empleado 1: trabaja 44 horas semanales \Rightarrow empleados a considerar: 1

Empleado 2: trabaja 40 horas semanales \Rightarrow empleados a considerar: 1

Empleado 3: trabaja 30 horas semanales \Rightarrow empleados a considerar: 0.75

Total de empleados a computar = 2.75

Cada 3 puestos de trabajo que se incrementen en la Planilla de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.) se le dará a la empresa 1 punto asociado a este indicador, hasta un máximo de 10 puntos que significaría un incremento en la Planilla de Trabajo de 30 empleados o más, promedio anual en 5 años.

La base que se debe de tomar para calcular el incremento de los empleados, es la del promedio de un año hacia atrás a partir de la fecha de la primera factura de la inversión en el caso de una empresa nueva. En caso de empresa en marcha, el personal se va a computar a partir del primer día del ejercicio siguiente a la presentación del proyecto. Esto surge de la respuesta dada por la DGI a la Consulta N° 5.172, que no es compatible con algunos de los principales objetivos perseguidos por la Ley N° 16.906 y el Decreto N° 455/07, y excede su competencia pues los criterios para la formulación y evaluación de proyectos corresponde que sean dictados por la COMAP.

En el caso de que el empleo se disminuya, no se asignan puntos negativos, sino que se asume que el valor de este indicador es igual a cero.

Es necesario señalar que los empleados que computan son los registrados en la Planilla de Trabajo, es decir, no se debe tomar en cuenta la contratación de personal tercerizado.

Además, para poder cumplir con el fin de generación de nuevos puestos de trabajo, se establece que tampoco puede computarse el aumento de personal proveniente de la transferencia de empresas vinculadas. Por ello se exige, a la hora de presentar el proyecto, la identificación de empresas del mismo grupo económico.

Datos estadísticos

La Unidad de Apoyo al Sector Privado (UNASEP) ha presentado informes con los proyectos de inversión aprobados en los primeros nueve meses del 2010. De los mismos, se desprende que los primeros 9 meses del pasado año se presentaron 425 proyectos, los cuales generarían 5.333 puestos de trabajo.

Las principales categorías de empleados según los códigos de ocupación, CIUO (Clasificación Internacional Uniforme de Ocupación adaptada a Uruguay por el Instituto Nacional de Estadística) a un dígito, son para el primer cuatrimestre:

- ✓ Empleados de oficina: 20%
- ✓ Trabajadores no calificados: 19%
- ✓ Operadores, montadores de instalaciones y maquinistas: 18%

Con respecto al segundo cuatrimestre, las principales categorías fueron:

- ✓ Personal directivo: 35%

- ✓ Trabajadores de servicio: 24%
- ✓ Vendedores: 16%

4.1.6.2 Indicador: Aumento de las exportaciones

Cada U\$S 200.000 de aumento de las exportaciones, se otorga 1 punto, hasta el máximo de 10 puntos que significarían un aumento de las exportaciones de U\$S 2.000.000 o más, promedio anual en 5 años.

Es necesario establecer que se considera exportación la venta directa al exterior. Por lo tanto, no se tomará en cuenta como exportación el caso que la empresa promovida le venda a una empresa en plaza y luego ésta sea la exportadora.

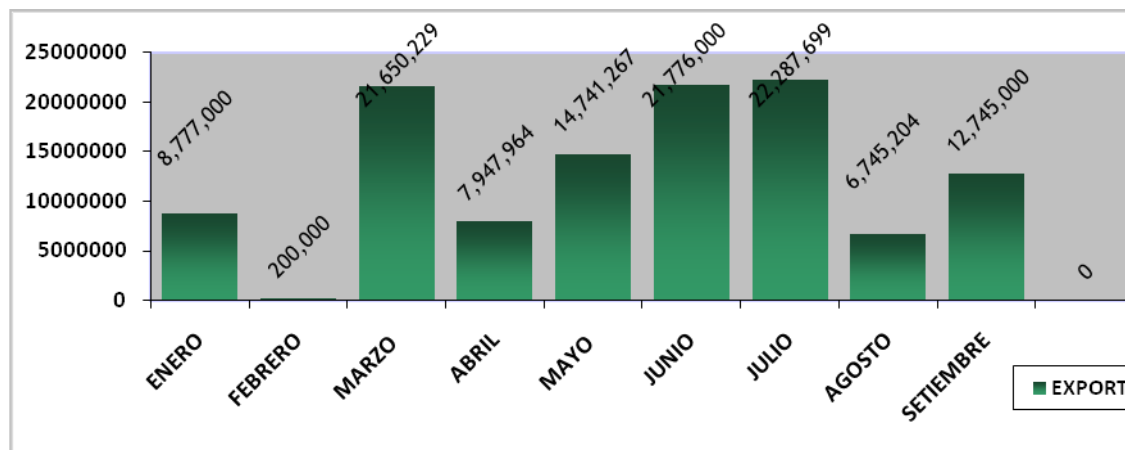
En el caso específico del sector turístico, la COMAP establece que se considerará exportación todo ingreso que provenga de no residentes, ya sea por alojamiento, congresos, etc.

Datos estadísticos

De los informes presentados por UNASEP se extrae que las empresas que utilizaron el indicador de Incremento de Exportaciones, en setiembre de 2010 se comprometieron a aumentar las mismas en U\$S 12.745.000. En lo que va del año, el nivel proyectado de ventas al exterior, incrementadas por este mecanismo de promoción, alcanza los U\$S 116.870.000.

PROYECTOS RECOMENDADOS

Enero/2010 – Setiembre/2010



4.1.6.3 Indicador: Descentralización geográfica

Se basa en el índice de desarrollo humano donde se localiza el proyecto.

El índice de desarrollo humano (IDH) es un indicador del desarrollo humano por país, elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Es un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros:

- Vida larga y saludable, medida según la esperanza de vida al nacer.
- Educación, medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria.
- Nivel de vida digno, medido por el PIB per cápita PPA en dólares.

Si bien este índice no refleja con precisión la calidad de vida de un país, tiene la ventaja de su simplicidad, lo que ha llevado a organizaciones internacionales como las Naciones Unidas a adoptarlo como criterio para poder determinar la situación relativa a los distintos países, para evaluar en qué medida se están logrando progresos en el logro de sus objetivos.

Según el informe sobre Índice de Desarrollo Humano 2010 presentado por las Naciones Unidas¹⁰, Uruguay se encuentra categorizado en la segunda escala, o sea, en el grupo de países de alto desarrollo económico, siendo su IDH de un 0,765, ocupando el puesto 52 en un total de 169 países.

De acuerdo a este indicador, Uruguay está muy por debajo de los países desarrollados, pero por encima del promedio de América Latina y el Caribe, donde sólo lo superan Argentina y Chile.

Nuestro país se encuentra mejor posicionado con aspectos que tienen que ver con la calidad de vida y grado de alfabetización, pero no así en cuanto al producto bruto interno por habitante.

En el mismo sentido, el Director Regional para América Latina y el Caribe del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Heraldo Muñoz, aseguró que: *"Si bien Uruguay es de los países más igualitarios de la región está por debajo del país más desigual de Europa"*.

¹⁰ Se encuentra disponible en http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Summary.pdf

Fórmula de cálculo del indicador

Se beneficiará a las empresas que se instalen en departamentos con más bajo IDH de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$((\text{IDH máximo} - \text{IDH del departamento}) / (\text{IDH máximo} - \text{IDH mínimo}) * 10)$$

Tabla

DEPARTAMENTO	IDH	PUNTOS
Montevideo	0.88	0
Colonia	0.852	3
Flores	0.854	3
Soriano	0.835	5
Lavalleja	0.836	5
Rocha	0.837	5
Rio Negro	0.837	5
Durazno	0.837	5
Maldonado	0.841	5
Florida	0.842	5
Tacuarembó	0.828	6
Paysandú	0.831	6
Treinta y Tres	0.819	7
Salto	0.819	7
Cerro Largo	0.814	8
San José	0.808	9
Artigas	0.809	9
Canelones	0.798	10
Rivera	0.799	10

Fuente: Instructivo de la COMAP. Anexo V – Índice de Desarrollo Humano

Además de los indicadores generales del nuevo régimen, existen algunos indicadores específicos para algunos rubros, estos son:

- ✓ Sector Lácteo: en lo que se refiere al indicador “descentralización” se otorgan mayores beneficios a emprendimientos que se instalen fuera de la cuenca lechera existente. Para estas inversiones, el indicador

descentralización funciona de la siguiente manera: se tendrá en cuenta para la puntuación de este indicador la ubicación del establecimiento donde se produce la materia prima. Si el establecimiento utiliza materia prima en un 40% o más, proveniente de establecimientos no ubicados en la cuenca lechera existente, se le otorgarán 10 puntos.

- ✓ Sector Turístico: en lo que se refiere a este indicador, es de interés priorizar las zonas de Punta del Este y zonas de influencia, Colonia, las zonas termales y Montevideo. Por lo tanto, se beneficiarán los emprendimientos que se instalen en éstas regiones, otorgando 5 puntos a los centros turísticos cuatro estrellas y 10 puntos a los de cinco estrellas que se instalen en estas zonas. Para el resto de las zonas, para los proyectos que brinden alojamiento se aplicará la tabla general del IDH de cada departamento.

El Ministerio de Turismo y Deporte podrá establecer para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias en la planta turística de determinadas zonas, índices de descentralización distintos a los generales.

Datos estadísticos

De los informes presentados por UNASEP, se extrae que las empresas que utilizaron el indicador Descentralización Geográfica en setiembre de 2010, este indicador presentó que el total de inversiones en Montevideo fueron de U\$S

16.219.000, en el interior fue de U\$S 50.790.000 y en ambos 1.410.000. En lo que va del año, según se expone en la gráfica, el nivel de proyectos aprobados, se destacan los de Montevideo alcanzando los U\$S 393.906.000, en el interior U\$S 291.206.000 y en ambos U\$S 11.082.000.

Gráfico: Inversión en miles de U\$S durante el año 2010

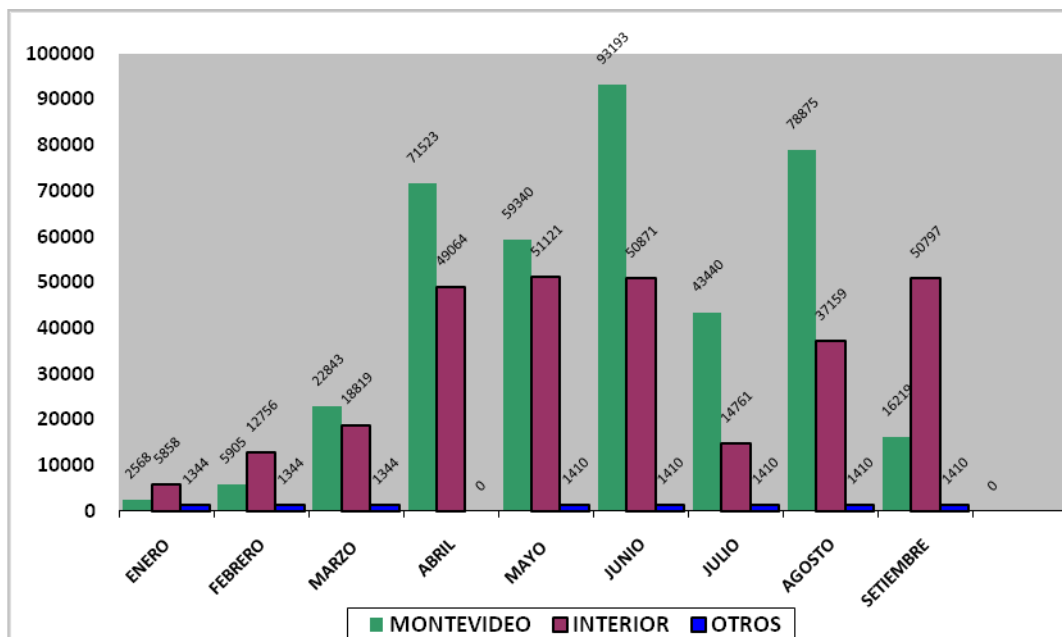


Gráfico: Cantidad de proyectos durante el año 2010

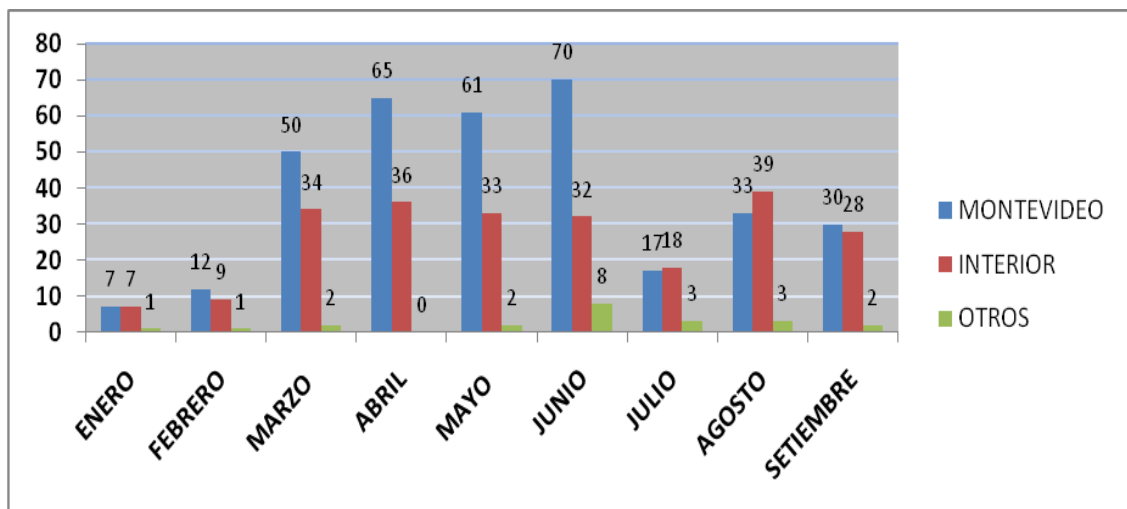
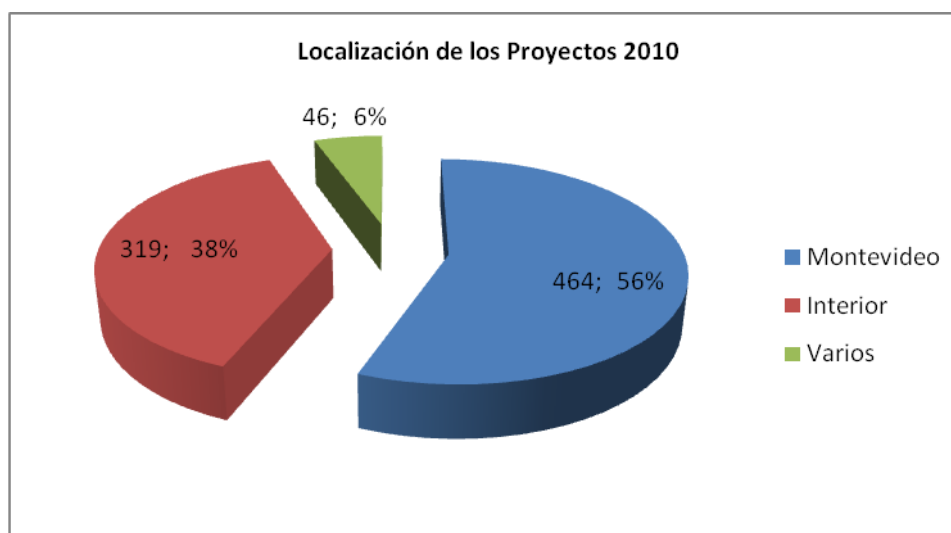


Gráfico: Cantidad y porcentaje de proyectos durante el año 2010, de acuerdo a la localización



4.1.6.4 Indicador: Incremento del valor agregado nacional

Se define como la proporción de salarios y compras plaza sobre total de ventas con y sin proyecto. La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\left\{ \left[\frac{\text{Salarios} + \text{Compras plaza}}{\text{Ventas}} \right]_{c/p} / \left[\frac{\text{salarios} + \text{compras plaza}}{\text{ventas}} \right]_{s/p} - 1 \right\} \times 10$$

Si llegara a darse que el valor resulte menor a cero, no se asignarán puntos negativos, sino que se asume que el valor de este indicador es igual a cero.

En la práctica, este indicador resulta en la mayoría de los casos ser negativo, con lo que no computa favorablemente en la matriz.

En el caso de un proyecto nuevo, se utiliza como denominador, el promedio sectorial que corresponda.

En este indicador también existen situaciones específicas para las cuales se establece un régimen especial de puntuación.

Además de los indicadores generales del nuevo régimen, existen algunos indicadores específicos para algunos rubros, estos son:

- ✓ Sector Lácteo: las empresas industrializadoras de productos lácteos, que procesen materias primas de nuevos establecimientos lecheros verificable por la División de Contralor de Semovientes (DICOSE) al menos en un 40% del total procesado, recibirá 10 puntos.

Promedio sectorial de participación de salarios y compras plaza en relación al valor bruto de producción del sector – Año 2000

Sector	% de Salarios y Compras Plaza sobre Ventas Totales
Agricultura	42%
Ganadería	66%
Forestación	23%
Resto Primarios	35%
Frigoríficos	68%
Lácteos	64%
Arroz - Cebada Cervecera	62%
Curtiembres	47%
Maderas y papel	41%
Química Básica y plásticos	28%
Cerámicas y cemento	38%
Otras industrias	45%
Comercio mayorista	36%
Comercio minorista	46%
Hoteles y restoranes	22%
Hospitales	52%
Otros servicios	54%
Construcción	58%
Servicios financieros	17%
Refinería	13%
Energía eléctrica	27%
Gas	20%
Agua	43%
Transporte de pasajeros	42%
Resto transporte	19%
Comunicaciones	24%
Otros	41%

Fuente: Instructivo de la COMAP. Anexo IV – Promedio sectorial de IVAN

4.1.6.5 Indicador: Impacto del proyecto sobre la economía

El impacto del proyecto sobre la economía se mide en función del incremento del Producto Bruto Interno.

Se le asigna 1 punto cada 0,003% de incremento en el PBI anual del país, producto de la inversión realizada.

El indicador del impacto sobre la economía puntúa a partir de los proyectos ubicados en la matriz de grandes tramo I, por lo que el monto mínimo de la inversión para poder puntuar este indicador debe ser 70 millones de Unidades Indexadas.

4.1.6.6 Indicador: Utilización de Tecnologías Limpias

La Producción Más Limpia es definida por PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente) como *“la aplicación continua de una estrategia ambiental, preventiva e integrada a los procesos productivos, a los productos y servicios, para incrementar la eficiencia global y reducir riesgos a los humanos y al medio ambiente”*.

La Producción Más Limpia cuenta con varias herramientas para su implementación práctica. Su enfoque principal es la modificación de los procesos industriales, incluyendo la adopción de nuevas tecnologías, pero también se aplica en modificaciones de producto y reciclado interno. En todos los casos, los proyectos de P+L deben asegurar una reducción en los impactos ambientales generados por medio del cálculo de indicadores como se explica más adelante.

La Producción Más Limpia define una jerarquía en el abordaje en las prácticas de gestión de los contaminantes, priorizando las opciones de prevención o minimización.

Este indicador se basa en considerar la inversión en producción más limpia respecto a la inversión total del proyecto, es decir, cada 10% de participación de la inversión en la utilización de tecnologías limpias se le otorga un punto hasta un

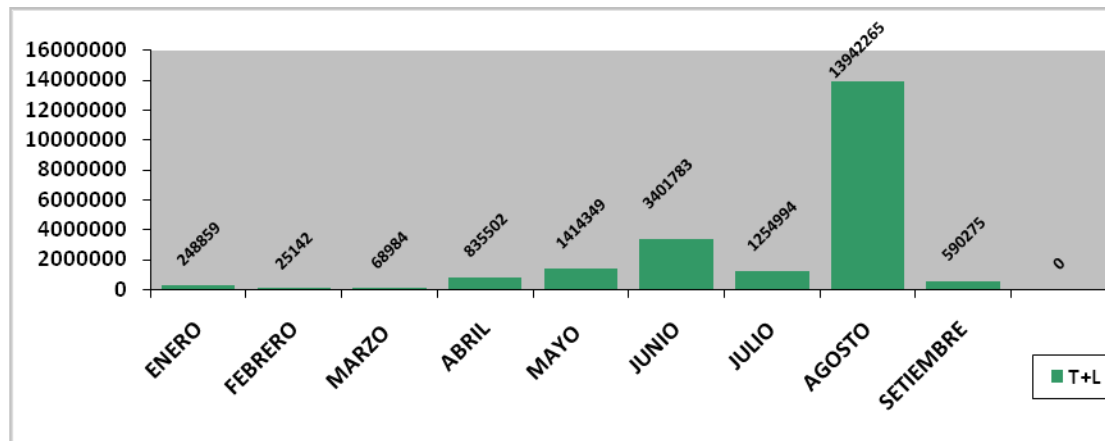
máximo de 10 puntos, que en este caso sería que el proyecto es en un 100% aplicado al cuidado del medio ambiente.

Datos estadísticos

Según el informe de UNASEP, las empresas que utilizaron el indicador de Tecnologías más Limpias en setiembre de 2010 realizaron inversiones de U\$S 590.275. En el acumulado del año, las inversiones destinadas a Tecnologías más Limpias fueron por un total de U\$S 21.782.153.

PROYECTOS RECOMENDADOS

Enero/2010 – Setiembre/2010



4.1.6.7 Indicador: Incremento en Investigación Desarrollo e Innovación

Cada 10% de participación de la inversión en investigación, desarrollo e innovación se le otorgará 1 punto hasta un máximo de 10 puntos que en este caso sería el 100% de la inversión destinada a I+D+i.

Para poder evaluar el progreso técnico de los proyectos de inversión, será necesario que el mismo cumpla con 2 puntos: investigación y desarrollo experimental (I + D) o innovaciones tecnológicas en productos o procesos, al menos a nivel nacional.

El Anexo II nos da la definición de Investigación y Desarrollo Experimental (I + D) como: *“todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones”*.

Este concepto de I + D incluye 3 grandes categorías:

- ✓ *Investigación básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.*
- ✓ *Investigación aplicada: consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia la consecución de un objetivo práctico específico.*
- ✓ *Desarrollo experimental: son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o*

dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Considerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 del Título 4 de IRAE, los gastos de investigación y desarrollo son los gastos e inversiones realizados en el territorio nacional mientras sean destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren focalizados en el desarrollo de productos, materiales, o procesos de producción y que incorporen un avance científico o tecnológico.

Las actividades de innovación que podrán obtener beneficios impositivos serán las que impliquen innovaciones tecnológicas en productos o procesos.

Se entiende por “Innovación en Producto” la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) tecnológicamente nuevo (cuyas características tecnológicas o usos previstos difieren significativamente de los correspondientes a productos existentes a nivel nacional) o significativamente mejorado (previamente existente cuyo desempeño ha sido perfeccionado o mejorado en gran medida).

Se considera “Innovación en Proceso” a la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados. Puede tener por objetivo producir o entregar productos (bienes o servicios) tecnológicamente nuevos o mejorados, que no puedan producirse ni entregarse utilizando métodos de producción convencionales, o bien aumentar significativamente la eficiencia de producción o entrega de productos existentes.

Se entiende por actividades de innovación elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

- 1. Actividades de I+D: destinadas al desarrollo de prototipos y pruebas piloto de innovaciones tecnológicas de productos (bienes o servicios) y/o procesos.*
- 2. Adquisición de Bienes de Capital: Adquisición de máquinas y equipos de avanzada, específicamente destinados al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.*
- 3. Adquisición de Hardware: Adquisición de hardware específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.*
- 4. Adquisición de Software: Adquisición de software específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.*
- 5. Transferencias de Tecnología y Consultorías: Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, know-how, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, en el marco de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.*
- 6. Ingeniería y Diseño Industrial: Diseño industrial y otras preparaciones técnicas para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas en actividades de I+D. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas; instalación de maquinaria; ingeniería; y puesta en marcha de la producción.*
- 7. Diseño Organizacional y Gestión: Diseño e implementación de modelos de organización productiva que modifiquen significativamente la estructura*

organizacional de la empresa (por ej. la división del trabajo, la departamentalización, el esquema de control y/o la coordinación). Programas de mejoramiento en la gestión y organización de la producción, logística de la distribución y comercialización.

8. Capacitación: Capacitación interna o externa del personal de la empresa. Se incluye tanto la capacitación tecnológica como en gestión.

Se tomará en cuenta los proyectos que presenten un balance entre el desarrollo de actividades de innovación exógenas con el desarrollo de actividades de innovación endógenas.

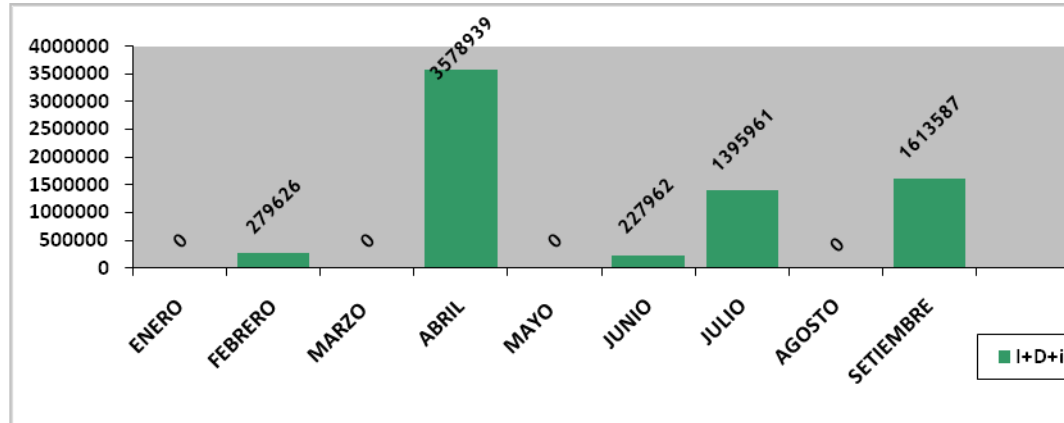
Las exigencias en términos de la importancia del componente tecnológico del proyecto aumentarán conforme aumente el monto previsto de la inversión de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 4 del Decreto N° 455/007.

Datos estadísticos

De acuerdo a los datos de la UNASEP, la inversión en Investigación, Desarrollo e innovación en el mes de setiembre de 2010 fue por un total de U\$S 1.613.587, y el acumulado del año de U\$S 9.096.075, siendo abril el mes donde este indicador fue el más significativo, con un total de U\$S 3.578.939.

PROYECTOS RECOMENDADOS

Enero/2010 – Setiembre/2010



Cuadro Resumen

OBJETIVO	INDICADOR	PUNTAJE (0 A 10)
Generación de empleo	N° de empleados neto (promedio anual)	Cada 3 empleos se asigna 1 pto.
Descentralización	IDH del departamento donde se localiza el proyecto	$((IDH \text{ máximo} - IDH \text{ del departamento}) / (IDH \text{ máximo} - IDH \text{ mínimo}) * 10)$
Aumento de las exportaciones	Variación del monto exportado con proyecto – sin proyecto	Corresponde 1 pto por cada US\$ 200 mil de exportaciones
Incremento del valor agregado nacional	Proporción de salarios y compras sobre total de ventas con y sin proyecto	$\{[(\text{Salarios} + \text{Compras plaza}) / \text{Ventas}] \text{ c/p} / [(\text{salarios} + \text{compras plaza}) / \text{ventas}] \text{ s/p} \} - 1 \} * 10$
Incremento en investigación y desarrollo e innovación	(inversión en I+D+i / inversión total) o (n° de empleados en I+D+i/total de empleados)	Se asigna 1 pto cada 10% de participación de la inversión en I+D+i del indicador elegido
Impacto del proyecto sobre la economía	Incremento del PBI generado por el proyecto	Se asigna 1 pto cada 0.003% del incremento del PBI anual del país
Utilización de tecnologías más limpias	Inversión en P+L respecto a la inversión total del proyecto	Se asigna 1 pto cada 10% de participación de la inversión en P+L en el total invertido

4.1.7 ¿Cómo opera la matriz de indicadores?

Los indicadores de la matriz se puntúan y ponderan de manera diferente según el tramo determinado, como ya vimos, por el monto invertido.

Los tramos se dividen en:

- ✓ Pequeños
- ✓ Medianos Tramo I y II
- ✓ Grandes Tramo I, II y III
- ✓ Gran significación económica

Es posible que en determinados proyectos no sea posible la aplicación de algunos de los indicadores analizados, como sucede por ejemplo, con los proyectos Medianos.

4.1.7.1 Proyectos Pequeños

Para el caso de los proyectos pequeños, la empresa deberá optar por un sólo indicador entre los 4 posibles: Generación de Empleo, Aumento de exportaciones, Utilización de tecnologías limpias, o Incremento en investigación, desarrollo e innovación.

Si la empresa obtiene 1 punto, exonerará un 51% del monto invertido vía exoneración de IRAE, teniendo un plazo para exonerar dicho monto de 3 años, 2 puntos un 52% en 3 años, 3 puntos un 53% en 3 años, 4 puntos un 54% en 3 años, 5 puntos un 55% en 4 años, 6 puntos 56% en 4 años, 7 puntos 57% en 4 años, 8 puntos 58% en 4 años, 9 puntos 59% en 5 años y 10 puntos un 60% en 5 años, siendo este el beneficio máximo otorgado.

4.1.7.2 Proyectos Medianos

En ésta categoría se incluyen las inversiones que superen los 3.500.000 U.I. y sean inferiores a 70.000.000 U.I. Dentro de este rango se definen 2 tramos: el primero de ellos, el Mediano Tramo I que va desde 3.500.000 U.I. a 14.000.000 U.I. y el segundo restante, denominado Mediano Tramo II que va desde 14.000.000 U.I. a 70.000.000 U.I.

Para poder acceder a los beneficios, los proyectos deben cumplir con los 5 objetivos: Generación de empleo, Descentralización, Aumento de las exportaciones, Incremento del Valor Agregado Nacional y Utilización de Tecnologías más Limpias ó Incremento del Gasto en Investigación y Desarrollo e Innovación. Cabe destacar que no se incluye el indicador de impacto del proyecto en la economía, dado que el mismo sólo se exige para los proyectos que superen una inversión de 70.000.000 U.I.

Para poder aplicar la matriz de indicadores, se deben considerar todos los objetivos en los cuales se le asigna un puntaje. Este puntaje va de 0 a 10 puntos en todos los rangos de cada uno de los objetivos, medidos a través de indicador seleccionado a estos efectos. El valor específico del indicador se transforma en los puntos del objetivo correspondiente, se multiplica por el ponderador y se acumula para dar lugar al resultado del nivel de cumplimiento de los objetivos.

Proyectos Medianos Tramo I: Para las empresas que se ubiquen en ese tramo, sus indicadores serán ponderados de la siguiente forma:

Objetivos	Mediano T. I	Puntaje
Generación de empleo	20%	0-10
Descentralización	15%	0-10
Aumento de exportaciones	10%	0-10
Incremento del valor agregado nacional	10%	0-10
Utilización de tecnologías limpias o investigación, desarrollo e innovación a opción del inversor	5%	0-10

El puntaje máximo que se puede obtener de la matriz es de 6 puntos, dado que en este tramo solo se exige 5 de los 7 indicadores.

Proyectos Medianos Tramo II: Para las empresas que se ubiquen en ese tramo, sus indicadores serán ponderados de la siguiente forma:

Objetivos	Mediano T. II	Puntaje
Generación de empleo	20%	0-10
Descentralización	15%	0-10
Aumento de exportaciones	15%	0-10
Incremento del valor agregado nacional	20%	0-10
Utilización de tecnologías limpias o investigación, desarrollo e innovación	10%	0-10

Para este segundo tramo, el puntaje máximo puede alcanzar los 8 puntos, dado que la ponderación se incrementa respecto al primer tramo.

En base a los literales b) y c) del artículo 15 del Decreto N° 455/007 en la redacción dada por el Decreto N° 443/008, el beneficio máximo a otorgar respecto al IRAE en estos casos no podrá superar el 70% del monto invertido por los puntos obtenidos en la matriz dividido 6, en casos de proyectos comprendidos en

la categoría Mediano Tramo I, y 80% del monto invertido por los puntos obtenidos de la matriz dividido 8, para categoría Mediano Tramo II.

Para los proyectos Mediano Tramo I, se obtiene el plazo que tiene la empresa para exonerar dicho beneficio haciendo 25 por los puntos de la matriz dividido 10. Para el caso de proyectos Mediano Tramo II el plazo se obtiene haciendo 25 por los puntos de la matriz dividido 10. Por lo tanto, el plazo máximo para mediano tramo I son 15 años y para mediano tramo II 20 años.

4.1.7.3 Proyectos Grandes y de Gran Significación Económica

Para los proyectos grandes tramo I y II, los indicadores que se utilizan son: Generación de empleo, Descentralización, Aumento de las exportaciones, Incremento del valor agregado nacional, Impacto del proyecto en la economía, Utilización de tecnologías más limpias ó Incremento en I+D+i, siendo su peso relativo en esta última opción de un 10%. Para los proyectos grandes tramo III y de gran significación económica, se exige el cumplimiento de los 7 objetivos, teniendo estos 2 últimos una ponderación de 5% cada uno.

Como ya mencionamos, constituyen proyectos grandes aquellos cuyo monto de inversión supere las 70.000.000 U.I. A partir de ese monto de inversión, los mismos se clasifican en 3 tramos. Los proyectos cuyo monto de inversión esté entre 70.000.000 U.I. y 140.000.000 U.I. se clasifican como Grandes Tramo I, las inversiones que estén entre 140.000.000 U.I. y 500.000.000 U.I. son Grandes Tramo II, y Grandes Tramo III son las que se encuentran en un monto de inversión de entre 500.000.000 U.I. y 7.000.000.000 U.I.

Las que superen este monto se clasifican como Gran Significación Económica.

Objetivos	Grande T. I y II	Grande T. III y de Gran Significación Económica	Puntaje
Generación de empleo	20%	20%	0-10
Descentralización	15%	15%	0-10
Aumento de exportaciones	15%	15%	0-10
Incremento del valor agregado nacional	20%	20%	0-10
Impacto del proyecto sobre la economía	20%	20%	0-10
Utilización de tecnologías limpias o investigación, desarrollo e innovación	10%	5%	0-10

El literal d) del artículo 15 del Decreto N° 455/007, en la redacción dada por el Decreto N° 443/008, establece que el beneficio máximo a otorgar respecto al IRAE, para los proyectos Grandes Tramo I y II no podrá superar el 90% del monto invertido, mientras que en Grandes Tramo III, el literal e) del mismo artículo, establece que la exoneración no podrá superar el 100% del monto invertido.

Para proyectos de gran significación económica, obtendrán una exoneración de IRAE del 100% del monto invertido, siendo un régimen diferente, dado que debe alcanzar un mínimo de 6 puntos en la matriz de indicadores para poder obtener esta exoneración.

Para determinar el plazo máximo en el que se puede hacer uso del beneficio, nos basamos en el inciso 1° del artículo 16 del Decreto N° 455/007 modificado por el Decreto N° 443/008.

El plazo máximo de exoneración del IRAE es de 25 años, tanto para proyectos grandes como de gran significación económica. Pero mientras en el caso de

proyectos grandes, este plazo máximo se obtiene si el proyecto obtiene 10 puntos en la matriz, en el caso de proyectos de gran significación económica, se le asigna siempre 25 años de plazo de exoneración.

A modo de resumen, plantaremos la forma de cálculo del monto de los beneficios y el plazo en los que se pueden aplicar, de acuerdo al tramo en que se encuentra la inversión.

Exoneración de IRAE					
	Mediano T. I	Mediano T. II	Grande T.I y II	Grande T. III	Gran Significación Económica
Monto	Los puntos obtenidos en la matriz/6 se aplica al 70% del monto invertido	Los puntos obtenidos en la matriz/8 se aplica al 80% del monto invertido	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al 90% del monto invertido	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al 100% del monto invertido	100% del monto invertido
Plazo	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al plazo máximo para grandes proyectos T III (25)	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al plazo máximo para grandes proyectos T III (25)	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al plazo máximo para grandes proyectos T III (25)	Los puntos obtenidos en la matriz/10 se aplica al plazo máximo para grandes proyectos T III (25)	25 años

[4.1.8 Incremento de la participación de Pymes con la aplicación del Decreto Nº 455/007](#)

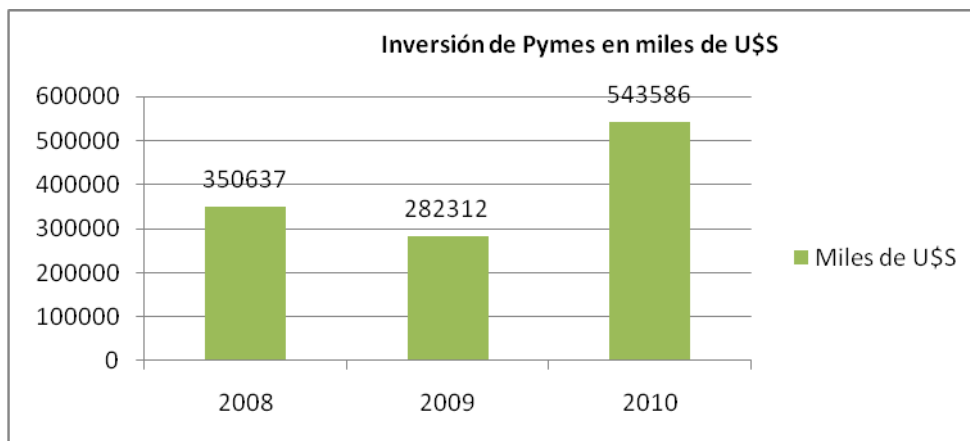
En el año 2007 solamente el 9,5% de la totalidad de las empresas que aplicaron la normativa del Régimen General de Promoción de Inversiones pueden ser categorizadas como pequeñas o medianas. Al año siguiente, las PYMES incrementaron significativamente su participación dentro del total de empresas con proyectos aprobados, representando el 49% de las mismas. Esta tendencia

creciente continuó manifestándose en los años siguientes, alcanzando una participación del 70% del total de proyectos aprobados en el 2010. La mayor participación de los proyectos de inversión de las empresas de menor porte también se vio manifestada en los niveles de inversión de las mismas. El año 2007 se muestra una presencia marginal de los montos asociados a las PYMES, ya que solamente el 2,96% corresponde a esta categoría de empresas. En el año 2008 la inversión correspondiente a los proyectos aprobados de PYMES representó el 33% del total de la inversión aprobada, pero es en el 2010 donde se visualiza la mayor participación, siendo ésta un 47,3%.

Las exoneraciones fiscales potenciales a las que las PYMES podrán acceder también crecieron a partir de la aprobación del Decreto 455/007, tanto en términos absolutos como relativos. En el año 2008, los beneficios totales que las PYMES podían utilizar alcanzaron, aproximadamente, U\$S 277.414.753 representando el 35,6% de la totalidad de las exoneraciones otorgadas en ese año. En el último año del marco temporal del análisis el porcentaje de exoneraciones de PYMES significó el 49% de la totalidad de descuentos tributarios potenciales.

Mediante la comparación entre los beneficios fiscales otorgados a las empresas respecto a las inversiones aprobadas, podemos tener una aproximación del apoyo que, en promedio, el Estado les brinda a las PYMES para el desarrollo de sus proyectos de inversión. Los beneficios totales potenciales otorgados a las PYMES representaron, en el promedio de estos tres años, el 76,6% de la inversión total aprobada.

A continuación expondremos un gráfico demostrativo de la evolución que han tenido las PYMES en los últimos 3 años:



4.1.9 Alternativa para proyectos medianos y grandes de ser evaluados como pequeños

El Instructivo de la COMAP brinda la opción de evaluar proyectos Medianos y Grandes por la matriz correspondiente a su categoría o por la del tramo de pequeños proyectos, utilizando sólo un indicador de los usados para pequeños proyectos, como son: Generación de empleo, Aumento de las exportaciones, Incremento de I+D+i, o Utilización de tecnologías más limpias.

A su vez, a partir del 15 de julio de 2008, el indicador empleo tuvo algunas modificaciones, se trató de buscar nuevas alternativas que permitieran encausar el desempleo a la baja. Fue así que se permitió que tanto medianos como grandes proyectos que hayan optado por el indicador generación de empleo tengan la opción de presentarse como pequeños, para obtener más beneficios de esta forma, a cambio de generar más puestos de trabajo. Las reformas del indicador empleo son las siguientes:

Para el caso de empresa nueva:

Si la inversión realizada corresponde al tramo Pequeños, se utiliza el criterio actual. Es decir, cada 3 puestos de trabajo se dará 1 punto asociado al indicador empleo.

Para el caso de que la inversión realizada corresponda a alguno de los siguientes tramos: Mediano Tramo I, Mediano Tramo II, Grande Tramo I, Grande Tramo II o Grande Tramo III, y la empresa decida presentar el proyecto por dicho tramo, también le corresponderá el criterio actual.

Por último, en caso de que la inversión corresponda enmarcarla en algunas de las categorías anteriores y el inversor decida presentar el proyecto por la categoría “Pequeños”, se aplicará el siguiente criterio:

Puntaje	Empleos a generar por empresa				
	M - T 1	M - T2	G - T1	G - T2	G - T3
1	14	18	25	35	45
2	17	21	28	38	48
3	20	24	31	41	51
4	23	27	34	44	54
5	26	30	37	47	57
6	29	33	40	50	60
7	32	36	43	53	63
8	35	39	46	56	66
9	38	42	49	59	69
10	41	45	52	62	72

Esto significa que, por ejemplo, para un proyecto mediano Tramo I que se presente como pequeño, deberá contratar 14 empleados para generar un punto y cada 3 empleados adicionales, generará un punto más y así sucesivamente.

Para el caso de empresa en marcha:

Si la inversión realizada por una empresa corresponde al tramo “Pequeños”, se utiliza el criterio actual. Es decir, cada 3 puestos de trabajo se dará 1 punto asociado al indicador empleo.

Para el caso de que la inversión realizada corresponda a alguno de los siguientes tramos: Mediano tramo I, Mediano Tramo II, Grande Tramo I, Grande Tramo II o Grande Tramo III, y la empresa decida presentar el proyecto por dicho tramo, también le corresponderá el criterio actual.

Por último, en el caso de que la inversión corresponda enmarcarla en alguna de las 5 categorías anteriores, y el inversor decida presentar el proyecto por la categoría “Pequeños” se utilizará el siguiente criterio:

En base el Decreto N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007, que establece la siguiente relación entre tipo de empresa y personal empleado,

- ✓ Micro empresa: de 1 a 4 personas – Debe generar 3 nuevos puestos
- ✓ Pequeña empresa: de 5 a 19 personas - Debe generar 5 nuevos puestos
- ✓ Mediana empresa: de 20 a 99 personas – Debe generar 10 nuevos puestos
- ✓ Gran empresa: máximo valor entre el 10% de la planilla de trabajo o 15 empleados.

Cada 3 empleos adicionales se le otorgará 1 punto más asociado a este indicador.

Esta modificación se debe a que para una empresa de relativo tamaño era fácil mantener el mayor puntaje a través de dicho indicador, dado que incrementar el

empleo no resultaba dificultoso. Es decir, bastaba con que la empresa incrementara 3 puestos de trabajo para obtener una exoneración del impuesto a la renta del 51% en un plazo de 3 años, y esto no implicaba ningún sacrificio.

De todas formas, al momento de tomar la decisión, la empresa debe evaluar la conveniencia de presentar el proyecto como “Pequeño” o en la categoría que corresponda, en función de la matriz, dado que los plazos de exoneración son diferentes.

Es decir, si la inversión califica como mediana o grande y se presenta como “Pequeña”, por su facilidad en la obtención de beneficios y las menores exigencias formales de tramitación, el plazo máximo que puede hacer uso de la exoneración es de 5 años, mientras que si la inversión es presentada como mediana o grande, podría llegar a hacer uso del beneficio hasta por 25 años, o incluso por 5 años más en caso de tratarse de Parques Industriales, como lo menciona el artículo 16 del Decreto N° 455/007.

A nuestro parecer, esta modificación en la fórmula de cálculo con respecto a la Generación de Empleo, (Proyectos medianos y grandes evaluados como pequeños) debería también ser aplicable para el indicador Aumento de exportaciones, dado que para generar 1 punto, sólo basta con un aumento de exportaciones de U\$S 200.000, siendo esta cifra insignificante para proyectos Medianos o Grandes, facilitando que estas empresas obtengan el mismo puntaje con menor sacrificio económico que las Inversiones Pequeñas.

4.1.10 Porcentaje máximo de exoneración del Impuesto a la Renta en relación a la renta fiscal generada

Según el artículo 16 del Decreto N° 455/007, *“la exoneración del Impuesto a la Renta no podrá superar los siguientes porcentajes del impuesto a pagar:*

a) 90% del impuesto a pagar, para los ejercicios comprendidos en el primer 50% del plazo máximo otorgado.

b) 80% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

c) 60% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

d) 40% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

e) 20% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

f) 10% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.

El beneficio de exoneración de Impuesto a la Renta puede ser utilizado en un plazo máximo que depende de los puntos obtenidos en la matriz de indicadores para los proyectos medianos y grandes.

Para los proyectos pequeños, los topes de exoneración de Impuesto a la Renta son los siguientes:

Plazo del Proyecto	Años	Exoneración de IRAE
Hasta 54 puntos	1	90%
	2	81%
	3	27%
De 55 a 57 puntos	1	90%
	2	90%
	3	64%
	4	20%
De 58 a 60 puntos	1	90%
	2	90%
	3	85%
	4	50%
	5	15%

Según el artículo 16 en su inciso 2º, “*el plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria. En el caso de inversiones realizadas por las empresas que revistan la calidad de usuarios de parques industriales, el plazo máximo a que refiere el inciso anterior podrá extenderse hasta cinco años*”.

A nuestro entender, esto es razonable para el caso de empresas nuevas, ya que es muy difícil que en los primeros ejercicios éstas obtengan renta neta fiscal debido a la gran inversión realizada.

La normativa dispone que las empresas que obtuvieron el beneficio de la exoneración del Impuesto a la Renta, igualmente deben tributar un porcentaje del impuesto, que se irá incrementando con el transcurso del plazo de exoneración.

Si la aplicación de los porcentajes a que refieren los literales anteriores diera como resultado períodos que incluyesen ejercicios fraccionados, la COMAP adecuará mediante prorrateo los porcentajes máximos de impuesto exonerado a dichos períodos.

TASA EFECTIVA DE IMPUESTO A APLICAR SOBRE LA RENTA FISCAL

AÑO	PLAZO PARA HACER USO DE LA EXONERACIÓN DE IRAE									
	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21
1	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
2	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
3	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
4	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
6	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
7	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
8	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
9	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
10	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
11	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75
12	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75	5	5
13	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75	5	5	5	7
14	2.5	2.5	2.5	3.75	5	5	5	6	9	10
15	2.5	3.75	5	5	5	5	8	10	10	11.5
16	5	5	5	5	7	10	10	10	13	15
17	5	5	6	9	10	10	11	14.5	15	16
18	5	8	10	10	10	12.5	15	15	17	20
19	10	10	10	10.5	14	15	15	18	20	20.25
20	10	10	12	15	15	15	19	20	20.5	22.5
21	10	13.5	15	15	16	20	20	20.75	22.5	22.5
22	15	15	15	17	20	20	21	22.5	22.5	
23	15	15	18	20	20	21.25	22.5	22.5		
24	15	19	20	20	21.25	22.5	22.5			
25	20	20	20	21.75	22.5	22.5				
26	20	20	22	22.5	22.5					
27	22	22.25	22.5	2.5						
28	22.5	22.5	22.5							
29	22.5	22.5								
30	22.5									

TASA EFECTIVA DE IMPUESTO A APLICAR SOBRE LA RENTA FISCAL

AÑO	PLAZO PARA HACER USO DE LA EXONERACIÓN DE IRAE							
	10	9	8	7	6	5	4	3
1	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
2	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	4.75
3	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75	9	18.25
4	2.5	2.5	2.5	3.75	7	12.5	20	
5	2.5	3.75	6	9.5	15	21.25		
6	5	8	12	17	21.5			
7	10	13.5	18	21.75				
8	15	19	22					
9	20	22.25						
10	22.5							

TASA EFECTIVA DE IMPUESTO A APLICAR SOBRE LA RENTA FISCAL

AÑO	PLAZO PARA HACER USO DE LA EXONERACIÓN DE IRAE									
	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
1	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
2	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
3	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
4	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
6	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75
7	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	5	3.75	5	7
8	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	3.75	5	6	9	11.5
9	2.5	2.5	2.5	3.75	5	5	8	10	13	16
10	2.5	3.75	5	5	7	10	11	14.5	17	20.25
11	5	5	6	9	10	12.5	15	18	20.5	22.5
12	5	8	10	10.5	14	15	19	20.75	22.5	
13	10	10	12	15	16	20	21	22.5		
14	10	13.75	15	17	20	21.25	22.5			
15	15	15	18	20	21.5	22.5				
16	15	19	20	21.75	22.5					
17	20	20	22	22.5						
18	20	22.5	22.5							
19	22.5	22.5								
20	22.5									

Fuente: Instructivo de la COMAP

En el caso que los anticipos que realizara la empresa sean mayores al monto estimado de la exoneración, la empresa puede ampararse al artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 31. (Pagos anticipados).- “Los pagos anticipados constituyen obligaciones tributarias sometidas a condición resolutoria y deben ser dispuestos o autorizados expresamente por la Ley.

Para los tributos de carácter periódico o permanente que se liquiden por declaraciones juradas, la cuantía del anticipo se fijará teniendo en cuenta entre otros índices, las estimaciones del contribuyente o el importe del tributo correspondiente al período precedente, salvo que el obligado pruebe que la situación se ha modificado”.

4.1.11 Documentación requerida para la presentación de proyectos de inversión

El artículo 6 del Decreto N° 455/007 establece los requisitos para la solicitud. Para ello, las empresas que deseen obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Oficina de la Atención al Inversor los siguientes elementos:

- ✓ Los datos formales de la empresa.¹¹
- ✓ Certificado Único de BPS y DGI.
- ✓ Los datos identificatorios de las empresas que pertenecen al mismo grupo económico.
- ✓ Certificado de DINAMA, si corresponde, o Declaración Jurada en caso contrario.¹²

11 Ver Anexo B Formulario de Inicio de Trámite

12 Las empresas que desarrollen actividades incluidas en el artículo 2 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005, deberán documentar haber realizado la gestión para la obtención del certificado correspondiente. Este trámite se realiza en la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) o en su defecto, deben presentar Declaración Jurada de no estar comprendidas en esta norma, así como de que el proyecto cumple con todas las disposiciones departamentales relativas a contaminación ambiental y emisión de efluentes y disposiciones de tratamiento de los mismos.

- ✓ Tres últimos balances uniformes con sus respectivos Informes de Compilación, Revisión Limitada o Auditoría según corresponda presentados a la DGI.
- ✓ Cuadro de inversiones en Activo Fijo con su correspondiente documentación de respaldo.
- ✓ Cronograma de inversiones.
- ✓ Carta de compromiso de la empresa, en la que se compromete a cumplir con el cronograma de inversiones, en carácter de declaración jurada, cumplir con el objetivo elegido durante el período en que se utilicen los beneficios, brindar información a la COMAP, y aceptar publicación de la información y auditorias.
- ✓ Nota de solicitud de Declaración Promocional (Ley N° 16.906).
- ✓ Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia de los cargos.
- ✓ Planilla de Contralor
- ✓ Constancia del BCU sobre el origen de los capitales.
- ✓ Constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay.

A partir de 1° de enero de 2011, el proyecto debe presentarse en versión impresa, foliado y con índice, inclusive los anexos si correspondiera. Se acompaña versión electrónica en 2 CD, debiendo incluir el cuadro de inversión y el cronograma de inversiones.

Para el caso de proyectos grandes y de gran significación económica, deberán presentar además el proyecto de inversión elaborado tal cual lo indica la guía de presentación de proyectos industriales.¹³

4.1.12 Plazos para evaluar la Declaratoria Promocional

En función a lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 443/008 que deroga los artículos 7 y 8 del Decreto N° 455/007, expresa que: *“Las solicitudes para la obtención de los beneficios previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, deberán presentarse en la Ventanilla Única de Inversiones de la Comisión de Aplicación, la que actuará como reguladora de trámite de expedientes, a cuyos efectos deberá ser informada de cada movimiento de los mismos.*

La Ventanilla Única de Inversiones contará con un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del Inversor, a los efectos de remitir la misma así como toda la documentación anexada a la Comisión de Aplicación”.

La ventanilla única para la presentación del proyecto se encuentra ubicada actualmente en Rincón 518, planta baja. Dicho trámite no tiene costo, y es relativamente sencillo.

¹³ Ver Anexo C

La COMAP dispondrá en este nuevo régimen de plazos perentorios para expedirse en cuanto a la aprobación o no del proyecto. Esto varía sustancialmente con lo que ocurría con el régimen anterior, en el que al no haber plazos, los proyectos pasaban largo tiempo sin obtener una resolución.

La COMAP estudia y evalúa el proyecto de inversión, dentro de los plazos establecidos, y recomienda al Poder Ejecutivo la aprobación del mismo, en caso que entienda que es procedente, especificando la finalidad del mismo, los criterios, los montos máximos y plazos de los beneficios otorgados.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo es el que tiene la potestad para declarar la promoción de un proyecto de inversión, sin existir plazos establecidos para este último procedimiento.

Los plazos que cuenta la COMAP para efectuar la recomendación sobre la evaluación del proyecto, los cuales se cuentan desde la fecha en que la oficina de atención al inversor le remita el expediente, varían en función de la categoría del proyecto, y estos son:

- ✓ Proyectos pequeños: 30 días hábiles y 30 días adicionales si se le solicita a la empresa alguna información adicional.

- ✓ Proyectos medianos: 45 días hábiles y 45 días adicionales si se le solicita a la empresa alguna información adicional.

- ✓ Proyectos grandes y de gran significación económica: 60 días hábiles y 60 días adicionales si se le solicita a la empresa alguna información adicional.

En el caso en que la COMAP solicite información adicional, y transcurra el plazo adicional previsto sin que la empresa proporcione la misma, se dará por desistida la solicitud.

En caso contrario, cuando la COMAP no se expida en el plazo correspondiente, el proyecto quedará aprobado en forma ficta.

4.1.13 Seguimiento y control de los proyectos

Una vez aprobada la inversión, y dictada la Resolución respectiva, de acuerdo al artículo 11 del Decreto N° 455/007, las empresas deberán presentar a la COMAP, dentro de los 4 meses de cierre del ejercicio económico, sus estados contables escaneados, con sus respectivos Informes de Compilación, Revisión Limitada o Auditoría según corresponda de acuerdo a los criterios de la DGI (Grandes Contribuyentes: Informe de Auditoría, CEDE: Informe de Revisión Limitada, y demás casos: Informe de Compilación). Además, copia de las Declaraciones Juradas de IRAE e IP presentadas a la DGI escaneadas, Declaraciones juradas de cumplimiento en la ejecución de la inversión, objetivos de IRAE utilizado, dirigida a la COMAP. En este caso, se deberá presentar el detalle de la inversión elegible ejecutada desde el inicio del ejercicio y hasta el último ejercicio del cronograma de inversiones propuesto, de acuerdo con los formularios establecidos

(Formularios 1 y 2 anexos a la Declaración Jurada anual) acompañados de la documentación respaldante (facturas) escaneadas en un CD.

Además, se deberá presentar un CD con un mayor analítico de bienes de uso correspondiente al período que se está informando, evidenciando claramente en el propio mayor o en un documento separado el cruce entre dicho mayor analítico y los formularios mencionados (la información deberá ser presentada en un archivo en formato hoja de cálculo), certificado notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y cédulas de identidad de representantes, y vigencia de cargos, detalle de la inversión elegible ejecutada según formularios adjuntos a la Declaración Jurada con su correspondiente documentación de respaldo (escaneada).

También debe presentarse el detalle del cumplimiento del o de los indicadores propuestos, según formulario adjunto a la Declaración Jurada, con su correspondiente documentación de respaldo (escaneada), detalle de IRAE utilizado según formulario adjunto a la Declaración Jurada.

El literal c) del artículo 12 del Decreto N° 455/007, establece que el control en el cumplimiento de los objetivos comprometidos se realizará cada 2 años y se configurará el incumplimiento al final del segundo año, y en este caso, se podría llegar hasta la congelación de los beneficios.

Sin perjuicio de esto, la COMAP tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada por la empresa, y podrá comunicar vía Resolución a la DGI si se constata algún incumplimiento para que ésta decida la reliquidación de los tributos correspondientes.

En el caso de que se verifiquen las condiciones objetivas del incumplimiento, las empresas deberán de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación.

4.1.14 Sanciones por incumplimiento

Las sanciones a los incumplimientos fueron modificados a partir del Decreto N° 29/010 del 26 de enero de 2010, el cual introdujo modificaciones al Decreto N° 455/007.

El artículo 1° de dicho Decreto establece que si se verificara incumplimiento por parte de la Comisión de Aplicación de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, dependiendo de cuál sea la causal de incumplimiento, serán pasibles de distintas sanciones.

En el caso del incumplimiento del literal a) del Decreto N° 455/007, es decir, *“El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran treinta días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados...”*, los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.

En el caso de incumplimiento al que hace referencia el literal b) *“El incumplimiento en la ejecución de la inversión, se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado”* los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) Cuando el contribuyente no haya invertido el monto correspondiente a la inversión elegible que da origen a los beneficios contenidos en la resolución, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, si corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizados por la evolución de la U.I. entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la de pago.
- ii) Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá comparecer ante la COMAP a efectos de la reformulación del mismo. Los impuestos exonerados indebidamente deberán reliquidarse y abonarse las multas y recargos correspondientes.

Si el incumplimiento en la ejecución de la inversión implica que el contribuyente no alcance el monto mínimo de inversión necesario para quedar comprendido en la categoría en la que había sido incluido, el proyecto deberá ser recategorizado y se reliquidarán los impuestos de acuerdo a la exoneración que hubiera correspondido en el momento de presentación del proyecto, en función de la categoría que corresponda al monto efectivamente invertido. Los impuestos indebidamente exonerados deberán reliquidarse con las multas y recargos correspondientes. No será de aplicación lo dispuesto en éste párrafo para los contribuyentes que hicieron uso de la opción de ser evaluados por la matriz de pequeños proyectos.

- iii) Cuando el contribuyente no cumpla totalmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, la resolución que otorgó los beneficios se considerará revocada.

Si el beneficiario no informara a la COMAP la situación de incumplimiento a que refiere el inciso anterior, se considerará que el proyecto no se cumplió en su totalidad con los objetivos propuestos, debiendo reliquidar el total de los tributos indebidamente exonerados con multas y recargos.

El plazo para presentar la información será el establecido en el artículo anterior (refiere al artículo 11 del Decreto N° 455/007). Sin perjuicio de la reliquidación correspondiente, exceptuase de la obligación de informar establecida precedentemente, a los casos incluidos en el numeral i) cuyo grado de incumplimiento no supere el 15% (margen de tolerancia).

El resto del artículo 12, en la redacción dada por Decreto N° 455/007 mantiene íntegramente su vigencia.

El literal c) establece que *“el incumplimiento en la obtención del cumplimiento de las metas comprometidas en la operación del proyecto de inversión se controlará cada dos años, y se considerará configurado al final del segundo año. Los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. La Dirección General Impositiva establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.*

Por el artículo 2 del Decreto N° 29/010, se agrega al Decreto N° 455/007 el artículo 15 Bis, que refiere a los "Criterios Técnicos Aplicables", el cual establece que en cualquier estado del proceso de determinación tributaria por parte de la DGI, y hasta que quede firme la resolución respectiva, el contribuyente podrá solicitar el pronunciamiento expreso de la COMAP en lo referente a criterios técnicos aplicables a las exoneraciones tributarias a que refiere el Decreto. La COMAP contará con un plazo de 60 días para emitir el informe, estándose en todos los casos a lo que resuelva la DGI.

A modo de resumen, los incumplimientos se sancionarán de distintas maneras:

En los casos de: a) incumplimientos en la entrega de la información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto y b) incumplimiento en la ejecución de la inversión; los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados más multas y recargos correspondientes.

En el caso c) incumplimiento de las metas comprometidas en la operación de proyectos de inversión, los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la U.I. entre la fecha de su acaecimiento y de la configuración del incumplimiento.

4.1.15 Márgenes de Tolerancia y recategorización de proyectos

El artículo 13 del Decreto N° 455/007 establece que las empresas tendrán márgenes de tolerancia antes de caer en incumplimiento que serán los siguientes:

Para el caso de proyectos Pequeños y Medianos, se admitirá durante el período de ejecución y operación del proyecto establecido en la resolución respectiva, un margen de tolerancia del 30% con respecto al puntaje obtenido.

Para el caso de proyectos Grandes, se podrá establecer márgenes de tolerancia variables y decrecientes, en función del período de ejecución y operación de los mismos. Estos no podrán superar 30% del puntaje obtenido para los 2 primeros años del período de ejecución, 40% del puntaje obtenido para los 3 años siguientes, y 50% para el resto del período.

Los márgenes de tolerancia se calcularán en relación al puntaje total de la matriz de indicadores, por lo que podrán existir márgenes mayores para cada uno de los indicadores considerados individualmente.

En todos los casos, se podrá suspender el cronograma de cumplimiento de resultados del proyecto y por lo tanto, de reliquidación de plazos y beneficios siempre que sea por razones ajenas a la empresa, debidamente fundadas como excepcionales, y por lo tanto, no previsibles a la hora de presentación del proyecto.

El artículo 14 del Decreto N° 455/007 establece que los proyectos podrán ser recategorizados, siempre que se demuestre que se ha cumplido con los requisitos de una categoría o puntaje superior, motivo por el cual se podrá solicitar los beneficios y exoneraciones de dicha categoría o puntaje.

Del mismo modo, cuando se superen los márgenes de tolerancia admitidos de acuerdo al Decreto, se podrá solicitar el amparo de los beneficios aplicables a la

categoría o puntaje que se cumpla efectivamente, sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.

4.1.16 Ampliación de los proyectos promovidos

La Consulta N° 1/10 da respuesta a cuál es el criterio de aplicación para las ampliaciones de proyectos de inversión promovidos por el Poder Ejecutivo al amparo de la Ley N° 16.906, reglamentada por el Decreto N° 455/007.

El planteo se refiere a:

- ✓ Porcentaje máximo de las inversiones de la ampliación respecto al proyecto original.
- ✓ Generación de nuevos indicadores, porcentaje y plazo de exoneración de IRAE.

Podrán presentarse como máximo 2 solicitudes de ampliación, hasta el último año estipulado para el goce de la exoneración de IRAE, no pudiendo superar la suma de las dos el 100% del monto invertido originalmente.

Para que una inversión se considere ampliación de un proyecto, deberá contribuir a la concreción de los objetivos del mismo.

Al igual que para la presentación del proyecto original, para solicitar la ampliación, se deberá cumplir con la documentación requerida en formato impreso y digital, tal cual lo establece el instructivo de la COMAP.

4.1.17 Superposición de proyectos

El 9 de noviembre de 2010 se emitió el Decreto N° 332/010 que modifica el Decreto N° 455/007, agregando el artículo 16 Bis, el cual define: *“Las empresas que en el mismo ejercicio económico dispongan de más de un proyecto de inversión amparados por el Poder Ejecutivo con saldo de exoneración del impuesto a la renta de actividades económicas podrán exonerar en dicho ejercicio el menor de los siguientes montos: a) la suma de los impuestos correspondientes a las inversiones computables en dicho ejercicio, de cada proyecto considerado individualmente; b) el que resulte de la aplicación del mayor de los porcentajes establecidos en el artículo anterior en dicho ejercicio, para cada uno de los proyectos”*

El mismo define el criterio para determinar el monto de la exoneración del IRAE cuando se superponen beneficios originados en distintos proyectos de inversión en un mismo ejercicio fiscal. De esta forma, se establece cual será el porcentaje máximo de exoneración del impuesto a descontar cada año, con empresas que cuentan con más de un proyecto de inversión declarado promovido.

Como lo establece el Decreto N° 455/007, las empresas pueden descontar de su IRAE el menor entre:

- El monto otorgado en la Resolución que declara promovido el proyecto (según porcentaje de exoneración obtenido y la inversión elegible) menos los ya utilizados en ejercicios anteriores.

- El monto invertido hasta el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada de IRAE menos el beneficio ya utilizado en ejercicios anteriores.
- El porcentaje máximo de IRAE a descontar en el ejercicio. Esto se fija según el plazo por el cual se otorgue la exoneración.

Por lo tanto, hasta el momento no quedaba claro como debía aplicarse este último tope, en el caso que se superpongan beneficios de 2 o más proyectos en un mismo año, puesto que los topes en dicho ejercicio podían ser diferentes en cada proyecto, mientras que el IRAE de la empresa es único.

Como vimos, el Decreto N° 332/010 establece que se debe calcular por un lado, el beneficio que corresponde a cada proyecto, y luego deberá tomarse como monto a exonerar el menor entre la suma de los beneficios de ambos proyectos y el mayor de los topes de IRAE aplicables a cada proyecto.

A modo de ejemplo, una empresa para poder determinar el porcentaje máximo de IRAE a descontar en cada ejercicio, si ésta tiene un plazo de 3 años de exoneración, entonces los porcentajes serán 90%, 81% y 27% respectivamente para cada año. Y a su vez, la misma cuenta con dos proyectos: A y B independientes, de tres años cada uno, siendo el segundo año de aplicación para el proyecto A y el primer año para el proyecto B, si el proyecto A cuenta con saldo de IRAE a utilizar, tendré que aplicar el nuevo decreto, para poder determinar el monto a exonerar por ambos proyectos.

Primero debo determinar de forma independiente, cual es el beneficio que podrá utilizar la empresa en el presente ejercicio por cada proyecto, considerando en

cada uno el menor entre: monto otorgado en la resolución menos lo ya utilizado, monto total invertido menos el beneficio ya utilizado, y el porcentaje máximo de IRAE a descontar, que como ya vimos, este último ascenderá a 81% (año 2) para el proyecto A y 90% (año 1) para el B. Por lo tanto, de este modo, el monto a descontar en la liquidación será la suma del beneficio determinado para cada proyecto, siempre que la misma no supere el mayor de los topes de IRAE a descontar de ambos proyectos, es decir, en nuestro ejemplo, sería un 90%.

Por lo tanto, no se extiende el tope para el proyecto A (sigue siendo el 81), ni se limita la deducción del proyecto B.

4.1.18 Desistimiento de proyectos promovidos

A partir de la Circular N° 6, del 6 de agosto de 2010, se establece que en el caso de desistimiento total o parcial de proyecto por parte de la empresa, ésta deberá siempre comunicar a la COMAP para evitar la pérdida de beneficios.

En el caso de desistimiento total de un proyecto promovido que no ha comenzado a implementarse, deberá comunicarse a la COMAP, para que ésta recomiende al Poder Ejecutivo dejar sin efecto la promoción.

En el caso de desistimiento parcial del proyecto o de sus ampliaciones para los cuales se ha solicitado u obtenido los beneficios, la empresa deberá comunicarlo a la COMAP, a través de la “Declaración Jurada de Desistimiento” para evitar la pérdida total de los beneficios. En este caso, se deberá presentar la documentación probatoria que asegure la viabilidad económica, financiera, y técnica de la inversión ajustada (Declaración Jurada de IRAE y del IP del período comprendido

entre el primer ejercicio de utilización de cada tributo hasta el último ejercicio exigible).

4.1.19 Beneficios para el sector turístico

El artículo 18 del Decreto N° 455/007 establece que los proyectos de inversión referidos a hoteles y complejos turísticos podrán aplicar los beneficios.

El mismo dispone que los proyectos de inversión referidos a hoteles y complejos turísticos que alcancen un porcentaje superior al 60% del puntaje total posible en la matriz de indicadores, utilizadas para los proyectos Grandes Tramo II, podrán solicitar la autorización para que operen salas de Casinos del Estado, en dichos hoteles o complejos turísticos en la medida que la viabilidad de la inversión proyectada se relacione con tal autorización. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará en cuenta los impactos esperados del proyecto sobre los objetivos de desarrollo a los efectos de proceder a tal autorización.

4.1.20 Inversiones de Gran Significación Económica

Originalmente, el Poder Ejecutivo declaró que las megainversiones promovidas al amparo de la Ley N° 16.906, serán las desarrolladas por empresas que implementen proyectos urbanísticos o comunidades planificadas como soporte para la localización e interacción con la presentación de servicios productivos y su exportación, competitivos con los ofertados en el resto del mundo y cuya implementación favorezca la captación de inversiones extranjeras y nacionales. Es

así que surge el Decreto N° 154/003 de 29 de abril de 2003, que estuvo vigente desde el 11 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Posteriormente, el Decreto N° 477/008 de 16 de octubre de 2008, amparado al artículo 16 de la Ley N° 16.906, se refiere al otorgamiento de beneficios excepcionales para el caso de emprendimientos calificados como megainversiones.

El mismo establece que *“las empresas nacionales o extranjeras interesadas en la presentación de proyectos de inversión por montos iguales o superiores a U.I. 7.000.000.000 (siete mil millones de unidades indexadas) y que al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, aspiren a la obtención de beneficios fiscales especiales más allá de los previstos en el artículo 19 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 (principalmente la exoneración del 100% de IRAE en un período máximo de 25 años), deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Presidencia de la República. Dicha presentación deberá venir redactada en idioma castellano y contener como mínimo:*

- ✓ *Datos identificatorios de la empresa y sus titulares.*
- ✓ *Antecedentes de la firma y estructura societaria.*
- ✓ *Información económica y financiera.*
- ✓ *Descripción sumaria del proyecto y de las condiciones necesarias para su implementación.*
- ✓ *Beneficios especiales que se pretenden.*

Para aquellos documentos en idioma extranjero, deberá agregarse la correspondiente traducción”.

4.1.21 Beneficios para el sector frutícola

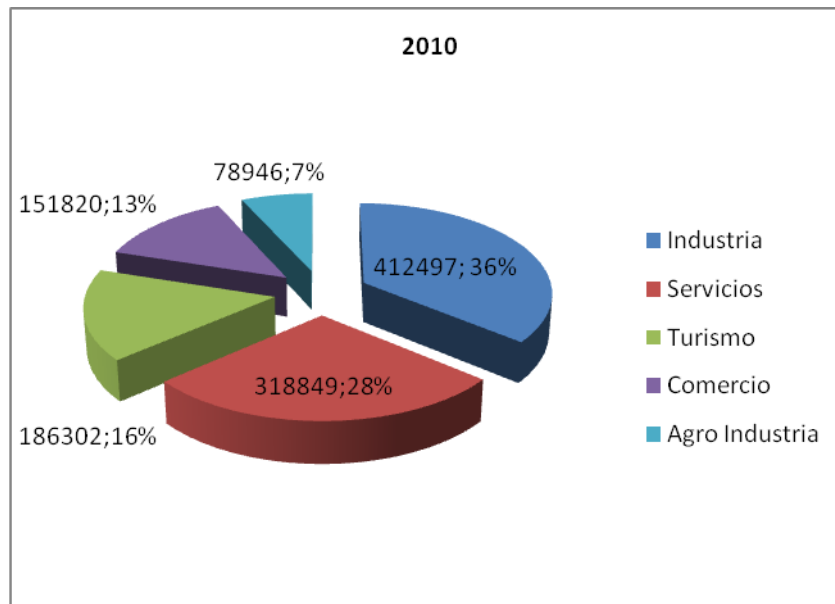
Con el objetivo de potenciar el desarrollo del sector frutícola se incorpora a la normativa el Decreto N° 332/010, que agrega al artículo 3 del Decreto 455/007 el literal d). El mismo incluye como inversiones elegibles los costos de adquisición o producción de plantines (plantas de vivero) y los de implantación y manejo de árboles y arbustos frutales plurianuales, siempre que se incurran en el primer año del cronograma de inversiones.

A tales efectos, la COMAP emitió la Circular N° 10/10, estableciendo las condiciones que deberán cumplir dichos costos y fijando montos máximos de inversión elegible por hectárea y por especie.

Importa destacar que en la citada circular se establece que es incompatible el uso de la exoneración de IRAE con la deducción de estos rubros como gastos del ejercicio, como lo permite la normativa fiscal, exigiendo que los mismos se activen contable y fiscalmente, y que se amorticen según los criterios fiscales.

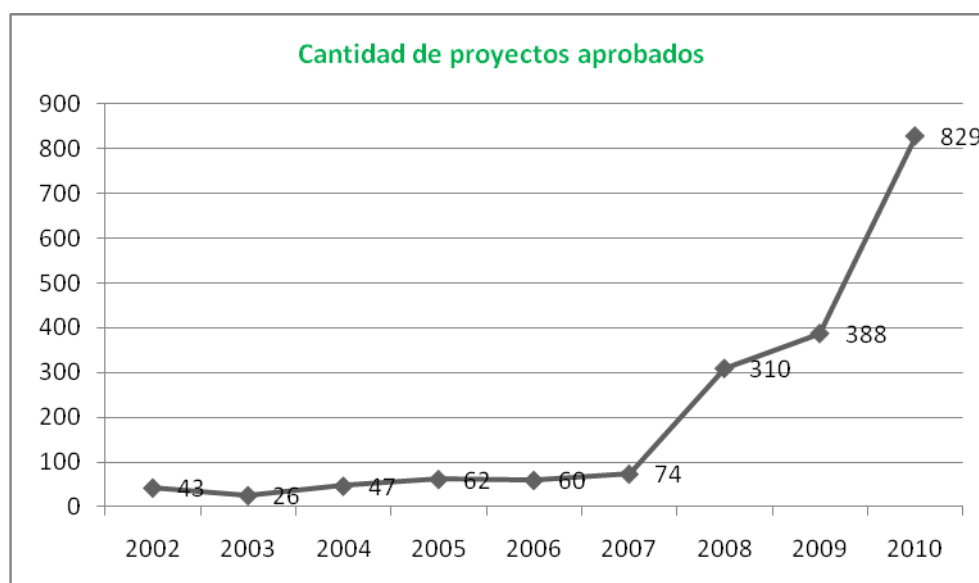
4.1.22 Proyectos Aprobados según sectores de actividad

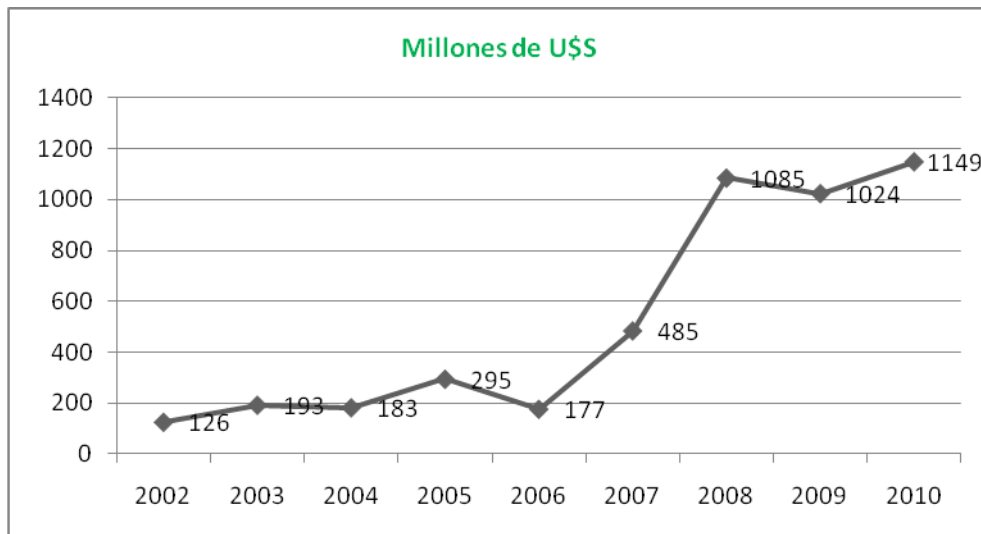
El sector de actividad que, en el acumulado 2010, presentó mayores niveles de inversión fue Industria U\$S 412.497.479, seguido por las empresas que se desempeñan en el sector Servicios U\$S 318.849.198, Turismo U\$S 186.302.291, Comercio U\$S 151.819.895, y Agro-Agroindustrias U\$S 78.945.545



4.1.23 Evolución de las inversiones en los últimos años

Como se puede apreciar en los gráficos siguientes, los proyectos de inversión desde el 2002 a la fecha han tenido una evolución significativa, tanto en cantidad de proyectos aprobados como en monto de inversión.





CAPÍTULO V

5.1 EFECTOS DE SU APLICACIÓN

A continuación expondremos ejemplos de la aplicación del Decreto N° 455/007, abarcando tanto pequeños proyectos como medianos y grandes, y explicando la forma de aplicación de la matriz de indicadores.

5.1.1 Ejemplo proyecto pequeño

La empresa Chocolito S.A., ubicada en el departamento de Montevideo, que produce y vende chocolates, actualmente consume gran cantidad de agua necesaria para el enfriamiento de los equipos durante la refinación del chocolate. Actualmente está evaluando la posibilidad de invertir en una torre de enfriamiento, que consiste en reutilizar el agua y con ello reducir drásticamente el consumo de agua y energía.

Inversión: USD 35.000

CATEGORIA DEL PROYECTO	MONTO EN UI (aprox.)	MONTO EN U\$S (aprox.)
Pequeño	Inv = 350.000 < 3.500.0000	Inv = 35.000 < 300.000

OBJETIVO	CUMPLIMIENTO
Generación de empleo	NO
Exportación	NO
Inversion en I+D+i	NO
Inversion en P+L	SI

MONTOS Y PLAZOS DE EXONERACIÓN DE IRAE PARA PROYECTOS PEQUEÑOS SEGÚN SU PUNTAJE	
Exoneración del monto invertido	Plazos en años
51 %	3
52 %	3
53 %	3
54 %	3
55 %	4
56 %	4
57 %	4
58 %	5
59 %	5
60 %	5

RENTA NETA FISCAL PROYECTADA (en U\$S)				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
40.000	40.000	40.000	40.000	40.000

AÑO	RENTA GENERADA en U\$S	TASA DE IRAE	IRAE QUE DEBERÍA PAGAR	TASA EFECTIVA DE IRAE (*)	IRAE A PAGAR	EXONERACIÓN DE IRAE	SALDO EXONERABLE
	a	b	c= a*b	D	e= a*d	f= c-e	
1	40.000	25%	10.000	2.5%	1.000	9.000	12.000
2	40.000	25%	10.000	2.5%	1.000	9.000	3.000
3	40.000	25%	10.000	3.75%	7.000	3.000	0
4	40.000	25%	10.000	12.5%			
5	40.000	25%	10.000	21.25%			
						21.000	

(*) TASA EFECTIVA DE IRAE:

Año 1: $25\% - (90\% * 25\%) = 2.5\%$

Año 2: $25\% - (90\% * 25\%) = 2.5\%$

Año 3: $(25\% - (90\% * 25\%))*0.5 + (25\% - (80\% * 25\%))*0.5 = 3.75\%$

Año 4: $(25\% - (60\% * 25\%))*0.5 + (25\% - (40\% * 25\%))*0.5 = 12.5\%$

Año 5: $(25\% - (20\% * 25\%))*0.5 + (25\% - (10\% * 25\%))*0.5 = 21.25\%$

Conclusión:

Como se puede apreciar en el cuadro, la empresa invierte en 100% en P+L, y obtiene 10 puntos, dado que cada 10% de inversión en P+L se obtiene un punto, con lo cual puede exonerar un 60% de IRAE del monto invertido en un plazo máximo de 5 años. La empresa no llega a utilizar este plazo máximo dado que en los tres primeros años consume toda la exoneración (U\$S 21.000), pagando en los

ejercicios 4 y 5 un 25% de IRAE. Para el año 3, la tasa de IRAE es de 17,5%, que surge de dividir el IRAE a pagar aplicando la Resolución sobre el importe de la renta generada ($17.5\% = 7.000/40.000$).

5.1.2 Ejemplo proyecto mediano

Pio Pio SRL, empresa avícola, analiza instalarse en el departamento de San José.

Inversión: Maquinaria U\$S 1.000.000

Empleo a generar: 35 puestos, siendo 15 directos y 20 indirectos.

CATEGORIA DEL PROYECTO	MONTO EN UI (aprox.)	MONTO EN U\$S (aprox.)
Mediano Tramo I	$3.500.000 \geq \text{Inv} =$ $10.000.000 < 14.000.000$	$300.000 \geq \text{Inv} = 1.000.000$ $< 1.160.000$

OBJETIVO	CUMPLIMIENTO
Generación de empleo	SI
Descentralización	SI
Exportación	NO
Incremento de VAN	NO
Inversión en I+D+i	NO
Inversión en P+L	NO

Generación de empleo: se consideran solamente los puestos directos de trabajo que son 15, con lo cual obtiene 5 puntos en la matriz, ya que cada 3 puestos de

trabajo se genera 1 punto. Por ubicarse en Mediano Tramo I, la ponderación de generación de empleo es de un 20%.

Descentralización geográfica: el proyecto se desarrolla en el departamento de San José, y por tanto obtiene 9 puntos con un IDH de 0.808.

Este indicador no se utiliza para evaluar proyectos pequeños.

Aumento de exportaciones: Este indicador obtiene 0 puntos ya que la empresa vende solamente en el mercado interno.

Incremento del valor agregado nacional: Para ello debemos aplicar la fórmula del

$$IVAN = \left\{ \frac{[(\text{Salarios} + \text{Compras plaza}) / \text{Ventas}]_{c/p}}{[(\text{salarios} + \text{compras plaza}) / \text{ventas}]_{s/p}} - 1 \right\} \times 10$$

Promedio anual de gastos en salarios y compras plaza con proyecto = U\$S 800.000

Promedio anual de ventas en plaza con proyecto = U\$S 2.000.000

Promedio anual de gastos en salarios y compras plaza sin proyecto = U\$S 650.000

Promedio anual de ventas en plaza sin proyecto = U\$S 1.500.000

$$IVAN = \left(\left(\frac{800.000}{2.000.000} \right) / \left(\frac{650.000}{1.500.000} \right) - 1 \right) \times 10 = - 0,076923$$

Al ser negativo este indicador, no se le asigna puntaje en la matriz.

Este indicador no se utiliza para evaluar proyectos pequeños.

Utilización de tecnologías más limpias ó inversión en investigación desarrollo e innovación: no aplica.

RENTA NETA FISCAL PROYECTADA (en U\$S)					
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
300.000	300.000	450.000	600.000	600.000	700.000

MATRIZ PARA EL CÁLCULO DE EXONERACIÓN DE IRAE PARA PROYECTO MEDIANO TRAMO I

INDICADOR	PUNTAJE	%	PUNTAJE PONDERADO
Generación de empleo	5	20	1
Descentralización	9	15	1.35
Aumento exportación	0	10	0
I.V.A.N.	0	10	0
I+D+i o P+L	0	5	0

Del puntaje máximo que se puede obtener en esta matriz que es de 6 puntos, la empresa Pio Pio SRL obtuvo 2.35 puntos.

Por estar categorizada como Mediano Tramo I, el porcentaje a exonerar surgirá de la siguiente fórmula: 70% del monto invertido por los puntos obtenidos en la matriz dividido 6, y haciendo 25 por los puntos de la matriz dividido 10 obtenemos el plazo máximo de exoneración de IRAE para la empresa. En este caso, la empresa obtiene un 27% de exoneración $((70\% * 1.000.000 * 2.35) / 6)$ en un plazo de 6 años.

AÑO	RENTA GENERADA en US\$	TASA DE IRAE	IRAE QUE DEBERÍA PAGAR	TASA EFECTIVA DE IRAE (*)	IRAE A PAGAR	EXONERACIÓN DE IRAE	SALDO EXONERABLE
	a	b	c= a*b	D	e= a*d	f= c-e	
1	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	202.500
2	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	135.000
3	450.000	25%	112.500	2.5%	11.250	101.250	33750
4	600.000	25%	150.000	7%	116.250	33.750	0
5	600.000	25%	150.000	15%			
6	700.000	25%	175.000	21.5%			
						270.000	

(*) TASA EFECTIVA DE IRAE:

Año 1: $25\% - (90\% * 25\%) = 2.5\%$

Año 2: $25\% - (90\% * 25\%) = 2.5\%$

Año 3: $25\% - (90\% * 25\%) = 2.5\%$

Año 4: $(25\% - (80\% * 25\%))*0.6 + (25\% - (60\% * 25\%))*0.4 = 7\%$

Año 5: $(25\% - (60\% * 25\%))*0.2 + (25\% - (40\% * 25\%))*0.6 + (25\% - (20\% * 25\%))*0.2 = 15\%$

Año 6: $(25\% - (20\% * 25\%))*0.4 + (25\% - 10\% * 25\%))*0.6 = 21.5\%$

Exoneración de IP

Además, por tratarse de una inversión en activo fijo en el interior, debemos considerar que cuenta con una exoneración de 10 años de impuesto al patrimonio.

Conclusión

La empresa invierte en maquinaria, y obtiene 2.35 puntos en la matriz de indicadores. Obtiene una exoneración de IRAE del 27% en un plazo máximo de 6 años. La empresa no llega a utilizar este plazo máximo dado que en los cuatro primeros años consume toda la exoneración (U\$S 270.000), pagando en los ejercicios 5 y 6 un 25% de IRAE. Para el año 4, la tasa de IRAE es de 17,5%, que surge de dividir el IRAE a pagar aplicando la Resolución sobre el importe de la renta generada ($19.375\% = 116.250/600.000$).

5.1.3 Proyecto Mediano presentado como pequeño

A continuación desarrollaremos este último ejemplo, pero para el caso de que la empresa optara por presentarlo como pequeño, en lugar de presentarlo como Mediano Tramo I. Se utilizará sólo un indicador de los 4 previstos para valorar los proyectos pequeños, tales como: generación de empleo, aumento de las exportaciones, incremento en I+D+i o utilización de tecnologías más limpias.

OBJETIVO	CUMPLIMIENTO
Generación de empleo	SI
Exportación	NO
Inversion en I+D+i	NO
Inversion en P+L	NO

La COMAP distingue entre empresa nueva o en marcha para puntuar el indicador Generación de Empleo.

En caso de que Pio Pio SRL sea una empresa nueva: obtendrá 1 punto cada 14 puestos de trabajo y luego 1 punto adicional cada 3 puestos de trabajo adicionales, dado que por el monto de la inversión se categoriza como Mediano Tramo I. En el ejemplo, la empresa ocupa a 15 empleados, con lo cual obtendrá 1 punto. Por lo tanto, podrá exonerar un 51% de IRAE pero solamente en un plazo de 3 años.

AÑO	RENTA GENERADA en U\$S	TASA DE IRAE	IRAE QUE DEBERÍA PAGAR	TASA EFECTIVA DE IRAE (*)	IRAE A PAGAR	EXONERACIÓN DE IRAE	SALDO EXONERABLE
	a	b	c= a*b	D	e= a*d	f= c-e	
1	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	442.500
2	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	375.000
3	450.000	25%	112.500	2.5%	11.250	101.250	273.750
						510.000	

Conclusión:

En este caso, la empresa puede exonerar U\$S 510.000 en un plazo de 3 años, pero a los efectos solamente termina exonerando U\$S 236.250. Comparando con el

ejemplo anterior, a la empresa le conviene presentar su proyecto como Mediano Tramo I, dado que puede exonerar 270.000 en un plazo de máximo de 6 años.

Si Pio Pio SRL fuera una empresa en marcha, se utiliza otra forma de cálculo para el indicador empleo. Primeramente, se analiza la cantidad de empleados que tiene la empresa en planilla antes del proyecto, para categorizarla como Micro, Pequeña o Mediana empresa, según el Decreto N° 504/007.

Para el caso de estudio, la empresa cuenta con 50 empleados en planilla, con lo cual corresponde clasificarla como Mediana empresa.

En esta hipótesis, la empresa obtiene un punto cada 10 empleados contratados y un punto adicional cada 3. Por lo tanto, al contratar 15 nuevos puestos de trabajo, obtiene 2 puntos.

AÑO	RENTA GENERADA en US\$	TASA DE IRAE	IRAE QUE DEBERÍA PAGAR	TASA EFECTIVA DE IRAE (*)	IRAE A PAGAR	EXONERACIÓN DE IRAE	SALDO EXONERABLE
	a	b	c= a*b	D	e= a*d	f= c-e	
1	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	452.500
2	300.000	25%	75.000	2.5%	7.500	67.500	385.000
3	450.000	25%	112.500	2.5%	11.250	101.250	283.750
						520.000	

En este caso, la empresa puede exonerar U\$S 520.000 en un plazo de 3 años, pero a los efectos solamente termina exonerando U\$S 236.250. Comparando con el ejemplo anterior, a la empresa le conviene presentar su proyecto como Mediano Tramo I, dado que puede exonerar 270.000 en un plazo de máximo de 6 años.

5.1.4 Proyecto Grande Tramo I

La empresa Ruedita S.A. se dedica a la fabricación y venta, tanto en el mercado local como al extranjero, de bicicletas, motos, y aparatos de gimnasia.

Recientemente, en el mes setiembre de 2010, instaló una fábrica de ensamblaje de bicicletas en el departamento de Artigas. Ruedita S.A. es la primera fábrica en implementar un sistema que pretende minimizar la problemática de los constantes robos de bicicletas. El Sistema de Registro de bicicletas está basado en una red tecnológica y en el marcaje de la bicicleta. El marcaje es de muy difícil extracción precisando mucho tiempo para ser totalmente eliminado sin dejar rastro de manipulación. La inversión total en la investigación desarrollo e innovación de esta nueva tecnología es de U\$S 500.000

A su vez, aunque la bicicleta es un medio de transporte no contaminante y eficiente, se utilizan muchos materiales tóxicos en su fabricación. Ruedita S.A. estudió cómo eliminar los componentes tóxicos y crear una bicicleta "limpia". Un factor clave es que una pintura al agua la protege contra la corrosión, y no es necesario utilizar sustancias tóxicas. La inversión en P + L es de U\$S 500.000

La inversión total consiste en terreno, obra civil, maquinaria y mano de obra. La fecha de cierre de ejercicio es al 31 de diciembre.

El objetivo es incrementar las ventas de exportación en U\$S 2.000.000.

Inversión: Terreno: U\$S 120.000

Maquinaria y equipos: U\$S 5.500.000

Obra civil: U\$S 1.500.000

La obra se financia 50% con fondos propios y 50% con fondos de terceros.

CATEGORIA DEL PROYECTO	MONTO EN UI (aprox.)	MONTO EN U\$S (aprox.)
Grande Tramo I	70.000.000 \geq Inv = 70.000.000 < 140.000.000	5.700.000 \geq Inv = 7.000.000 < 11.400.000

Empleo generado: 120 personas

OBJETIVO	CUMPLIMIENTO
Generación de empleo	SI
Descentralización	SI
Exportación	SI
Incremento de VAN	SI
Inversión en I+D+i	SI
Inversión en P+L	SI

Generación de empleo: con 120 empleados contratados, la empresa obtiene el máximo puntaje en este indicador, dado que cada 3 puestos de trabajo, obtiene un punto, con un tope de 10.

Descentralización geográfica: el proyecto se desarrolla en el departamento de Artigas, y por tanto obtiene 9 puntos con un IDH de 0.809.

Aumento de exportaciones: Dado que se genera 1 punto cada U\$S 200.000 de incremento en las exportaciones directas que realice Ruedita S.A., la empresa obtiene en este indicador el máximo puntaje.

Incremento del valor agregado nacional: Para ello debemos aplicar la fórmula de:

$$IVAN = \left\{ \frac{[(\text{Salarios} + \text{Compras plaza}) / \text{Ventas}] c/p}{[(\text{salarios} + \text{compras plaza}) / \text{ventas}] s/p} - 1 \right\} \times 10$$

Promedio anual de gastos en salarios y compras plaza con proyecto = U\$S 1.900.000

Promedio anual de ventas en plaza con proyecto = U\$S 2.600.000

En el caso de un proyecto nuevo, se utiliza como denominador el promedio sectorial que corresponda. En este caso suponemos un promedio sectorial del 28%.

$IVAN = ((1.900.000/2.600.000) / (28\%)) - 1 * 10 = 16.071$ puntos, tope 10 puntos.

Utilización de tecnologías más limpias ó inversión en investigación desarrollo e innovación: con la implementación del sistema antirrobo la empresa cumpliría con este objetivo, pero dado que no llega con la inversión realizada en I+D+i al 10% de la inversión total (7%), no obtiene puntos con este indicador.

Lo mismo sucede con la inversión en pintura no contaminante, ya que la inversión no alcanza para obtener 1 punto, o sea, 10% de la inversión total.

RENTA NETA FISCAL PROYECTADA (en U\$S)				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1.000.000	1.100.000	1.200.000	1.500.000	1.500.000

MATRIZ PARA EL CÁLCULO DE EXONERACIÓN DE IRAE PARA PROYECTO GRANDE TRAMO I

INDICADOR	PUNTAJE	%	PUNTAJE PONDERADO
Generación de empleo	10	20	2
Descentralización	9	15	1.35
Aumento exportación	10	15	1.5
I.V.A.N.	10	20	2
Impacto sobre el PBI	0	20	0
I+D+i o P+L	0	10	0

Del puntaje máximo que se puede obtener en esta matriz que es de 10 puntos, la empresa Ruedita S.A. obtuvo 6.85 puntos.

Por estar categorizada como Grande Tramo I, el porcentaje a exonerar surgirá de la siguiente fórmula: 90% del monto invertido por los puntos obtenidos en la matriz dividido 10, y haciendo 25 por los puntos de la matriz dividido 10 obtenemos el plazo máximo de exoneración de IRAE para la empresa. En este caso, la empresa obtiene un 63% de exoneración $((90\% * 7.000.000 * 7) / 10)$ en un plazo de 17 años $(25 * 7/10)$

AÑO	RENTA GENERADA en US\$	TASA DE IRAE	IRAE QUE DEBERÍA PAGAR	TASA EFECTIVA DE IRAE (*)	IRAE A PAGAR	EXONERACIÓN DE IRAE	SALDO EXONERABLE
	a	b	c= a*b	D	e= a*d	f= c-e	
1	1.200.000	25%	300.000	2.5%	30.000	270.000	4.140.000
2	1.200.000	25%	300.000	2.5%	30.000	270.000	3.870.000
3	1.300.000	25%	325.000	2.5%	32.500	292.500	3.577.500
4	1.600.000	25%	400.000	2.5%	40.000	360.000	3.217.500
5	1.700.000	25%	425.000	2.5%	42.500	382.500	2.835.000
6	1.700.000	25%	425.000	2.5%	42.500	382.500	2.452.500
7	1.700.000	25%	425.000	2.5%	42.500	382.500	2.070.000
8	1.700.000	25%	425.000	2.5%	42.500	382.500	1.687.500
9	1.700.000	25%	425.000	3.75%	63.750	361.250	1.326.250
10	1.700.000	25%	425.000	5%	85.000	340.000	986.200
11	1.700.000	25%	425.000	9%	153.000	272.000	714.250
12	1.700.000	25%	425.000	10.5%	178.500	246.500	467.750
13	1.700.000	25%	425.000	15%	255.000	170.000	297.750
14	1.700.000	25%	425.000	17%	289.000	136.000	161.750
15	1.700.000	25%	425.000	20%	340.000	85.000	76.750
16	1.700.000	25%	425.000	21.75%	369.750	55.250	21.500
17	1.700.000	25%	425.000	22.5%	361.000	21.500	0
						4.410.000	

(*) TASA EFECTIVA DE IRAE:

$$\text{Año 1 a 8: } 25\% - (90\% * 25\%) = \mathbf{2.5\%}$$

$$\text{Año 9: } 25\% - (90\% * 25\%)*0.5 + 25\% - (80\% * 25\%)*0.5 = \mathbf{3.75\%}$$

$$\text{Año 10: } 25\% - (80\% * 25\%) = \mathbf{5\%}$$

$$\text{Año 11: } (25\% - (80\% * 25\%)*0.2 + ((25\% - (60\% * 25\%))*0.8) = \mathbf{9\%}$$

$$\text{Año 12: } (25\% - (60\% * 25\%))*0.9 + (25\% - (40\% * 25\%))*0.1 = \mathbf{10.5\%}$$

$$\text{Año 13: } (25\% - (40\% * 25\%)) = \mathbf{15\%}$$

$$\text{Año 14: } (25\% - (40\% * 25\%))*0.6 + (25\% - (20\% * 25\%))*0.4 = \mathbf{17\%}$$

$$\text{Año 15: } (25\% - (20\% * 25\%)) = \mathbf{20\%}$$

$$\text{Año 16: } (25\% - (20\% * 25\%))*0.3 + (25\% - (10\% * 25\%))*0.7 = \mathbf{21.75\%}$$

$$\text{Año 17: } (25\% - (10\% * 25\%)) = \mathbf{22.5\%}$$

Conclusión

Con su inversión, Ruedita S.A. obtiene 7 puntos en la matriz de indicadores. Obtiene una exoneración de IRAE del 63% en un plazo máximo de 25 años. La empresa no llega a utilizar este plazo máximo dado que en los primeros diecisiete años consume toda la exoneración (US\$ 4.410.000), pagando en los ejercicios 18 a 25 un 25% de IRAE. Para el año 17, la tasa de IRAE es de 21,24%, que surge de dividir el IRAE a pagar aplicando la resolución sobre el importe de la renta generada ($21,24\% = 361.000/1.700.000$).

CAPÍTULO VI

6.1 DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

6.1.1 Introducción

Con el objetivo de propiciar el fomento de las inversiones, nuestro país ha desarrollado diversos incentivos tributarios, ya sean de carácter general o particular como los existentes para las zonas francas, software, forestal, o los que se aplican a inversiones específicas previstos en el Decreto N° 455/007.

En el caso de las inversiones realizadas por inversores extranjeros parecería que los beneficios otorgados por el fisco uruguayo muchas veces terminan beneficiando al fisco del exterior y no al potencial inversor. A continuación citaremos un ejemplo donde se puede apreciar claramente esta situación.

Si suponemos el caso de una empresa del exterior que tiene una subsidiaria usuaria de una zona franca en nuestro país, donde el país del inversor ha adoptado un criterio de renta mundial, por lo que las rentas obtenidas en el exterior se encuentran gravadas, en este caso, la ganancia que se genera en la zona franca no paga impuestos por encontrarse exonerada en nuestro país, pero pagará impuestos en el país de residencia del inversor.

O sea, si bien los beneficios fiscales que se otorgan a determinadas actividades o sectores de actividad en nuestro país pueden resultar sumamente interesantes, los

mismos no siempre terminan redundando en un beneficio real para el inversor extranjero.

Esta situación depende en gran parte de las políticas para evitar la doble imposición que adopten los distintos países. Estas políticas pueden ser unilaterales o multilaterales. En el primer caso, depende de la voluntad de cada Estado, mientras que en el segundo caso, se debe llegar a un acuerdo entre los distintos países, logrando así contemplar los distintos intereses.

6.1.2 Criterios de atribución de la potestad tributaria

A continuación citaremos los diversos criterios de atribución de la potestad tributaria.

- ✓ Criterio de la Nacionalidad: Están sujetos a la potestad tributaria de un Estado todos los sujetos nacionales del mismo, sin importar el domicilio que tengan o el lugar donde se generen sus rentas.
- ✓ Criterio del domicilio o residencia: Aquí sí importa el domicilio, a diferencia del criterio anterior, se atiende al domicilio fiscal que es aquel en el que el contribuyente se radica de forma permanente.
- ✓ Criterio de la fuente o territorialidad: Atiende al lugar donde se genera la renta, o sea, donde se desarrollan las actividades, donde se sitúan los bienes, con independencia del domicilio o nacionalidad del contribuyente.

En tanto los dos primeros criterios son adoptados por los países desarrollados, el último es adoptado por los países en vía de desarrollo.

Tal como cita el Cr. Santos Ferreira *“Los criterios del domicilio y de la nacionalidad han sido adoptados por los países exportadores de capital a efectos de perseguir fiscalmente su producto, más allá de sus propias fronteras. El criterio de la fuente es adoptado en cambio por los países receptores de capitales como medio de defensa jurídica y fiscal y grava la renta de acuerdo con la fuente del crédito, es decir, según el lugar de vinculación del hecho imponible con el sujeto activo de la obligación tributaria”*.

Concluye *“La aplicación práctica de estos criterios de imposición en diferentes países provoca situaciones en que una misma renta se encuentre gravada varias veces por regímenes impositivos de diferentes países.*

Se está en presencia de un caso de doble imposición internacional.

A efectos de evitar la doble imposición entre los estados se aconseja celebrar convenios entre los países, fundamentalmente Convenios bilaterales, o en su defecto, adoptar medidas unilaterales por parte de los países, de modo de lograr paulatinamente la erradicación del fenómeno”.¹⁴

Uruguay aplica el criterio de la fuente o territorialidad. Dicho criterio se inspira y fundamenta en la condición de país importador de capital, razón por la cual se reservó la potestad de gravar aquellas manifestaciones de riqueza generadas

¹⁴ Ferreira, Santos (1964) *Estímulos fiscales a las inversiones de capital*” Cuaderno Nº 34 del Instituto de Hacienda Pública. Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

dentro de su territorio, con independencia de la nacionalidad o residencia de las personas que generen dichos ingresos.

Este criterio se ha mantenido con escasas excepciones en la reforma tributaria establecida en la Ley N° 18.083.

Los convenios de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) imponen el criterio de la residencia como predominante, la cual coincide con la posición de los países desarrollados, a pesar de no aplicarse integralmente en sus propios territorios, tal como es el caso de Estados Unidos.

Este país aplica el criterio de la nacionalidad para las empresas norteamericanas, sin embargo las empresas extranjeras que inviertan en dicho país tendrán sus rentas gravadas, ya que aplica el criterio de la fuente o territorialidad. Con lo que se concluye que aplica ambos criterios, pasando a gravar así las rentas generadas en su territorio más las que son generadas por sus empresas nacionales en el extranjero.

6.1.3 Definición de la doble imposición internacional

Decimos que existe doble imposición cuando hay superposición de tributos de índole similar aplicados por dos países sobre la misma base imponible, el mismo sujeto y en el mismo momento o período de imposición, o sea, un mismo hecho generador es gravado por dos países al mismo tiempo.

Esto se debe a que ambos países adoptaron diversos criterios de atribución de la potestad tributaria.

6.1.4 Métodos para evitar la múltiple imposición internacional

- ✓ Exoneración de rentas obtenidas en el exterior: no están gravadas las rentas que se generan en el exterior por el criterio de la fuente.
- ✓ Créditos por impuestos pagos en el extranjero “Tax Credit”: se concede un descuento por el impuesto pago en el exterior. Consiste en descontar del impuesto liquidado en el país de residencia el impuesto abonado en el país de la inversión.
- ✓ Créditos por impuestos exonerados “Tax Sparing”: además del descuento del impuesto pago en el exterior se concede un descuento por los impuestos exonerados en el exterior.
- ✓ Crédito por inversiones en el exterior: se concede un descuento equivalente a determinada proporción de la inversión que el contribuyente realice en el exterior.
- ✓ “Tax Deferral”: las rentas del contribuyente que realice inversiones en el exterior únicamente serán gravadas en el país del inversionista cuando reingresen al país.
- ✓ Crédito presumido “Matching Credit: se le concede al inversor un crédito superior al impuesto que tendría que pagar en el país de la fuente.

Este criterio es utilizado por los países desarrollados con el fin de cooperar en el progreso de determinadas zonas o actividades. Es una norma de tipo franquicia que los países desarrollados otorgan en el marco de la celebración de tratados. Vemos el ejemplo de Alemania que aplica un modelo propio inspirado en el de OCDE, y acepta la potestad del otro Estado de gravar intereses, regalías y dividendos con fuente en su territorio, en forma limitada, y suele otorgar el beneficio del “matching credit”.

6.1.5 Políticas para evitar la doble imposición internacional

6.1.5.1 Medidas unilaterales

Generalmente se definen como aquellas que se basan en el crédito y la exención.

De acuerdo al criterio del crédito, los impuestos pagados en el exterior son deducidos al momento de pagar los impuestos en el país de la residencia. Aquí ubicamos a los métodos de tax credit, tax sparing, matching credit, y el crédito por inversiones.

De acuerdo al criterio de la exención, la renta queda exenta en uno de los países pasando a estar gravada exclusivamente en el otro. En este sentido, la renta puede quedar exenta en el país de la fuente (exención en origen) o en el país de residencia del beneficiario (exención en destino). Dentro del método de la exención se pueden encontrar diversas modalidades, tales como la exención total

de rentas obtenidas en el exterior, la exención con progresividad y el sistema de diferimiento de impuestos.

6.1.5.2 Medidas multilaterales

Estas medidas se refieren básicamente a los convenios celebrados entre los diversos países.

Con el fin de lograr que nuestro país resulte atractivo para el inversor otorgándole al mismo un beneficio, y evitar que el sacrificio fiscal que hace Uruguay termine siendo una verdadera subvención al fisco del país del inversor pero no al inversor, es que surge la necesidad de celebrar convenios con los países de donde provienen las inversiones y que adoptan un criterio distinto al nuestro.

6.1.6 Acuerdos para evitar la doble imposición

El principal propósito de estos acuerdos es evitar que un mismo individuo o empresa termine pagando impuestos en dos países por la misma renta o por el mismo activo. En definitiva, evitar la doble imposición internacional.

Entre los principales objetivos de los acuerdos para evitar la doble imposición destacamos los siguientes:

- ✓ Evitar la mencionada doble imposición internacional a través del establecimiento de normas que establezcan que la renta es imponible

solamente en uno de los dos países contratantes, o si es imposible en ambos, exista la obligación para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en un país se deduzca del impuesto debido en el otro.

- ✓ Garantizar la igualdad entre los nacionales y extranjeros de cada país a fin de evitar discriminaciones.
- ✓ Promover la inversión privada en los países en desarrollo.
- ✓ Brindar protección a los contribuyentes de ambos países contratantes, y estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta protegiendo, de esta manera, también los intereses legítimos de los inversionistas.
- ✓ Facilitar la expansión de las empresas, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- ✓ Combatir la evasión fiscal internacional, ya que prevén acuerdos de intercambio de información y en algunos casos de asistencia en la recaudación.

Por lo tanto, la doble tributación se soluciona con la celebración de Tratados entre los diversos países, basándose en modelos que han elaborado la ONU y la OCDE y a los cuales Uruguay se adhiere en sus negociaciones bilaterales.

Estos convenios también proporcionan un marco más adecuado para la protección y promoción de las inversiones. Si bien el aspecto tributario es sólo una de las variables que considera el inversor al momento de realizar una inversión, es muy importante, ya que si un potencial inversor tiene dudas sobre las garantías o la

estabilidad de un país en vías de desarrollo o de un estado pequeño, el convenio actúa como red de seguridad.

6.1.7 Situación de Uruguay en relación a los convenios internacionales

Nuestro país no se encuentra exento de situaciones de doble imposición ya que el criterio de la fuente contiene excepciones y además la forma en que los países lo aplican no es simétrica.

Por ejemplo si Uruguay considera que la fuente de un interés es el domicilio del deudor, aplicará una retención cuando haya un pago al exterior por ese concepto. Si el país del acreedor grava la renta mundial y entiende que esa renta se generó donde reside quien otorgó el préstamo, no concederá crédito por el impuesto retenido en nuestro país. Entonces tendremos un caso de doble imposición.

La organización de la OCDE lidera a nivel internacional la lucha contra los paraísos fiscales y el secreto bancario.

Haciendo una breve reseña con respecto a nuestro país, nos encontramos que durante la década del noventa nuestro país suscribió acuerdos para evitar la doble imposición con Alemania (Ley N° 16.110, de 25 de abril de 1990), Hungría (Ley N° 16.366, de 19 de mayo de 1993) y Polonia, firmado en abril de 1992 pero el cual no se ratificó.

En el año 2004 la OCDE emite el “Estándar Fiscal Internacional”, que refiere a las reglas básicas que deberían cumplir los países miembros y no miembros de dicho Organismo en materia de intercambio de información. Así, la lista remitida por la OCDE clasifica a los países en:

- a) jurisdicciones que implementaron el Estándar;
- b) jurisdicciones que no lo implementaron y se comprometieron a hacerlo
- c) jurisdicciones que no se han comprometido.

En dicha instancia, Uruguay había sido incluido en el literal c.

Sin embargo la OCDE recalificó rápidamente al Uruguay, colocándolo en la categoría b.

Fue así que Uruguay se comprometió a tomar las medidas necesarias a los efectos de cumplir con las reglas de intercambio de información actualmente plasmadas en el artículo 26 del modelo de la OCDE de convenios. El mismo establece que un Estado podrá pedir a otro, información tributaria y éste no podrá oponer el secreto bancario. Lo cual implica el levantamiento del secreto bancario en materia fiscal.

Es por este motivo que la OCDE le exige a nuestro país que firme 12 acuerdos para evitar la doble tributación y de esa manera poder salir de la "lista gris" de la misma. La “lista gris” de la OCDE está conformada por los países que a su entender no han implementado sustancialmente el intercambio de información fiscal. Es una lista poco reputada donde se consideran que los países incluidos en la misma no son transparentes.

El 14 de agosto de 2009 Uruguay suscribió un acuerdo con México, el 9 de octubre de 2009 con España, el 30 de noviembre de 2009 con Portugal, y el 9 de marzo de 2010 con Alemania.

El Acuerdo con México está aprobado legalmente y los acuerdos con España y con Portugal están en trámite parlamentario.

También se han culminado las negociaciones con los países de Bélgica, Corea, Finlandia, Suiza, Liechtenstein y Malta.

Se han considerado las negociaciones con otros países, incluyendo la reapertura de los acuerdos ya suscriptos con Hungría y Polonia, en base al modelo OCDE, con especial interés en la inclusión del artículo 26, así como a una revisión general del texto.

En lo que tiene que ver con los convenios que ya han sido suscriptos, todas las negociaciones se han realizado entorno al modelo OCDE, con excepción del Convenio con México, en el que hay varios artículos tomados del modelo ONU y, en definitiva, del propio modelo mexicano.

Respecto del convenio con España, se pretende evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

Este convenio sumado al de promoción y protección recíproca de las inversiones, celebrado en el año 1992, otorgan un marco adecuado de estabilidad y seguridad jurídica a los inversores.

Como se mencionó anteriormente, Uruguay ya había suscrito un tratado con Alemania en 1987 el cual se ratificó en 1990. Este comprende a los impuestos sobre la renta y patrimonio y tiene como finalidad evitar la doble imposición.

Algunas de las características del mismo son el hecho de que toma en cuenta el criterio del principio del domicilio combinado con el de establecimiento permanente, el cual está de acuerdo a la ley alemana pero no a la uruguaya, ya que esta última se rige por el principio de la fuente o territorialidad como se señaló anteriormente.

Respecto al concepto de establecimiento permanente se definió en el tratado que es *“aquel lugar fijo de negocios que sirva para el ejercicio de una actividad empresarial y que tenga como objetivo la generación de rentas”*.

Además sigue los lineamientos de la OCDE apartándose en muchos aspectos de los señalados por la ONU.

Por último, cabe señalar la intención de convertir a este tratado en un instrumento de canalización de inversiones alemanas hacia nuestro país y lograr un intercambio de información entre ambos fiscos.

Respecto al intercambio de información fue a los solos efectos de la aplicación del tratado, ya que Uruguay procuró la salvaguarda de los principios de reserva administrativa y secretos bancarios.

Actualmente Uruguay ha afianzado relaciones con Alemania, firmando un acuerdo para evitar la doble imposición internacional, suscribiéndose dos

acuerdos bilaterales. Uno de ellos busca evitar la doble imposición de impuestos, renta y patrimonio, mientras que el otro promueve que los diplomáticos puedan ingresar a ambos países sin necesidad de contar con visa.

También Uruguay y Suiza firmaron un Convenio para evitar la doble tributación en el 2010.

Este es el sexto convenio que firma nuestro país para abandonar la ‘lista gris’ de la OCDE en la cual habían sido incluidos tanto Suiza como Uruguay.

Uruguay también firmó un convenio con Finlandia con el cual se procura evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Un convenio de esta naturaleza, conjuntamente con el Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrado entre ambos países, el cual fue aprobado por el Parlamento Nacional en el año 2003, otorga un marco adecuado de estabilidad y seguridad jurídica para la captación de inversiones.

Las negociaciones tienen como fin el de cooperar en materia de transparencia fiscal internacional, y el propósito de incrementar las importantes inversiones en nuestro país de empresas finlandesas.

6.1.8 Convenios ya firmados por nuestro país a la fecha:

- a) Uruguay - Alemania
- b) Uruguay - México

- c) Uruguay - Portugal
- d) Uruguay - España
- e) Uruguay – Francia
- f) Uruguay - Suiza
- g) Uruguay - Finlandia
- h) Uruguay - Hungría
- i) Uruguay - Bélgica
- j) Uruguay - Liechtenstein
- k) Uruguay - Malta
- l) Uruguay - Corea del Sur

CAPITULO VII

7.1 INVESTIGACIÓN COMPARATIVA DEL MARCO REGULATORIO

NACIONAL CON RESPECTO A LOS PAÍSES DE LA REGIÓN

7.1.1 Introducción

Hasta diciembre del 2003 no se habían tomado decisiones sobre la armonización de tributación interna para los países integrantes del MERCOSUR.

La armonización, tal como los señala el Dr. González Cano ¹⁵ es un proceso que deberá centrarse en algunos aspectos de la política tributaria y en el análisis de los incentivos fiscales de forma tal que:

- ✓ No se generen distorsiones en las condiciones de competencia de los productos intercambiados en virtud de la alteración que producen los incentivos en la estructura de bienes y costos. Este tipo de problemas se refiere básicamente a los impuestos internos, de tipo general o selectivos al consumo. En definitiva, lo que se busca es que los bienes importados de los países miembros tengan el mismo tratamiento impositivo que los producidos localmente (principio de la no discriminación).
- ✓ No se generen distorsiones en la rentabilidad de los proyectos, que afecten la localización de las inversiones favorecidas por la ampliación del

¹⁵ González Cano, Hugo, “*Armonización Tributaria del MERCOSUR*” Ediciones Académicas, CITAF OEA, Bs. As. 1992. Legislación Impositiva Vigente en Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay.

mercado. En este segundo grupo, se incluye los impuestos directos aplicados a las empresas y personas físicas, distorsionando la localización de las inversiones.

Durante los últimos años, Argentina, Paraguay y Uruguay han reducido los incentivos tributarios que favorecían a determinadas regiones de cada país o ciertas actividades económicas.

Sin embargo Brasil es el país que más cantidad de incentivos ha otorgado tanto en el ámbito nacional como estatal para atraer inversiones, así como con créditos subsidiados concedidos por algunos bancos estatales, produciéndose una verdadera “guerra fiscal” entre los estados para atraer nuevas inversiones.

Alguno de ellos (por ejemplo los subsidios para las terminales automotrices en el Norte y Nordeste) han generado disputas entre Argentina y Brasil.

7.1.2 Argentina

El sistema tributario argentino se caracteriza por poseer un régimen nacional y uno provincial.

Luego de la segunda guerra mundial, la promoción de la industria argentina se enfocaba básicamente en la protección de la misma frente a la competencia extranjera, a través de la sustitución de importaciones, caracterizándose así por tener un fuerte sesgo sectorial y regional.

Los incentivos fiscales consistían básicamente en diferimientos impositivos, y exenciones fiscales.

El objetivo buscado consistía en diversificar la producción a través de la puesta en marcha de nuevas actividades manufactureras. No se buscaba un desarrollo competitivo de esas actividades sino del crecimiento de las mismas, reemplazando a las importaciones de los rubros producidos por estos sectores industriales.

La mayor parte de la legislación sobre promoción industrial fue sancionada en los siguientes años: Ley N° 21.608 (1977) y decretos reglamentarios -vigencia régimen nacional-; Ley N° 19.640 (1972), -vigencia en la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur-; Ley N° 22.021 (1979) -provincia de La Rioja-, Ley N° 22.702 (1982) -provincia de Catamarca y San Luis- y Ley N° 22.973 (1983) -provincia de San Juan-.

Los principales beneficios que otorgaba esa legislación se pueden resumir en los siguientes:

- ✓ Exención de los derechos a la importación de los bienes de capital (y en algunos casos a los insumos).

La promoción industrial que se aplicó en Argentina se basó principalmente en la liberación del pago de gravámenes, tanto internos como aduaneros. Ello fue así, tanto en el régimen nacional como en los provinciales.

Sin embargo de esta manera lo que se promovió fue la importación y no la fabricación de esos bienes en el país.

- ✓ La liberación o posibilidad de diferir impuestos en el ámbito interno siempre que se instalaran en determinadas zonas del país, lo cual promovió la desintegración territorial de procesos productivos.

De manera que el régimen de promoción industrial no sólo se presentó contradictorio a la política arancelaria establecida por el gobierno durante la década del 80, que tendía a la protección de la producción nacional, sino que como se citó anteriormente, fomentó la desintegración territorial de gran parte de los procesos productivos, y el desplazamiento de los mismos hacia las regiones promocionadas con el fin de aprovechar los beneficios fiscales.

La desgravación impositiva generó que la mayor parte de la inversión que se registrara durante ese período proviniera del ahorro de recursos y no de la recaudación fiscal, ya que la inversión privada fue descendente en esos años.

Durante la década del 80 no se observó en la legislación argentina que impulsó la promoción industrial, una preocupación por incentivar el desarrollo de industrias de alta tecnología.

Tampoco hubo coordinación en los beneficios que se otorgaron por medio de la legislación, ya que se superponían algunos beneficios otorgados por el régimen nacional con los provenientes de regímenes provinciales.

En definitiva, podemos decir que hasta comienzos de los años '90, Argentina contaba con una larga tradición de políticas promocionales tendientes a la instalación y diversificación de actividades productivas, especialmente en los

sectores de la industria manufacturera, consistiendo básicamente en reducir el costo de la inversión inicial, así como los costos operativos durante una prolongada transición, al tiempo que se reforzaba la rentabilidad esperada con políticas de “reserva de mercado”.

Los instrumentos se basaban preponderantemente en incentivos fiscales, a través de la instalación y el crecimiento de las actividades involucradas, más que su desempeño competitivo.

También existen diversos regímenes sectoriales cuyo impacto promocional parece ser relativamente alto.

Es así que en estos años, se aprobaron y pusieron en marcha diferentes esquemas de promoción sectorial en ramas como el software, la biotecnología, los biocombustibles, la nanotecnología, entre otros.

Además existe un régimen de promoción de la minería metálica, del sector forestal, y de los segmentos industriales considerados “estratégicos”, como la industria automotriz

.En resumen, en cuanto a lo que a promoción de inversiones se refiere, podemos destacar los siguientes beneficios fiscales:

- 1) La Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura

Significa que quienes estén alcanzados por el régimen podrán obtener la devolución anticipada del IVA correspondiente a los bienes u obras de

infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto, a menos que el mismo tenga como destino la exportación.

La desventaja de este régimen es que puede generar derrames transfronterizos negativos, al igual que los Regímenes de Promoción Industrial y de Parques Industriales Provinciales.

2) Régimen automotriz MERCOSUR

Las terminales argentinas puedan importar auto partes y vehículos de Brasil libres de aranceles, a condición de que haya una compensación de exportaciones en torno a 1,2 a 1 en las auto partes, y 1 a 1 en los automóviles.

Con relación a los vehículos provenientes de terceros países, las terminales pueden importarlos con un arancel inicial del 2% que asciende trimestralmente hasta llegar al arancel externo común (AEC) del 20% (siempre compensando con exportaciones).

En el año 1996 se incorporaron al régimen las empresas autopartistas, en condiciones similares a las de las empresas terminales.

3) Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ley Nº 19.640 (1972)

Las empresas que se adhieren a este régimen gozan de los siguientes beneficios:

- a) liberación del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- b) desgravación del Impuesto a las Ganancias
- c) desgravación del Impuesto a los Capitales
- d) exención de derechos de Importación e IVA para Bienes de Capital
- e) exención de derechos de Importación sobre insumos y reembolso adicional a las exportaciones que se hagan por vía marítima.

4) Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de

Inversión

Los bienes importados pertenecientes a los proyectos amparados por la normativa legal pagan 0% de derechos de Importación. Se pueden importar repuestos hasta un valor FOB no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Una consecuencia a tener en cuenta es que tanto éste régimen como el anterior vulneran el principio de acceso preferencial, ya que tienden a restringir la libre circulación dentro del mercado interno del MERCOSUR.

5) Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME)

Consiste en el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada básicamente para proyectos de inversión (inversiones en activo fijo y capital de trabajo) y préstamos.

Por otro lado, podemos encontrar que existen tres instrumentos que se convierten en potenciales de desvío de inversión industrial y pueden ser considerados, algunos de ellos, como instrumentos que vulneran el principio de acceso preferencial al mercado.

El primero de ellos es la exoneración de impuestos a cierto tipo de proyectos de inversión y en la mantención de la zona franca de Tierra del Fuego.

Otros instrumentos que pueden ser también desviadores de inversión son aquellos de financiamiento y de exoneraciones fiscales que se utilizan para promocionar la industria informática y que se encuadran dentro de las políticas de innovación industrial.

7.1.3 Brasil

El sistema tributario brasileño se caracteriza por tener una multiplicidad de organismos recaudadores: federales, estatales y municipales, que actúan en forma totalmente independiente.

A nivel federal, existen dos principales administraciones tributarias que son la Secretaria de la Receita Federal (SRF) y el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). Al primero le competen funciones de fiscalización y recaudación de todos los impuestos federales (inclusive los aduaneros), además de parte sustancial de las contribuciones sociales. El segundo administra, básicamente, las contribuciones sobre salarios y sobre el trabajo autónomo.

A nivel estadual existen 27 fiscos responsables por la administración de los impuestos de su competencia.

Los Estados tienen en sus manos el impuesto de mayor recaudación del país, el ICMS¹⁶, que, en promedio tiene el 95% de la recaudación estadual y representa aproximadamente, el 26 % de la recaudación sobre el PBI.

Luego de la segunda guerra mundial, y hasta fines de los años setenta, dicho país implementó un proceso de industrialización acelerada, alentado por políticas e instrumentos explícitos de incentivos para el sector manufacturero.

Estos planes tenían como fin lograr la sustitución de importaciones, solucionar problemas de déficit de balanzas de pagos o alentar la expansión de las exportaciones industriales.

En forma paralela, se intentaba avanzar hacia la constitución de un sistema nacional de innovación como de desarrollo de los sectores energético, transporte y telecomunicaciones.

Este país ha otorgado incentivos tributarios a la producción y/o a la inversión como los Fondos de Inversión para el Desarrollo, el Fondo de Inversión del Nordeste (FINOR), el Fondo de Inversión del Amazonas (FINAM), y el fondo para la recuperación del Estado de Espiritu Santo (FUNRES).

Estos incentivos tienen efecto hasta el 1º de enero del año 2014.

¹⁶ Impuesto sobre circulación de mercaderías y servicios.

También se promueve la industria nacional de tecnología y agricultura, las inversiones en general, el desarrollo informático, el desarrollo cultural y social, y el turismo, entre otros.

En cuanto a la promoción de inversiones, existen instrumentos que se definen a escala nacional aunque presentan diversas limitaciones.

Brasil cuenta con dos instrumentos fuertes como son el otorgamiento de créditos concesionales y de exenciones fiscales, que promueven la promoción de inversiones en el sector industrial.

En el caso del financiamiento, cuenta con el Banco Nacional de Desarrollo (BNDES), que dado su peso en el sector financiero brasileño es muy relevante para las inversiones industriales y además por el hecho de que los créditos del mismo se orientan solamente a proyectos de desarrollo y no de consumo.

En cuanto a las exenciones fiscales para inversiones industriales, existe toda una gama de elegibilidad para este instrumento de promoción, destacándose el aliento para las adquisiciones de bienes de capital, el apoyo a las empresas industriales exportadoras y las inversiones industriales en regiones deprimidas.

También existen programas de incentivos fiscales destinados a incentivar la investigación e innovación tecnológica en el sector industrial.

La misma se logra a través de la exoneración o reducción de impuestos para la compra de maquinarias e instrumental para la innovación en procesos productivos.

También se les otorgan dichos beneficios a aquellas empresas que introduzcan programas técnicos e informáticos de calidad, y que capaciten a trabajadores en éstos programas con ciertos estándares de facturación y para ciertas regiones seleccionadas, y a la industria de las telecomunicaciones.

En las zonas del nordeste y norte del país es donde encontramos un mayor número de instrumentos para incentivar las inversiones industriales.

Si bien existen programas o proyectos específicos que favorecen la inversión industrial y la comercialización y exportación de bienes de micro, pequeñas y medianas empresas, las ayudas estatales brasileñas se distribuyen más o menos igualitariamente entre empresas de diverso tamaño.

7.1.4 Paraguay

Luego de la segunda guerra mundial, especialmente durante la década del 60 y 70, dicho país no siguió el modelo de sustitución de importaciones adoptado por la mayoría de los países latinoamericanos y no desarrolló, en consecuencia, políticas proteccionistas, por lo que estuvo hasta los años '90 más expuesto que otros países de la región a la competencia internacional.

Si sumamos a esto la debilidad institucional para contener los flujos del contrabando de importación desde Brasil y Argentina, terminaron por convertir a la economía paraguaya en la más abierta del MERCOSUR.

Además, cabe señalar que es el país que cuenta con menor ayuda estatal para fomentar la competitividad industrial.

Se puede apreciar que ésta realidad es coincidente con la tradición histórica del país, de ausencia de una política de sustitución de importaciones. Las políticas de fomento productivo e industrial sólo emergieron en los años '90, pero siguen siendo escasas y con poco impacto sobre el desarrollo industrial del país.

En cuanto a la normativa de promoción de inversiones vigentes en el Paraguay, encontramos como principales leyes: la Ley N° 60 de 26 de marzo de 1991, que establece un régimen de incentivos fiscales; Ley N° 117 de 7 de enero de 1992 en lo que al régimen de inversiones se refiere; Ley N° 536 de 16 de enero de 1995 Régimen de Fomento de la Forestación y la Reforestación y la Ley N° 811 de 13 de diciembre de 1995 sobre el régimen de Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión.

El principal instrumento ha sido la Ley N° 60, la cual estableció importantes beneficios tanto para residentes como para no residentes, que consistían en exoneraciones fiscales importantes tanto de renta como de IVA para la radicación de inversiones nacionales y extranjeras en el sector industrial.

Dicha ley de Promoción de Inversiones ha facilitado significativamente la apertura y ampliación de industrias en el país, así como también la creación del Fondo de Desarrollo Industrial y, con anterioridad a ello, la apertura de una ventanilla de créditos industriales en la banca pública de desarrollo.

La misma tenía como principales objetivos promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero mediante beneficios de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas cuyas inversiones tenga por objetivo: i) el acrecentamiento de la producción de bienes y servicios; ii) la creación de fuentes de trabajo permanente; iii) el fomento de las exportaciones y la sustitución de importaciones; iv) la incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales; y v) la inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital.

Las exoneraciones más importantes consisten en:

- 1) Exoneración total de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local prevista en el proyecto de inversión.
- 2) Exoneración del 95% del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión efectuada al amparo de esta Ley, por un período de cinco años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado.

Los beneficios otorgados por esta Ley N° 60 fueron recortados por la Ley N° 2.421 de Reforma Tributaria sancionada en el año 2004, que introduce sustanciales modificaciones al régimen tributario.

Elimina buena parte de estos incentivos fiscales al realizar una reducción importante del porcentaje al impuesto a la renta de las empresas del 30% al 10%.

Algunos de los beneficios modificados por la Ley N° 2.421 son:

i) Cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión así lo justifique, se otorgarán los beneficios de exoneración de los tributos que gravan a las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, hasta la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado. El Art. 36 de la Ley N° 2.421 exige que el monto de la financiación sea de por lo menos cinco millones de dólares.

ii) Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, por el término de cinco años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según cronograma de inversión aprobado. La Ley N° 2.421 extiende el período de beneficio hasta diez años, pero establece como condiciones que la inversión sea de por lo menos cinco millones de dólares y que el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país del cual proviene la inversión.

Por último, cabe señalar que las políticas de promoción de las inversiones van, con frecuencia, entrelazadas con las políticas de promoción de las exportaciones. Es común que todo aumento de la exportación de bienes manufacturados pase por el requerimiento de nuevas inversiones.

De hecho, algunos instrumentos como la Ley de Maquila Nº 1.064 cumplen la doble función de promover las inversiones y las exportaciones al mismo tiempo.

Esta ley tenía por objeto promover el establecimiento y regular las operaciones de empresas industriales maquiladoras que se dediquen total o parcialmente a realizar procesos industriales o de servicios, incorporando mano de obra y otros recursos nacionales, destinados a la transformación, elaboración, reparación o ensamblaje de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente a dicho efecto, para su reexportación posterior, en ejecución de un contrato suscrito con una empresa domiciliada en el extranjero.

Dicha ley tiene como objetivos fundamentales: la creación de empleos, también dar un impulso a la economía paraguaya mediante el desarrollo de pequeñas y medianas empresas a través de la subcontratación de producción.

Más recientemente, el régimen de maquila ha comenzado a canalizar una inversión creciente para el ensamblaje y la elaboración industrial para la exportación.

Por otro lado, permanecen otros instrumentos de promoción como el régimen automotor, que favorece exoneraciones de gravámenes aduaneros para partes y piezas de vehículos, el régimen excepcional de bienes de capital , materias primas,

e insumos a través del cual se importan estos productos con arancel cero de la extra-zona, constituyendo otro régimen de excepción dentro del MERCOSUR para el Paraguay y que se encuentra orientada a beneficiar industrias que no sólo producen para el mercado externo sino también el doméstico.

7.1.5 Conclusiones

Es importante lograr la armonización de los incentivos tributarios la cual requerirá, una coordinación estratégica a mediano y largo plazo de políticas económicas y sociales comunes, orientadas al desarrollo de la región.

A veces dificultan este objetivo la coyuntura de la región, caracterizada por la inestabilidad económica y política de los países, la diversidad de los sistemas fiscales, la ineficacia en los sistemas administrativos de recaudación y la falta de Órganos Supranacionales con liderazgo en el MERCOSUR.

CAPÍTULO VIII

8.1 CONCLUSIONES FINALES

Las inversiones ocupan un rol destacado como motor del crecimiento de la economía de un país. Es por ello que los gobiernos apelan a distintos recursos para tentar a los inversores y atraer capitales. Entre ellos, se destacan las políticas fiscales.

Nuestro país siempre tuvo como objetivo promover la confianza y la estabilidad de nuestra economía. Desde la década de los 70, Uruguay establece políticas para atraer inversiones para determinados sectores. Unos años después, con la aplicación de la Ley N° 16.906 se sigue en esa línea, pero ésta no era lo suficientemente convincente para los empresarios a la hora de decidirse a invertir, ya que no era sencillo materializar los beneficios, y además contenía una serie de discrecionalidades que acotaban su aplicación a un reducido conjunto de empresas.

Con la promulgación del Decreto N° 455/007, el Poder Ejecutivo logró su propósito, de aplicar los beneficios tributarios a las empresas, democratizar el acceso a los mismos, facilitar los procedimientos de obtención y resultados que se han visto reflejados a partir del 2008 con un “boom” de inversiones que se ha mantenido en forma constante hasta la fecha.

Una de las mayores virtudes de esta nueva reglamentación, es que si bien brinda al inversor importantes beneficios en materia fiscal, a su vez, le exige una contrapartida, que se traduce en el cumplimiento de determinados objetivos, que posteriormente serán controlados por la COMAP y la DGI.

Dichos objetivos forman parte de una política de Estado, orientada al desarrollo productivo del país, a través de emprendimientos que generen empleo, aumenten las exportaciones, protejan el medio ambiente, inviertan en investigación, desarrollo e innovación, favorezcan la descentralización, incrementen el valor agregado nacional y generen impacto sobre el producto bruto interno.

Del estudio en profundidad de cada uno de estos indicadores en el presente trabajo monográfico, es que podemos apreciar que algunos evolucionaron sobre la marcha, y otros deberían de ser revisados.

En primer lugar, con respecto al indicador Generación de Empleo, se cumplió con el objetivo para el cual fue creado, disminuyendo la tasa de desempleo a niveles records, e incrementando la ocupación en más de 15.000 nuevos puestos de trabajo hasta la fecha.

Consideramos que al haber superado esta primera etapa, de ahora en más se debería ser más estricto con este indicador. Entendemos que sería conveniente exigir a las empresas el cumplimiento no sólo en cantidad sino en calidad, con respecto al nivel de ingresos, y al establecimiento de remuneraciones mínimas acordes.

A su vez, se podría fomentar a través de este indicador la inserción laboral de por ejemplo, personal capacitado, rangos etarios con dificultades a la hora de conseguir empleo, mujeres jefas de familia, etc.

Este indicador sufrió una modificación muy favorable en julio de año 2008, dado que en ese momento era necesario buscar nuevas alternativas que hicieran disminuir el desempleo, siendo más severos a la hora de presentar proyectos medianos y grandes como pequeños, exigiéndoles mayor contratación de empleados para obtener el primer punto. Para ello, se hace la distinción entre empresas nuevas o en marcha.

Del mismo modo, pensamos que el indicador Exportaciones debería ser actualizado, dado que entendemos injusto que se le exija el mismo monto de inversión (US\$ 200.000) a un proyecto pequeño que a un proyecto mediano o grande cuando es presentado como pequeño.

Del análisis del sector primario, concluimos que no se está valorando el esfuerzo que hace el productor invirtiendo, por ejemplo en praderas y/o genética para mejorar su ganado y el frigorífico aumente sus exportaciones. Hoy en día el único beneficiado es el exportador directo y el indirecto no recibe ningún incentivo por este indicador.

Por otra parte, pensamos que se debería hacer distinción de las exportaciones, reconociendo aquellas que incluyan valor agregado en su producto, o sea, que cuenten con más eslabones en la cadena de valor y por tanto contribuyan con más valor a la economía. Una muestra de ello es que actualmente puede obtener puntos

en la matriz por el indicador exportación un simple importador que venda al exterior sin alterar el bien.

Pasando al indicador Descentralización Geográfica, estimamos que se debería perfeccionar en algunos aspectos. Si bien el IDH fue una primera aproximación para poder sumar en la matriz, no es del todo justo, ya que pensamos que hay franjas de nuestra capital que deberían recibir puntaje. Aprovechando que se cuenta con información del IDH por barrios, se podría utilizar ésta para dinamizar zonas deprimidas de Montevideo.

Debemos mencionar también que pensamos se debería considerar además del IDH, los kilómetros del proyecto con respecto a la capital. De esta manera se estaría motivando a la realización de inversiones en departamentos más alejados de Montevideo.

Un indicador que a nuestro entender necesitaría una revisión es el Incremento del Valor Agregado Nacional, ya que en la mayoría de los casos el puntaje da negativo, y se asume valor cero, por lo que no computa favorablemente en la matriz.

El indicador Impacto del Proyecto sobre la Economía no nos merece consideraciones.

Entendemos un acierto utilizar indicadores que promuevan la investigación y desarrollo e innovación a fin de evaluar el componente de progreso técnico de los proyectos, así como el indicador Producción más Limpia para incentivar la inversión en procesos o productos que reduzcan la contaminación.

Por otra parte, es fundamental destacar la modificación que tuvo el artículo 3 del Decreto N° 455/007, con la incorporación del literal d), que incluye los activos biológicos con la aplicación del Decreto N° 332/010. Anteriormente, estos activos no se consideraban inversión, porque no estaban previstos en la Ley N° 16.906. Con esta modificación las empresas que hayan invertido, o estén invirtiendo en plantines, o implantando árboles y arbustos frutales plurianuales, como cítricos, arándanos, vid, olivos o frutales de hoja caduca, pueden, cumpliendo ciertas pautas y cumplimientos de indicadores obtener sensibles beneficios fiscales.

Estas empresas serán pasibles de obtener los beneficios fiscales de los que se da cuenta al invertir en estos "activos biológicos", equiparándolos a otros activos fijos como por ejemplo maquinarias y vehículos utilitarios. Siendo el litoral norte una de las regiones del país más rezagadas en lo que a inversiones y creación de empleo se refiere, percibimos como muy positivo este incentivo introducido por el Decreto N° 332/010, que seguramente contribuirá en el mediano plazo a generar mayor competitividad.

A nuestro entender, a pesar que la DGI y la COMAP trabajaron en fortalecer la unidad, aún no están del todo unificados los criterios, ya que muchas veces éstos difieren, provocando una falta de seguridad jurídica de los contribuyentes a la hora de la toma de decisiones.

En la labor de nuestro trabajo, pudimos observar que los plazos para la aprobación de los proyectos no siempre fueron cumplidos por parte de la COMAP, principalmente en el año 2009, donde se presentaron un gran volumen de

proyectos, siendo una de las causas la modificación del indicador empleo. Tal demora según este organismo, se debía a un mayor control de los proyectos. De todos modos, el contribuyente no se ve perjudicado siempre y cuando cumpla con los requisitos de presentación, ya que de no cumplirse el plazo acordado, se aprobará en forma ficta.

Otra de las carencias que analizamos tenía esta reglamentación, fue subsanada por la introducción de este nuevo Decreto, y es el tema de la superposición de proyectos. Actualmente, se establece una forma de cálculo expresa para determinar el tope de exoneración cuando se superponen proyectos en un mismo período.

Consideramos importante destacar, a su vez, que debería haber un mayor control de los proyectos nuevos que se presentan como ampliaciones, dado que en este caso no se les exige ninguna contrapartida ya que se consideran parte del proyecto original, y esto podría estar generando conductas oportunistas.

Con respecto a las formalidades, para poder apoyar al empresario en la implementación de su proyecto, se creó la UNASEP, unidad que entre sus cometidos se encuentra el asesoramiento al inversor, informando sobre las herramientas necesarias para el desarrollo de su emprendimiento.

Además, se cuenta con la Ventanilla Única en la cual se presenta el proyecto, siendo un trámite relativamente sencillo y de fácil aplicación. De esta forma, se motiva a que las Pymes puedan acceder a este beneficio.

Pero consideramos que presentar un proyecto no es solamente reunir un conjunto de documentación y obtener un beneficio fiscal, sino que se debe incluir un estudio por parte de profesionales en la materia, que logren una mejor rentabilidad del mismo, analizando la conveniencia de la inversión, la mejor forma de financiamiento, y ejecución del proyecto y su análisis ex post con su respectivo impacto del mismo en la empresa.

Del mismo modo, entendemos que otorgar beneficios fiscales no es solamente sinónimo de atracción de inversiones extranjeras.

Creemos que las empresas a la hora de invertir evalúan al país en función de los beneficios tributarios otorgados, y además del escenario económico-financiero, la estabilidad institucional, la seguridad jurídica, el nivel de corrupción, la rentabilidad que podrían obtener, la potencialidad del mercado que pretenden conquistar y, entre otros aspectos, la localización geográfica, logística, comunicaciones, transporte, empleo calificado, disponibilidad de agua y energía, entre otros.

Uruguay en muchos de estos aspectos, se encuentra bien posicionado, pero en cambio en otros se debería de mejorar.

Gracias a sus fortalezas es que logró atraer inversiones de gran porte, como son la pastera finlandesa Botnia (hoy UPM), la confirmación de la instalación de la pastera Montes del Plata, cuya inversión accederá a los U\$S 1.900 millones, convirtiéndose en la más grande del sector privado en la historia del país.

A esto se suma el proyecto que esta en vías de confirmarse: la minera india Aratirí. Este proyecto consiste en la explotación de hierro en la zona que unifica los departamentos de Durazno, Treinta y Tres y Florida. Se trata de una inversión que ronda los U\$S 2.000 millones y posibilitará la extracción de hierro destinado fundamentalmente a la industria siderúrgica, para la exportación fundamentalmente a China y para uso local. El Estado uruguayo participará en las utilidades del emprendimiento ya que es el dueño del mineral. Para ello requiere la instalación de una terminal portuaria de dedicación exclusiva a ubicarse posiblemente en el departamento de Rocha, siendo una zona aislada, buena para el crecimiento portuario y con potencial para el desarrollo futuro.

A su vez, encontramos debilidades en las que nuestro país debería de enfocarse para ser más tentador a la hora de captar inversiones. Estas se pueden resumir en mejorar la educación, y de este modo ofrecer personal calificado, reducción de la excesiva burocracia, mejoramiento vial, logístico y medios de transporte.

Como todo instrumento de exoneración fiscal, el Estado sacrifica parte de su recaudación, y esto genera muchas veces oposición. Actualmente se debate entre sectores radicales del gobierno la reducción de tales beneficios para los proyectos de inversión.

Consideramos que esta posición significa cambiar las reglas del juego, e implicaría un desacierto del gobierno, dado que primero atrae inversiones a través de beneficios fiscales y luego aumenta los impuestos.

A modo de resumen a nuestro entender, Uruguay se encuentra en el camino correcto de desarrollo económico y social, siendo en la última década receptor de una oleada de inversiones extranjeras de gran porte y dejándonos muy bien posicionados con respecto a los países de la región y los beneficios fiscales obtenidos a partir del decreto analizado han contribuido al mantenimiento de esta tendencia.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BARAIBAR, CARLOS “Informe de los proyectos sobre la doble tributación”, 2010
- BARUJ G, COSACOFF B, PORTA F, Políticas Nacionales y la profundización del MERCOSUR “El impacto de las políticas de competitividad”, 2005
- CAMPO, WALTER “Reflexiones sobre principios de la imposición e incentivos tributarios” Revista Tributaria Nº 10 del Instituto Uruguayo de Estudio Tributario, 1976.
- CIAT “Administración de Incentivos Tributarios”, 1971
- FERREIRA, SANTOS “Estímulos fiscales a las inversiones de capital” Cuaderno Nº 34 del Instituto de Hacienda Pública, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, 1964
- GNAZZO, EDISON “Los incentivos tributarios al desarrollo económico” Revista Tributaria Nº 9 del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios, 1975
- GONZÁLEZ CANO, HUGO “Administración Tributaria del MERCOSUR” Ediciones Académicas, CITAF OEA Bs As, 1992
- MAZZ, ADDY “Impuesto al Valor Agregado, Incentivos fiscales en los países en desarrollo” Fundación de Cultura Universitaria, 1971.
- VÁZQUEZ VARELA, CARLOS “Conceptos Generales sobre la doble imposición Internacional, Tratados Tributarios del intercambio de información” Revista Tributaria Nº 17 del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios

Materiales y Páginas Web Consultadas

Código Tributario

Leyes, Decretos y Textos ordenados

Resoluciones y Consultas realizadas a la DGI

Instructivo de la Comisión de Aplicación

Datos estadísticos 2010 de la Unidad de Apoyo al Sector Privado

Dirección General Impositiva: www.dgi.gub.uy

Poder Legislativo Uruguayo: www.parlamento.gub.uy

Presidencia de la República Oriental del Uruguay: www.presidencia.gub.uy

Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gub.uy

Comisión de Aplicación COMAP: www.mef.gub.uy/comap/php

Unidad de Apoyo al Sector Privado UNASEP: www.mef.gub.uy/unasep/php

Diario El País: www.elpais.com.uy

CADE: www.cade.com.uy

Colegio de Contadores y Economistas y Administradores del Uruguay:

www.ccea.com.uy

ANEXOS

ANEXO A

RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Para obtener información de cómo ha impactado la aplicación del Decreto bajo análisis, realizamos entrevistas a empresas que han presentado proyectos de inversión, estudios profesionales especializados en la materia, y a la COMAP.

Expondremos a continuación un resumen de las respuestas que obtuvimos del siguiente cuestionario:

1 - ¿Para Ud. el Decreto N° 455/007 es un instrumento para atraer inversiones tanto extranjeras como nacionales? O prevalecen unas sobre otras?

Los entrevistados por unanimidad opinaron que es un método que puede promover cualquier tipo de inversión, sin hacer discriminación entre nacionales o extranjeras. Esto se origina con la Ley N° 16.906 que propone un tratamiento igualitario para todas las inversiones.

2 - ¿Cuales son los beneficios más resaltantes a su consideración en la aplicación del Régimen del Decreto N° 455/007 con respecto a la Ley N° 16906?

Los atractivos más resaltantes, según los encuestados son: para los empresarios es la exoneración del IRAE tanto que al principio del régimen hubo períodos breves

donde no se sabía bien si la exoneración se iba a rebajar del impuesto a pagar o se rebajaba de la utilidad antes de determinar el impuesto. Cuando la COMAP distribuyó los primeros instructivos con un caso de aplicación, encontramos que lo rebajaban del impuesto. Este beneficio llamó tanto la atención que parecía que había un error. Pero el Decreto N° 455/007 buscó eso, la exoneración sobre el impuesto a pagar y no sobre la utilidad, se extendieron los porcentajes, cuatro veces más, y los plazos de 1 a 25 años, independientemente la forma de financiamiento. El IVA es un beneficio financiero y no económico. El IP tiene su peso, siendo este régimen más generoso que el anterior.

3 - ¿Considera que Uruguay es competitivo con respecto a países de la región en materia de incentivos fiscales para inversiones?

La COMAP entiende que indudablemente es competitivo, dado que abarca todos los sectores, industria turismo, servicios, etc.

Según uno de los profesionales consultados, si bien no contaba con información al respecto, a modo de comentario nos dijo que los clientes argentinos muestran “envidia” al régimen uruguayo.

4 - A su entender, ¿los objetivos trazados por el gobierno fueron cumplidos?

Para los entrevistados, este régimen procura aumentar el nivel de inversión en el país. El gobierno se propuso como meta que la inversión fuera equivalente al 25%

del PBI. A esa cifra no se ha llegado aún. Hoy en día la inversión está en el entorno al 20%. Además, se perseguía disminuir los niveles de desempleo en valores absolutos, y esto se logró. Lo otro que se procuró es incrementar la participación de las Pymes.

5 - ¿Piensa que la COMAP y la DGI están realizando un buen control y seguimiento de los proyectos y los mecanismos de coordinación entre ellos son adecuados?

En opinión de empresarios y profesionales, consideran una novedad del nuevo régimen que exista un seguimiento. Antes, uno presentaba un proyecto, lo aprobaban, nadie miraba nada salvo que la misma empresa presentara después un segundo proyecto pero era mera fórmula, no había gente que hiciera un control.

La COMAP nos informa que recién comienza la etapa de control. Estos serán sistemáticos y no sorprendidos. Actualmente, se reúnen en forma semanal con la DGI para fijar acciones y criterios para el control y seguimiento. La COMAP verificará el cumplimiento del proyecto y la DGI lo relacionado a la parte fiscal.

6 - ¿Con respecto a la presentación de proyectos, opina que se deberían mejorar aspectos burocráticos? Cuáles han sido las dificultades a las que se han presentado las empresas al momento de la solicitud del beneficio?

El Decreto Nº 455/007 dice que los pequeños proyectos deberán ser evaluados en 30 días hábiles, los medianos en 45 días y los grandes en 60.

En la práctica, según los profesionales consultados, esto no se cumplió porque la burocracia uruguaya es altamente ineficiente, en general son muy lentas todas las tramitaciones.

El instrumento de aplicación de las exoneraciones es una Resolución del Poder Ejecutivo, entonces hasta que esa Resolución no esté, las empresas pueden ir deduciendo pero sin respaldo sólido.

Que es lo que ha hecho la COMAP? Porque obviamente tiene conciencia de que está demorando mucho más de lo previsto, hizo un acuerdo con la DGI entonces cuando a la empresa le llega el momento de presentar la declaración jurada 4 meses después de cierre de ejercicio, si no tiene la resolución, cómo se resuelve esto? Presente y descuenta lo que pidió entonces, exonere como si se les hubieran dado, y después cuando salga su resolución si no le dieron lo que usted aprovechó, reliquide.

Según lo recabado por la COMAP, la demora se produjo en el año 2009, porque exigieron más controles, entonces no se cumplieron con los plazos por razones de mayor control, pero a su vez, como todo está mecanizado, el inversor sabe que si cumple con los objetivos y los requisitos de presentación, ya obtiene el beneficio. Pero, actualmente consideran que los plazos se están cumpliendo, a pesar de que entran entre 20 y 25 proyectos por semana.

7 - ¿Qué opina sobre la forma de valuación de la COMAP con respecto al indicador de empleo? Es correcto que solo se considere la cantidad y no la calidad?

Según la COMAP, hoy en día se esta analizando este indicador para que cambie la forma de evaluación, dado que actualmente no se analiza la calidad y la intención es modificarlo. En el momento de la creación de este indicador en el año 2007, el objetivo era bajar tasas de desempleo. Hoy en día apuntan a otras circunstancias y el régimen lo permite, dado que es fácil de modificar, pero es una decisión política.

8 - ¿Considera que el indicador Aumento de Exportaciones en proyectos medianos y grandes presentados como pequeños, es adecuado o debería modificarse la forma de valuación tal cual como se hizo para el indicador Generación de empleo?

Los profesionales consideran inadecuado e injusto que se mantenga siempre el mismo monto exigido para medianos y grandes proyectos presentados como pequeños. Debería ser ajustado de forma semejante al Indicador Empleo

La COMAP nos informa que han presentado una propuesta de cambio para este indicador.

9 - Está de acuerdo con la COMAP con respecto a la forma de cálculo del indicador de Descentralización geográfica?

El objetivo era tratar de promover la descentralización de la capital. Por eso, en la actualidad, un proyecto que se instale en la periferia de Montevideo tiene 0 punto.

El IDH es un indicador razonable, objetivo hasta cierto punto. La modificación que podría incorporar es pasar de la categorización uniforme por departamento a unificar zonas dentro del propio departamento.

La opinión de los encuestados es que hay varias zonas de nuestro país que sería bueno que se desarrollaran, que se promoviera su crecimiento, no todas están relacionadas con la distancia de la capital. Se podría afinar este indicador desagregándolo un poco.

Por ejemplo, en el caso del departamento de Treinta y Tres se presentan muy pocos proyectos, y éste tiene un puntaje alto, 7 puntos, lo que demuestra que este indicador no define a una empresa a instalarse en uno u otro departamento. Su utilización es para las empresas que le es indiferente el departamento para su instalación.

10 - ¿Considera que es adecuado o excesivo el plazo de exoneración para proyectos grandes y de gran significación económica, (25 años) teniendo en cuenta las fluctuaciones de la economía que se podrían dar en ese período?

Tanto profesionales, empresarios como la propia COMAP entienden que el plazo es generoso, pero no se animaron a decir que es excesivo. Los proyectos forestales, la plantación de eucaliptos requieren 10 años, las de coníferas 20 años, por lo tanto, no se puede decir es muy extenso.

Según opinión de la COMAP, cada 10 años hay crisis, pero ellos no logran atar las fluctuaciones de la economía con los beneficios fiscales.

Hasta el momento, ninguna empresa ha obtenido la exoneración de 25 años, solo una obtuvo 22 años de exoneración, y las que le siguen 20 años.

11 - ¿Desde su punto de vista, se cumple la relación costo/beneficio con respecto a los honorarios para la presentación de los proyectos? O los altos honorarios desincentivan a los empresarios a acogerse al régimen?

El objetivo de la COMAP es que cualquier empresa pueda acogerse al régimen, ya que tienen un método sencillo y rápido, con personal dispuesto a asesorar al empresario.

Desde el punto de vista de los profesionales, ellos opinan que un proyecto es un instrumento de planeamiento de largo plazo, no sólo es un mecanismo para conseguir exoneración de impuestos. Entienden que sacar la obligación de hacer un estudio de factibilidad es un paso atrás. Como pagan hoy las empresas? El empresario no quiere un proyecto, quiere el documento que cumpla con los requisitos que le permita la exoneración de los impuestos. Y para ello, como el objetivo es la exoneración, ellos dicen yo pago si ahorro impuestos. Y normalmente el porcentaje que terminan pagando sobre el monto exonerado no es un porcentaje alto.

Empresarios consultados nos expresaron que consideran una buena idea recurrir a los servicios de una consultora, porque están actualizados en la temática. Si

invierten en un proyecto pequeño de U\$S 150.000 con el 51% del beneficio, se ahorran unos U\$S 76.500. Si gastan U\$S 4.000 o U\$S 5.000 en asesoramiento, pero se aseguran la presentación del proyecto con respaldo de gente que está más experimentada en el tema.

12 - ¿Las variaciones en el TC y la crisis internacional afectaron el cumplimiento de los objetivos prometidos por los inversores?

La crisis no fue tan dramática, en algunos sectores hubo sí algún cimbronazo. La COMAP nos dice que no tiene cuantificado el impacto de la crisis. En cuanto a los objetivos, piensan que pudieron ser afectados, pero recién en la etapa de control y seguimiento lo podrán evaluar. De todos modos, el Decreto prevé que en caso de ocurrencia de sucesos extraordinarios, existe un margen de tolerancia.

13- ¿Opina que las empresas y profesionales están realmente informadas de los beneficios por la aplicación del Decreto 455/007?

En general, los entrevistados entienden que la difusión fue buena. Hubo una campaña importante de instalación y de promoción del sistema.

La opinión de la COMAP es que falta información en el interior, dado que la gente no concurría a las charlas, y ésta es una de las razones por las que hay pocos proyectos presentados en el interior.

14 - ¿En caso que la empresa no pueda cumplir con sus objetivos por factores externos, a su entender la solución que da el Poder Ejecutivo con el Decreto 29/010 es la adecuada?

Hay incumplimiento si no se entrega la informaron para el control y seguimiento, hay incumplimiento si no se presenta la inversión que se había declarado en la solicitud, hay incumplimiento por no alcanzar los niveles de indicadores que se habían presentado en la matriz y hay incumplimiento si se usaron mas exoneraciones fiscales que las permitidas. Vas a encontrar que el castigo mas duro, es para los que no presenten información, teniendo que reliquidar con multas y recargos. Después hay un tema para los que no cumplen con la inversión que habían previsto, y allí aparecen 4 casos: uno que cumple totalmente, otro que cumple con los objetivos del proyecto pero invierte menos de lo que había previsto en la solicitud, otro que incumple parcialmente y otro que incumple totalmente.

Dado que es muy difícil cuantificar los factores externos, la COMAP maneja el margen de tolerancia, ya que el régimen es muy estandarizado, y no quieren dejar excepciones.

15 - ¿Que críticas o sugerencias le haría a los incentivos a las inversiones que aplica Uruguay luego del Decreto N° 455/007?

En general, la valoración del régimen es muy favorable. El Decreto N° 455/007 fue un avance claro respecto de lo que venía manejando anteriormente.

Profesionales consideraron que se deberían analizar algunos sectores de actividad que de pronto no quedan razonablemente amparados por el régimen.

La COMAP está analizando propuestas de cambios con respecto al Indicador Generación de Empleo, el Incremento del VAN, y Exportaciones, y también con respecto a las ampliaciones, dado que muchas veces se presentan proyectos nuevos como ampliaciones. Pero las modificaciones deben ser primero aprobadas por la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, luego pasarían a la Consultoría Pública, donde están empresarios, cámaras y otras instituciones, para que estos presenten objeciones y aportes. Su propósito es hacer modificaciones unificadas, y no estar haciendo cambios a cada rato.

ANEXO B

FORMULARIO DE INICIO DE TRÁMITE.

DATOS FORMALES.

Razón Social: _____

Domicilio Constituido: _____

Domicilio Fiscal: _____

Domicilio Real: _____

Localización del Proyecto: _____

Giro: _____ Código CIU _____

Objetivo del Proyecto concreto: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

Nº de Rut: _____ Nº de B.P.S.: _____ Nº de MTSS: _____

Fecha de cierre de balance: _____

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Identificación del responsable por la sociedad:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

DATOS ECONÓMICOS BÁSICOS.

Monto de la Inversión (en UI): _____

Generación de empleo.

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en \$	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
TOTAL								

Personal generado en el proyecto:

Aumento de las exportaciones (en US\$).

VENTAS	Cantidad Actual	Proyección en años				
		1	2	3	4	5
Plaza						
Exportaciones						
TOTAL						

Incremento de Valor Agregado Nacional (en \$).

	Ventas	Salarios	Compras en Plaza
Datos con Proyecto			
Datos sin Proyecto			

Impacto sobre la Economía (en \$).

Compras Plaza

Nombre del bien	Rama de Actividad

Ventas Plaza

Nombre del bien	Destino

Incremento de investigación y desarrollo e innovación.

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en UI	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
TOTAL								

Personal destinado a desarrollo científico y tecnológico generado en el proyecto:

Inversión y Costos en Investigación, Desarrollo e Innovación (en UI): _____

Utilización de tecnologías limpias.

Inversión y Costos en Producción más Limpia (en UI): _____

IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO.

Razón Social: _____

Domicilio Constituido: _____

Domicilio Fiscal: _____

Domicilio Real: _____

Localización del Proyecto: _____

Giro: _____ Código CIU³: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

Nº de Rut: _____ Nº de B.P.S.: _____ Nº de MTSS: _____

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Identificación del responsable por la sociedad:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

C.I.: _____ FEC

³ Especificar sub-rama de actividad a 4 dígitos, de acuerdo a la clasificación CIU – Revisión 4
<http://www.ine.gub.uy/biblioteca/CIU4/Estructura%20CIU4.pdf>

ANEXO C

COMISIÓN DE APLICACIÓN (Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998) GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES

La presente guía se ha preparado para facilitar la tarea de quienes desean presentar un proyecto ante la Oficina de Atención al Inversor. En la selección de los temas que incluye cada capítulo, se han adoptado criterios muy amplios, quedando a juicio de quien elabora el trabajo, la elección y la profundización de los diversos puntos a efectos de cubrir toda la información que haga posible una rápida y completa evaluación.-

1) INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Empresas existentes

- 1.1.1. Nombres de los titulares, socios, directores y de los responsables de la actividad proyectada, con representación acreditada.
- 1.1.2. Domicilio.
- 1.1.3. Teléfono, fax, etc. .
- 1.1.4. Número de afiliación al BPS., del Registro Único de Contribuyentes, Certificado de situación regular de pagos (BPS. y D.G.I.) y toda otra información que se entienda pertinente.
- 1.1.5. Naturaleza jurídica de la empresa.
- 1.1.6. Giros, principal y secundarios (si los hubiera).

1.2. Empresas nuevas

- 1.2.1. Nombres de los responsables del proyecto con representación acreditada.
- 1.2.2. Domicilio.
- 1.2.3. Teléfono y Fax.
- 1.2.4. Naturaleza proyectada de la empresa.
- 1.2.5. Antecedentes comerciales e industriales de los responsables.
- 1.2.6. Giros, principal y secundarios.

2) ANTECEDENTES OPERATIVOS

La información deberá suministrarse con más detalle para los productos afectados por el proyecto en los últimos tres ejercicios.

2.1. Producción de bienes

- 2.1.1. Principales productos (Clasificación NAM).
- 2.1.2. Describir proceso de producción y presentar bosquejo de flujograma.
- 2.1.3. Facilidades físicas (tamaño de construcciones y tipo de maquinaria).
- 2.1.4. Distribución en planta de instalaciones.
- 2.1.5. Turnos y horas de trabajo.
- 2.1.6. Capacidad anual de producción por producto o familia de productos y porcentaje de utilización.
- 2.1.7. Calidad de equipamiento actual y antigüedad del mismo.
- 2.1.8. Plan Director. Ubicar el actual proyecto en dicho plan.

2.2. Mercados

- 2.2.1. Ventas en unidades físicas y monetarias por producto clasificado según mercado local o exportación. Indicar el tipo de cambio usado.
- 2.2.2. Exportaciones por país de destino.
- 2.2.3. Canales de comercialización utilizados para las ventas en plaza y exportación.

2.3. Insumos

- 2.3.1. Principales insumos para la producción (clasificación NAM).
- 2.3.2. Origen de los insumos (nacionales o importados con principales orígenes)
- 2.3.3. Proveedores de insumos.
- 2.3.4. Relaciones Técnicas insumo-producto.

2.4. Empleo

- 2.4.1. Número de directivos, administrativos y obreros.
- 2.4.2. Salarios promedio por categorías discriminando cargas sociales.

3) ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1. Estados contables uniformes acompañados por los respectivos anexos y notas al balance (3 últimos ejercicios)

3.2. Indicadores de liquidez, rentabilidad y endeudamiento de la empresa

3.3. Indicar si la empresa cuenta con Auditoría externa

4) EI PROYECTO

4.1. Propósito y alcance de la propuesta

- 4.1.1. Exprese las razones que justifican la inversión proyectada.
- 4.1.2. Si ya estaba operando, enumere las limitaciones que encuentra actualmente para el desarrollo de su actividad y que habrán de ser resueltas con las nuevas inversiones.
- 4.1.3. Describa los objetivos de la nueva inversión.

4.2. Inversión a realizar y su financiamiento

4.2.1. Detalle la inversión proyectada, especificando su costo total, y el de cada uno de los rubros que la integran, así como su correspondiente financiamiento, debidamente justificado y documentado. INVERSIÓN PROYECTADA U\$S (sin IVA)		
Año 0	Año 1	Año
FINANCIAMIENTO		
Recursos		
Propios		
Créditos Fondos		
Generados		
- Intangible		
- Maquinaria y equipo		
- Obra Civil		
- terreno		
- construcciones		
- obras de infraestructuras		
- instalaciones		
- otros		
T O T A L		